UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

Análisis de la punibilidad en el sistema acusatorio penal en México

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

FABIOLA DE LOS SANTOS LORENZANA

D I R E C T O R

DR. RODRIGO MAISON ROJAS

Ciudad de México, marzo de 2023.

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

CA Coordinación Académica

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por haberme permitido formarme profesionalmente en sus aulas.

Agradezco a mis profesores que tuvieron el compromiso, tiempo, apoyo, dedicación, paciencia de enseñarme los conocimientos adquiridos durante mi carrera universitaria.

Agradezco a todos aquellos que formaron parte de mi formación académica, amigos, tíos, les doy gracias por el apoyo hacia mi persona.

Al honorable jurado, muchas gracias por tomar el tiempo de leer el presente trabajo recepcional de tesis, prestar su atención a este último paso para que pueda conseguir mi título universitario.

A todas las personas que no creyeron que llegaría tan lejos en la vida, gracias porque con sus críticas me hicieron más fuerte cada día.

DEDICATORIAS

A la UACM, por permanecer conmigo
durante esta etapa,
para alcanzar un título universitario.

A mi familia, amigos que en todo momento y
lugar me apoyaron, dieron seguridad y
amor para poder lograr todo lo que me proponga.
Quiero que se sientan orgullosos de mí.
Siempre estaré agradecida por su confianza y cariño,
por eso les dedico este trabajo, que es también muestra de
su empeño a lo largo de mi vida.

A mi madre Liliana Lorenzana Barrios,
gracias mamá por cuidarme y protegerme,
por siempre darme un consejo que motivara
mis días, por no dejarme sola en ningún momento de mi vida;
por tu apoyo incondicional y por creer en mí,
espero y te sientas orgullosa de mi.

A mi padre Jorge De los santos Escobar,
el hombre que me apoyo en la vida, gracias
por apoyarme a lo largo de mi formación académica
y por todo lo que has hecho por mi.

A mi hermana, Claudia De los santos Lorenzana,
por el apoyo, cariño que siempre me ha brindado
y por darme ánimos siempre que lo he necesitado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO DE LA PUNIBILIDAD 12
CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO 13
A) INTERNACIONAL 15
1.1 EDAD ANTIGUA 15
1.1.1 VENGANZA PRIVADA 16
1.1.2 VENGANZA DIVINA 20
1.2 EDAD MEDIA 22
1.2.1 VENGANZA PÚBLICA 23
1.3 EDAD MODERNA 24
1.3.1 PERIODO HUMANITARIO 24
1.3.2 PERIODO CIENTÍFICO 28
1.4 EDAD CONTEMPORÁNEA 29
1.4.1 LA ESCUELA CLÁSICA 29
1.4.2 LA ESCUELA POSITIVA 30
B) NACIONALES 32
1.5 HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO 32
1.5.1 LAS CÁRCELES 33
1.5.2 LA ÚLTIMA REFORMA EN EL SISTEMA PENAL A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2008 39
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA PUNIBILIDAD 41
2.1 IUSNATURALISMO 44
2.2 GARANTISMO 47
2.3.2 AUSENCIA DE CONDUCTA 56
2.3.3 TIPICIDAD 57
2.3.4 ATIPICIDAD 64
2.3.5 ANTIJURICIDAD 66
2.3.6 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN 68

2.3.7 IMPUTABILIDAD ____ *70*
2.3.8 INIMPUTABILIDAD ____ *71*
2.3.9 CULPABILIDAD ____ *72*
2.3.10 INCULPABILIDAD ____ *76*
2.3.11 PUNIBILIDAD ____ *79*
2.3.12 EXCUSAS ABSOLUTORIAS ____ *81*
CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DE LA PUNIBILIDAD ____ *88*
3.1 CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) ____ *91*
3.2 TRATADOS INTERNACIONALES ____ *97*
3.2.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789 ____ *98*
3.2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ____ *99*
3.2.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA" ____ *100*
3.2.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS ____ *102*
3.3 LEGISLACIÓN ____ *104*
3.3.1 CÓDIGO PENAL FEDERAL (CPF) ____ *104*
3.3.2 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (CNPP) ____ *107*
3.3.3 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL (LNEP) ____ *110*
3.3.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (CPDF) ____ *113*
3.3.5 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ____ *120*
CAPÍTULO IV. LA PENA, LAS SALIDAS ALTERNAS Y EL MÉTODO DE ACELERACIÓN DEL PROCESO ____ *123*
4.1 CONCEPTO DE PENA ____ *125*
4.2 TIPOS DE PENAS ____ *128*
4.3 LAS SALIDAS ALTERNAS ____ *132*
4.3.1 ACUERDO REPARATORIO ____ *136*
4.3.2 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO ____ *141*
4.3.3 PROCEDIMIENTO ABREVIADO ____ *146*
CONCLUSIONES ____ *151*
FUENTES DE CONSULTA ____ *157*

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la punibilidad en el sistema acusatorio penal en México, pues su finalidad es el merecimiento de una pena, salidas alternas o método de aceleración del proceso, en función de la realización de cierta conducta. Derivado de un comportamiento punible, el imputado se hace merecedor de una sanción, como consecuencia del proceso y según las sanciones establecidas en la ley.

Debido a lo anterior, la punibilidad se define como la expresión legislativa, por la cual se ejerce el principio de *ius puniendi* del Estado, pues se encamina a regular, delimitar, calificar, clasificar, las circunstancias relacionadas con el hecho delictivo, que tiene como consecuencia una pena y en la aplicación encontraremos la ejecución de la punición.

En el capítulo primero, se explicarán los antecedentes de la pena, dado que en encontraremos, la historia de las venganzas, periodos, escuelas y la última reforma del sistema acusatorio penal, éste se explicará, a través de un método histórico, pues tiene la finalidad de encontrar las manifestaciones jurídicas actuales de la punibilidad.

Por lo que respecta en el capítulo segundo, con ayuda de un método deductivo y analítico, encontraremos la teoría del iusnaturalismo y garantismo, además un marco sintético con la teoría del delito; desde los elementos positivos son la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, la punibilidad, hasta los elementos negativos, la ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad y excusas absolutorias.

Una vez que ya estudiamos el marco teórico, encontraremos en el capítulo tercero, el marco legal, es decir, las legislaciones que son aplicadas al momento de la regulación de la pena.

Finalmente, en el capítulo cuarto, se analizará la punibilidad a través de un método analítico; analizaremos la pena, desde un método exegético y sintético; gracias a él, se observará por qué son necesarias las penas y salidas alternas, así como el método de aceleración del proceso.

Así, una vez que se ha constatado la existencia de una acción u omisión, penalmente relevante, por medio de la aplicación de la teoría del delito y la legislación sustantiva y adjetiva,

se origina la consecuencia jurídica conocida como pena; y por tanto, se sistematizan los criterios y reglas de imputación, dado que se agruparán en categorías y conceptos establecidos que permiten al intérprete (Juez, Ministerio Público, abogado) aplicar las normas a los casos concretos con respecto al delito.

En función de realizar el análisis de la punibilidad, se partirá del estudio de la misma, desde la metodología jurídica que se explicará a continuación:

I. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El Estado debe velar por la protección de los derechos de los ciudadanos, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su párrafo 4 indica que "La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial".

Además, el párrafo cuarto del artículo 17 de la CPEUM, menciona que las leyes penales preverán mecanismos alternos para la solución de conflictos, en ellas encontraremos su aplicación, asegurando que se repare el daño y si se establecen casos para asegurar su cumplimiento judicial.

A su vez, el artículo 18 del mismo ordenamiento jurídico en su párrafo sexto indica que, estas formas deberán de observar la aplicación del sistema para que resulte procedente siempre y cuando cumplan con los requisitos, finalmente el artículo 20 en su apartado A fracción VII, nos dice que una vez iniciado el procedimiento del inculpado, se puede dictar una salida alterna o terminación anticipada, respetando las determinaciones aplicables.

Es importante señalar que; la pena, las salidas alternas y el método de aceleración del proceso, son las consecuencias del hecho delictivo; éstas se encuentran en los Códigos Penales y su finalidad es imponer una pena, respetando en todo momento tanto la normatividad como la teoría del delito al momento de su aplicación.

Las anteriores sanciones, surgen para poder mantener un orden social, pues independientemente de que una conducta se encuentre establecida como delito, en una norma penal, se requiere de la teoría del delito para determinar, si dicha acción u omisión cumple con los presupuestos de esta. Con esto se quiere decir que; dicha teoría, es el conjunto de lineamientos sistematizados que van a determinar la integración o desintegración de la acción u omisión que es considerada como delito.

Cabe recalcar, que la teoría del delito se encargará de analizar y especificar las características que debe de contener una conducta para que esta pueda ser considerada como delictiva, es decir, son los denominados elementos positivos de esta teoría, sin embargo, encontraremos elementos negativos que puedan incurrir en un hecho delictivo, esto conlleva a la inexistencia del delito, es decir, es el estudio del hecho punible.

Entonces, la punibilidad es el estudio de la solución de conflictos de interés surgidos a consecuencia de una acción u omisión, se encuentra bajo una estricta observancia de derechos y garantías normativas que tienen como consecuencia una pena, salida alterna o método de aceleración del proceso, en otras palabras, es un castigo impuesto al imputado (a) con fines de prevención general y especial, pues cometió una conducta, típica, antijurídica y culpable, en el juicio de reproche se observarán las medidas esenciales del procedimiento.

En este orden de ideas, Jiménez M.[1] señala como punto final del ejercicio de la potestad punitiva del Estado, a la aplicación de esa consecuencia que corresponde al delito, y que, con dicha aplicación mantiene vigente el Derecho Penal; ya que en el caso de las penas se trata de una advertencia dirigida a los ciudadanos. Así, las consecuencias jurídicas del delito son el lado más oscuro y desagradable de la intervención penal, conocida como la pena.

[1] Vid. Jiménez Martínez Javier. Las consecuencias jurídicas del delito. Editorial: Porrúa, México.2004. p. 4.

Por otro lado, encontraremos elementos negativos (ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad y excusas absolutorias), que tendrán como consecuencia la inexistencia del delito.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, en él encontraremos la definición de delitos que señalan penas, que tienen como finalidad lograr el orden social; este se divide en una parte general que se encuentra comprendida en la teoría del delito y la parte especial se encargará del estudio de los delitos, y las sanciones aplicables, es decir, penas, salidas alternas o el método de aceleración del proceso.

Derivado que para la aplicación de las sanciones, se requiere de un procedimiento penal, siendo este el instrumento del Estado, para imponer una sanción al imputado (a) como responsable de una acción u omisión; esta facultad se conoce como el *ius puniendi*, mediante la cual, el Estado se encarga de la aplicación de las penas, acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado.

La ciencia del derecho penal[2] con lo que respecta a la teoría del delito, se va a encargar de analizar los elementos y características, concurren en la conducta considerada como hecho delictivo, está se encargará de representar los instrumentos para establecer la responsabilidad penal del inculpado; su objetivo es analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad en un comportamiento humano una acción u omisión, esto tiene como consecuencia la aplicación de una sanción.

Por lo antes expuesto, la importancia de la punibilidad deviene de la teoría del delito; toda vez que se entiende como una conducta, típica, antijurídica, culpable y punible; es decir, la conducta es una acción u omisión debe de encuadrar en el tipo penal (tipicidad); esta es

[2] Luna Leyva Porfirio (2020). Foro jurídico. Teoría del delito. Recuperado de: https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/

antijurídica, pues, es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico; mientras culpabilidad corresponderá a la reprochabilidad hacia un sujeto sobre una conducta y la punibilidad es la imposición de la pena, da como resultado una consecuencia jurídica conocida como pena, salida alterna o método de aceleración del proceso.

Uno de los cambios más importantes para nuestro país fue la reforma[3] del 18 de junio del 2008, implicó un gran cambio en materia penal, pues en ella se reformaron importantes artículos constitucionales, 21, 17,18,20, y se abrió un periodo de transición de ocho años para el nuevo sistema de justicia penal; este tendrá modificaciones normativas, desarrollo de modelos de gestión judicial (salidas alternas y método de aceleración del proceso), el sistema de justicia penal que busca es garantista para todos los mexicanos.

México[4] actualmente cuenta con salidas alternas en el sistema acusatorio adversarial, gracias a la anterior reforma mencionada, estas permiten una descongestión de los asuntos penales que ingresan, y esto conlleva a que se resuelvan más rápido, ya sea en la primera o segunda etapa del procedimiento penal. Las conocemos como formas anticipadas que permiten poner fin a un conflicto, evitan la congestión del procedimiento penal y dan una solución a las partes satisfactoria y con participación activa de éstas.

Por lo antes expuesto, el proceso penal[5] contempla medios de solución de conflictos, como las salidas alternas y el procedimiento abreviado, estas permiten encontrar una solución en el juicio sin llegar al juicio oral; además, sirve para que el imputado acepte su conducta y repare el daño que ocasionó a la víctima.

---

[3] Fronow Rangel María De los Ángeles (2016). Foro jurídico. La implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México. Recuperado de: https://forojuridico.mx/la-implementacion-del-nuevo-sistema-justicia-penal-acusatorio-mexico/

[4] Huerta Estafan Janet (2016). Importante redoblar esfuerzos en la socialización del Nuevo Sistema de Justicia Penal Diana Cristal González Obregón. Recuperado de: https://forojuridico.mx/importante-redoblar-esfuerzos-del-nuevo-sistema-penal/

[5] Díaz Ordaz. (2016). Nuevo sistema de justicia penal en México, desde el primer minuto del 18 de junio. Conoce todo lo que cambiará a partir de este sábado en el país. Recuperado de: https://aristeguinoticias.com/1706/mexico/nuevo-sistema-de-justicia-penal-en-mexico-desde-el-primer-minuto-del-18-de-junio/

Por ello, las salidas alternas y la forma de terminación anticipada nos ofrecen herramientas jurídicas a las partes para finalizar el procedimiento sin necesidad de llegar a la etapa de juicio oral, estas se encontraran en el Código Nacional de Procedimientos penales en el artículo 184, son el acuerdo reparatorio, suspensión condicional del proceso y la forma de terminación anticipada del proceso es el procedimiento abreviado.

Gracias a la reforma mencionada anteriormente, se puede agilizar a la solución de conflictos el nuevo sistema de justicia penal, además, de que no todos los delitos ameritan que el imputado se encuentre en el centro de reinserción social, porque, en ella encontraremos una serie de delitos no graves, en estos se podrá asegurar la reparación del daño y da como consecuencia otro tipo de sanciones; en dado caso que la víctima no lo acepte llegaremos a un juicio oral.

Como pudimos observar, la importancia de la teoría del delito, con respecto a la punibilidad son de gran ayuda, dado que esta da pauta a una sanción, pues, no debemos de olvidar que en el sistema procesal penal acusatorio nos da diferentes tipos de penas que debemos aprender a conocer, y a resolver en los asuntos penales.

III. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Qué es la Punibilidad en el sistema acusatorio penal en México?

IV. OBJETIVO GENERAL

Analizar la punibilidad en el sistema acusatorio penal en México, en sus distintas modalidades como pena, como salida alterna o método de aceleración del proceso.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1) Conocer los antecedentes de la pena.

2) Analizar la punibilidad como unos elementos de la teoría del delito y sus distintas modalidades.
3) Conocer el marco legal de la punibilidad.
4) Identificar la pena y los tipos de penas que se encuentran el el artículo 24 del Código Penal Federal, así como las salidas alternas y la forma de terminación anticipada.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El aporte que realizó la ciencia jurídica con el presente trabajo de investigación, es entender de una manera más sistematizada, por qué se da la punibilidad con el cumplimiento de la Teoría del delito con sus elementos positivos, es decir, la conducta, típica, antijurídica y culpable, que tiene como consecuencia una pena, y conocer las salidas alternas o método de aceleración del proceso, que surgieron con la reforma penal y el decreto constitucional del 18 de junio del 2008; las sanciones se encontrarán establecidas en un código penal como lo observaremos adelante.

A su vez, el derecho penal es un medio de control social jurídico que se encargará de impartir las sanciones anteriormente mencionadas, estas son impuestas gracias a que se cometió un hecho delictivo, y se encuentra a cargo de una Unidad de Gestión Judicial del Estado, encargada de que se respete tanto la teoría como la normativa vigente, pues en ellas encontraremos la acción u omisión, y la pena aplicable que impartirá el juez por el delito.

Es menester mencionar, la teoría del delito es un conjunto de elementos que se encuentran sistematizados, que van a determinar la integración o desintegración de un hecho delictivo, en ella, encontraremos el elemento de punibilidad es el merecimiento de una pena, en función de una conducta, que se encuentra establecida en una normativa penal.

Por su parte, es importante conocer las salidas alternas y el método de aceleración porque, descongestiona el sistema penal acusatorio, se da respuesta en menor tiempo, con

mayor brevedad y certeza para las víctimas, buscan agilizar, hacer más eficiente la impartición de justicia, que no exista la necesidad de llegar al juicio oral, pues, permiten resolver el hecho delictivo y que se repare el daño, a su vez, responden a criterios de eficacia y eficiencia, en tanto a que agilizan la solución del conflicto, reducen la carga de trabajo y posibilitan disminuir el rezago en la procuración y administración de justicia.

En resumen, la punibilidad, el acuerdo reparatorio, la suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado, buscan cumplir con los fines perseguidos del proceso tanto teórico el cumplimiento de criterios de la punibilidad, (conducta, típica, antijurídica y culpable) y normativos, es decir, que esta gran importante figura jurídica da paso a la aplicación de las sanciones anteriormente mencionadas y le dan seguridad jurídica al imputado y la víctima.

El objetivo principal, es que el lector logre entender cómo surgió la pena, la importancia de la teoría del delito, su normatividad y los tipos de penas, así como las salidas alternas y el método de aceleración del proceso que nos ofrece la legislación penal, para que se le repare el daño causado a la víctima y el imputado (a), permanezca menos tiempo en un centro de reinserción social, pues no debemos de olvidar que estas últimas dos figuras aparecieron porque son menores los asuntos que llegan a juicio oral, el proceso es más barato para el Estado y así existe un mayor desahogo de los órganos jurisdiccionales.

VII. TIPO DE TESIS

El siguiente trabajo de investigación se realizará desde un enfoque cualitativo, pues busca entender la punibilidad con base a las formas de interpretación jurídica que imparte el Juez a través del Órgano jurisdiccional tanto teórica como normativamente.

Así, la investigación será documental y analítica, dado que nos explicaran de una forma brevemente la historia de la pena, la corriente epistemológica del garantismo e iusnaturalismo, la teoría del delito tanto sus elementos positivos como negativos, un análisis de normatividad y

encontraremos el concepto de pena, los tipos de penas, salidas alternas y aceleración del proceso conocido como abreviado.

VIII. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Para poder alcanzar los objetivos específicos utilizaremos diversos métodos, que encontraremos a continuación:

Por lo que corresponde al primer capítulo, se utilizará un método histórico, tiene la finalidad de entender los antecedentes de la pena, en sus diversas venganzas, periodos y escuelas, así como su última reforma en el sistema acusatorio penal.

En el capítulo segundo, se utiliza un método deductivo, es decir, encontramos conocimientos generales, que parten de una corriente epistemológica del iusnaturalismo, en la teoría particular del Garantismo Penal y un método sintético en la teoría del delito para unificar el marco conceptual y construir el análisis de los elementos del delito.

En el tercer capítulo, se hace uso del método exegético, es decir, se interpreta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados internacionales (Declaración Universal del Hombre y el Ciudadano 1789); Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); Código Penal Federal; Código Penal para Ciudad de México; Código Nacional de Procedimientos Penales; Ley Nacional de Ejecución Penal y Ley de Ejecución y Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal; de una forma objetiva centrada redactada por el legislador para que se dé el cumplimiento normativo.

En el cuarto capítulo, se utiliza un método analítico, dado que el primer momento encontraremos el concepto de la pena, para después comprender que son las salidas alternas, principios, objetivos, ventajas y desventajas; además, encontramos un método exegético, en el artículo 24 del Código Penal Federal y se combina de un método sintético, que nos menciona el marco conceptual, la construcción del análisis teórico en legislación de las salidas alternas,

acuerdo reparatorio, suspensión condicional del proceso, aceleración del proceso el procedimiento abreviado.

IX. SELECCIÓN DE TEORÍAS

El garantismo penal, hace referencia al ámbito del derecho penal y teoría general del derecho, dado que respeta los derechos de los gobernados de una manera irrestricta en todas las fases y facetas de este derecho, esta teoría se encargará del respeto del marco constitucional y al principio de legalidad.

Esta teoría se eligió, porque es una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho mediante una ideología jurídica del derecho penal; en ella encontramos el respeto de la democracia legislativa, pues ella consistirá en un sistema de garantías, obligaciones y límites que se encuentran a cargo de una esfera de derechos tanto públicos como privados.

Además, de que en dicha teoría hayamos la aplicación de la pena y salidas alternas, pues estas, ayudará al cumplimiento del sistema de justicia penal, porque, la pretensión de la sanción se encuentra limitada dentro de las normativas propias del derecho penal, para el imputado dado que, se encuentra rodeado no sólo de derechos, sino también de garantías procesales, para la víctima u ofendido con la reparación del daño.

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO DE LA PUNIBILIDAD

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo se expondrá, la historia del derecho penal se registrará desde diferentes épocas, lugares, formas y particularidades en el que se desarrolla, y gracias a las transformaciones políticas y sociales que se han dado en un modelo y estructura de cada etapa del derecho. Además, se mencionara de una manera breve la historia del derecho penal, permitiéndonos conocer las características más importantes de cada época.

Es importante, entender que el origen de la historia del derecho penal mexicano tiene mucho tiempo; ya que, en las civilizaciones antiguas no se hablaba de un derecho penal, pues no comprendía un principio orientado hacia una pena; sino, únicamente se trataba de una respuesta inmediata en esa sociedad primitiva; y no existía una teoría acerca de la construcción del derecho.

Así, con el avance del tiempo, el derecho fue evolucionando; hasta la necesidad de regular el comportamiento del hombre dentro de un grupo social; esto, conlleva al nacimiento de una pena causada por una falta cometida por parte del individuo.

Cabe recalcar, que el delito se ha encontrado presente en la vida del hombre por mucho tiempo y aún existe; así, de forma paralela la punibilidad ha avanzado desde la venganza privada, hacia una labor que se encuentra a cargo del Estado, y esto conlleva a que la idea de culpabilidad se transforme de diversas maneras hasta convertirse en dogmas.

Para comenzar, se mencionan los antecedentes del derecho penal, y según Ossorio[6] El concepto de venganza implica una satisfacción directa ya sea de un mal o un agravio o un desquite.

Por su parte, Roxin Claus[7] indica que el derecho penal estará compuesto de preceptos, encargados de regular los presupuestos o consecuencias de una conducta que es considerada como delito y por consecuencia se le impondrá una pena, medida cautelar o corrección. Entre dichos supuestos encontraremos conductas delictivas como el homicidio, lesiones, violaciones, fraudes, robos, etcétera, pero también encontramos disposiciones como legítima defensa, ausencia de vicios, donde el cumplimiento de los elementos del tipo tendrá que ver al momento de la sentencia.

Lo anterior, conlleva a que la pena sea un punto de referencia para los preceptos jurídico penales, es decir, el derecho penal puede ser definido por las sanciones que son interpuestas como penas, donde la culpabilidad del imputado debe de ser probada durante el juicio como lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), esto se da para que se cumplan las garantía del imputado.

Por su parte Mir Puig Santiago[8], señala que el derecho penal es un medio de control social jurídico se caracterizará por prever penas ocasionadas por delitos y las sanciones estarán a cargo del Estado; se puede decir, que el poder punitivo es reservado por el Estado, solo se podrá hacer válido a través de las normas legales vigentes y en tales leyes se deberá de determinar con la mayor precisión posible las conductas que son consideradas como delitos y cuál será la pena por realizar dicha conducta delictiva.

---

[6] *Vid*. Ossorio Manuel. (S/A). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1° Edición Electrónica. Guatemala. Editorial: Datascan, S.A. C.A., p. 984.

[7] *Vid*. Roxin Claus. (1997). Derecho penal parte general tomó I fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Madrid España. Editorial: Civistas, p. 41.

[8] *Vid*. Mir Puig Santiago. (2006). Derecho penal parte general 8 edición. Barcelona. Editorial: Repperton, pp.39-40.

El objetivo del capítulo es entender cómo surgieron las penas en el derecho penal mexicano, para entender la evolución de la pena, él porque existe y se llegó a la legislación con la que contamos actualmente, así como para entender cuál es el futuro del mismo.

A) INTERNACIONAL

Se iniciará el estudio histórico de la pena, desde los antecedentes internacionales, transitando desde la edad antigua, a la época contemporánea, a fin de conocer el camino que ha recorrido el derecho penal desde sus orígenes en el mundo.

1.1 EDAD ANTIGUA

De acuerdo con Sigüenza,[9] un hombre aborigen contaba con absoluta incapacidad de poder a llegar a explicar los fenómenos que ocurrían a su alrededor, dado que no entendía los fenómenos desde el conocimiento racional de las leyes de la naturaleza, desconocía la ley de la causalidad, es decir, tenía una mentalidad en un estado pre lógico, definía los hechos y sus causas por vía sobrenatural; es decir, no se debe de olvidar cómo era el pensamiento del hombre primitivo, pues se encontraba dominado por una idea de retribución, a él no se le ocurriría averiguar cuáles fueron los hechos.

Además, se caracterizará por los siguientes principios: el delito es concebido desde una perspectiva de amnistía[10]; existía un conjunto de prohibiciones que no constituían un todo armónico, no se protegen los bienes jurídicos tutelados como existe en la actualidad, en el caso de sanciones eran de carácter expiatorio, religioso y fatal; en cuestión a la relación punitiva era

[9] *Cfr*. Sigüenza Bravo Marco Antonio; Dr. Sigüenza Juan Diego. (2010). Definiciones doctrinales en materia penal. Ecuador. Editorial: Copyright, pp. 10-11.

[10] Osorio, *Óp. Cit.,* pp. 69-70 “En la definición de la academia de la lengua, el olvido de los delitos políticos, otorgado por la ley ordinariamente a cuantos reos, tengan responsabilidad análogas entre sí. La amnistía extingue la acción penal y hace cesar la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a las partes”.

completamente objetiva; la responsabilidad no era siempre individual, ni mucho menos solo humana, dado que no existía una relación entre el sujeto y su conducta, pues es un estado atribuible al hombre, los animales y las cosas[11].

Lo anterior, da pauta a las formas de penalización en las distintas venganzas, periodos, escuelas, hasta llegar a la actualidad.

1.1.1 VENGANZA PRIVADA

El autor anteriormente mencionado[12], indica que es la primera forma de administrar la justicia de la que se tiene conocimiento, donde el hombre hacía justicia por su propia mano, dado que; si se llegaba a dar un caso grave, el castigo se asumió en la forma de venganza de sangre, que era un derecho colectivo.

Además, menciona un sistema talional que se da por la evolución social y la aparición de un poder político que se encontraba estable, donde el monto de la pena se encuentra infringida por el Estado; dado que, menciona la gravedad de la lesión jurídica, gracias a esto se conoce la regla de "ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, etc."

Según Malo Camacho[13], es una respuesta individual primitiva, y gracias a esas ideas se le denominaba venganza de sangre, en donde el derecho llegaba a afectar a algunos miembros de la familia es entendida como un grupo social, dando origen a una respuesta, a una venganza primitiva.

Por su parte, Amuchategui[14] nos explica que también es conocida como venganza de sangre y va a consistir en que el ofendido se hará justicia por su propia mano, en otras palabras,

[11]Sigüenza *Óp. Cit*., pp. 10-11.
[12]Ibídem, p. 11.
[13] Cfr. Malo Camacho Gustavo. (2003). Derecho penal mexicano. Teoría general de la ley penal. Teoría general del delito. Teoría de la culpabilidad y el sujeto responsable. Teoría de la pena. México. Editorial: Porrúa, p.157.
[14]*Vid*. Amuchategui Requena Griselda. (2012). Derecho Penal, Cuarta edición. México. Editorial Oxford, p. 33.

el ofensor le ocasiona un daño igual al afectado. También, nos menciona que la fase se identificará por medio de la ley del talión ojo por ojo y diente por diente, con esto se refiere a que se apreciara una venganza individual.

Así mismo, Quisbert Ermo[15] Afirma que es una "Reacción arbitraria instintiva y desproporcionada al daño material del autor como medio de defensa individual del ofendido contra el ofensor sin la intervención de la autoridad pública". Cabe destacar que no existía un concepto de pena, sólo de daño que corresponderá a sociedades primitivas.

Machicado[16] nos menciona, que existe una venganza privada absoluta es una reacción arbitraria, instintiva se da de una manera desproporcionada al daño del autor y se dará como un medio de defensa individual por parte del ofendido contra el ofensor y no existe una intervención por parte de una autoridad pública. Cabe destacar que el fin de esta etapa será de manera individual y nos vuelve a mencionar que no existe un concepto de pena, sólo de daño y que surgió en las sociedades primitivas.

Además, nos menciona una venganza de sangre[17] que es la muerte del ofensor o algún miembro del clan, por parte del clan ofendido, busca el equilibrio de clases y una expulsión de paz, significará el destierro que sufre el hombre por parte de su propio grupo tribal por transgredir reglas sociales de la tribu a la que pertenece, y equivale a la pena de muerte o esclavitud; dado que, ya no cuenta con un grupo que lo proteja.

Por otro lado, Cruz Elba[18] en su obra nos dice que el hombre es un ser vivo, y funciona por impulsos de tres fuerzas instintivas: de conservación; de producción y de defensa; la última, se relaciona con la ofensa, dado que todo individuo al momento de ser ofendido reaccionará y se

[15]Quisbert Ermo. (2008). Historias del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes. La Paz, Bolivia. Editorial: Centro de estudios de derecho, p.17.
[16] *Vid*. Machicado Jorge.(2009). *El derecho penal a través de las Escuelas penales y sus representantes* ., La Paz, Bolivia, Editorial: Centro de Estudios de Derecho, p. 10.
[17]Ídem.
[18]*Cfr*. Cruz y Cruz Elba. (2003). Introducción al derecho penal. México. Editorial: lure editores S.A de C.V, pp. 54-58.

defenderá por sí mismo; de esta manera se comenzó a usar la justicia como propia, en donde empleaban la venganza como un medio para sancionar a los delincuentes.

Cabe señalar, que consistía en la aplicación de la ley del talión "ojo por ojo, diente por diente". La cual establecía que no se podía devolver al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima[19]. También, menciona que se le conocerá como venganza de sangre, debido a que originó el homicidio y las lesiones, es decir que son delitos, que por su naturaleza son denominados de sangre.

Así mismo, nos menciona un ordenamiento jurídico, el código Hammurabi que se basó en el principio de la retribución, que es sancionar con el daño de la pena a otro de semejante gravedad inferido en el hecho delictivo[20].

Cabe destacar, que el código anteriormente mencionado distinguía entre el dolo, culpa y caso fortuito y regulaba una composición económica que era dada al ofendido o la víctima del delito (familia), pero tuvo ciertas limitaciones en la composición y en algunas sociedades existió la figura en donde expulsan al delincuente[21].

Por otro lado, Pavón[22] nos menciona que consiste en una reacción en contra de un individuo que realizó una conducta que no es aprobada frente a un gremio, porque fue en contra de las reglas o por poner en peligro la supervivencia de un grupo de personas.

El autor anteriormente mencionado, dice que se identificará en tres formas: primero, se da en un aspecto fundamental (rústico) que es la expulsión de los sujetos dentro de las sociedades primitivas como una respuesta inmediata que tenían ante aquella persona que alterara el orden social establecido; en otras palabras, cuando uno de los miembros de este grupo cometía alguna falta que pone en riesgo a ese grupo de individuos la respuesta era expulsarlo

[19]Ibídem, p. 55.
[20] Ibídem, p 56.
[21] Ibídem, pp. 55-56.
[22] Vid. Pavón Vasconcelos Francisco. (2002). Manual de Derecho Penal Mexicano. Décima sexta Edición. México. Editorial Porrúa, pp. 44-47.

para que al verse solo, esperar que los animales feroces, fantasmas e incluso mitos que se encontraban en aquella época para explicar el mundo fueran los que acabarán con aquel hombre que cometió la falta.[23]

Dado que, el objetivo era que el individuo que quebranto dicha situación se enfrentará a los grupos contrarios y que ellos se encargaran de acabar con su vida. Cabe recalcar que aún no se habla del derecho, ni de derecho penal solo es una manera inmediata de dar solución a dicho problema. En la actualidad se puede decir que, la expulsión es la pena que se le da a aquel hombre por haber quebrantado el orden social que se tenía.

La segunda, es la ley del talión que nos habla de ojo por ojo, diente por diente, mano por mano y pie por pie; es decir, establece un principio de retribución de las penas y contaba con un contenido en donde el hombre sería sancionado por el grupo de manera proporcional a la falta que se había cometido. Ahí encontramos una retribución de la norma que regula el orden social que se da en Mesopotamia, para ser exactos Babilonia y a partir de ahí se comienza a establecer esa retribución[24].

En tercer lugar, encontramos al derecho alternativo de una composición que se entendía como una posibilidad de pagar ciertas faltas de una forma pecuniaria, cuando ya se había atribuido como una prestación monetaria a cambio de la falta cometida; entonces, cuando existían ciertas conductas que no se consideraban graves se permitía la posibilidad de que a través de la composición se pudiera compensar pecuniariamente la falta cometida y se excluyera la retribución. Se podría mencionar que, se obtenía el perdón de aquella causa. Así, se origina el principio de proporcionalidad y que la pena es una consecuencia inmediata y proporcional al delito cometido. Dado que, para Becaria existe una escala con respeto a los desórdenes que son posibles establecer y graduar, con respecto al control social[25].

[23] Ídem.
[24] Ídem.
[25] Ídem.

1.1.2 VENGANZA DIVINA

De acuerdo con Javier Martínez, se estimó al delito como una de las causas del descontento de los dioses, por ello, los jueces y tribunales, en nombre de la divinidad ofendida pronuncian sus sentencias e imponen las penas para satisfacer su ira. Así nació la venganza divina[26].

Por su parte Amuchategui[27] nos menciona que es el castigo que se impone a quien causó el daño, en virtud de sus creencias. Los castigos serán interpuestos por el rey o un dios que será el representante de dicha época.

Cruz Elba[28] nos señala que, durante el proceso de evolución de las sociedades, cuando se vieron vulnerables a los fenómenos naturales que no sabían dónde comenzaron, se empezaron a crear normas religiosas para poder explicar el porqué de esos fenómenos y esto conlleva a la existencia de sociedades teocráticas que se basaban en la religión.

Su principal característica era que la aplicación de la pena era mediante representantes divinos, y la administración de la justicia se encontraba generalmente en los sacerdotes; los cuales, mencionan que el delito era una manera de ofender a dios, lo que ocasiona que se cometiera un pecado. Esto conlleva a que, se vean más que como una ofensa a la sociedad, a la divinidad.

El hecho de castigar provino de la divinidad y por consecuencia cuando cometía el delito era una ofensa a ésta. Así, la pena se encontrará encaminada a borrar el ultraje a la divinidad y aplacar su ira; por tal motivo, se identifica a la pena como un medio de expiar su culpa[29].

---

[26]Vid. Jiménez Martínez Javier. (2006). Elementos de derecho penal Mexicano. México. Editorial: Porrúa, p. 60.
[27]Amuchategui *Óp. Cit.,* p. 33.
[28]Cruz Elba *Óp. Cit*., pp. 58-60.
[29]Ídem.

Por ello, puedo mencionar que Cruz Elba[30] Tenía presente que la máxima autoridad que reconoce el hombre en esa entonces es Dios, y gracias a eso, los delitos serán observados desde lo religioso, y el castigo que se le da al delincuente será impuesto por una clase sacerdotal que es la representante de Dios.

A su vez, Quisbert Ermo[31] afirma:

> "Consiste en que el transgresor de las leyes religiosas debe ser muerto por la comunidad para aplacar a los dioses. El fin de la pena es la expiación. El daño se confunde con el pecado. Se da en sociedades teocráticas."

A su vez, para Pavón,[32] encontraremos tanto al cristianismo como a judíos, en el mismo antiguo testamento, donde se ubican las normas de convivencia entre ellos, así, en el pentateuco se establecían las sanciones que tocaban a las personas que cometían una falta o pecado; sin embargo, el cristianismo se da a partir del nacimiento de cristo y del surgimiento del nuevo testamento.

Además, existe un perfil distinto de dos Dioses, en el antiguo testamento hay un Dios castigador, malo vengativo y que no perdona, un Dios que aniquila a pueblos y que no tenía límites; mientras que, a partir del surgimiento de la figura de Jesucristo, el nuevo testamento cambio por un Dios bondadoso, y la pena ya no tendrá como propósito la expiración del pecado cometido para poder obtener el perdón, purificar, o limpiar el pecado para poder ser dignos de acceder al cielo[33].

También, se trata de una mezcla o fusión con la venganza pública, ya que el pueblo Romano conquista a los judíos, provocando una transculturación; y siendo que, el pueblo Romano era politeísta como los Griegos, se convierte al cristianismo después de la crucifixión de

[30]Ídem.
[31]Quisbert Ermo, *Óp. Cit.,* p.19.
[32]Pavón, *Óp. Cit.,* pp. 47-48.
[33]Ídem.

Jesucristo, debido a que los apóstoles comparten el evangelio, convirtiéndose en la religión más importante, llevando a la iglesia a convertirse en el nuevo poder dentro de la cultura occidental[34].

Esto, ocasiona que ya no solo se encontrará el poder del emperador Romano, sino que además surgiera la figura del Papa como representante de la iglesia y como uno de los más poderosos gobernantes que existe.

Así, el derecho canónico se presenta como una nueva respuesta a la solución de problemas en la Europa medieval; es decir, cuando existía un conflicto dentro de los feudos, y se buscaba una solución, a los aristócratas o señores feudales se les aplicaba una pena suave, una forma de composición; con el fin de limpiar sus pecados; pero, cuando se aplicaba a siervos, era más exigente, de tipo castigador, incluso se les aplicaban penas del antiguo testamento, tales como la muerte[35].

Por tanto, el derecho penal toma una posición represiva de la clase baja; misma que la iglesia católica y los feudos utilizaban para mantener el control y reprimir los movimientos de los siervos; es decir, la venganza, la tiene el rey a través de los señores feudales y éstos se encargan de la aplicación de las normas penales para reprimir y mantener el control[36].

1.2 EDAD MEDIA

En el siguiente apartado, se revisarán diferentes datos sobre la evolución de la pena, en el periodo de la edad media, que son conocidos como la venganza pública, y donde es precisamente el Estado, quien toma ese derecho a sancionar por los delitos cometidos.

[34]Ídem.
[35]Ídem.
[36]Ídem.

1.2.1 VENGANZA PÚBLICA

El jurista Jiménez, menciona que, durante la edad media aparece una nueva forma de remediar conflictos sociales, donde los tribunales juzgaran mediante una colectividad, dado que se va a tratar de un acto de venganza, en el ejercicio de un representante del poder público[37].

Sobre el tema, Amuchategui[38] indica, que será el acto de venganza que se encuentra ejercido por un representante del poder público, es decir, que se habla de la ejecución de justicia donde existe un interés primordial por castigar a quien hace daño.

Por su parte Malo Camacho[39] señala que, surge cuando la estructura del poder se consolida en los grupos sociales mediante una estructura política y social que se encuentra poco jerarquizada, sin embargo, es una expresión primitiva en la interpretación de las penas correspondientes.

Quisbert Ermo[40] afirma que: “Es la capacidad del Estado para aplicar las penas al autor del delito”. El fin de la pena será la intimidación, el daño se convertirá en un delito y por consecuencia la venganza es un castigo legal. La infracción es contra la sociedad, y el Estado es el encargado de castigar; en consecuencia, el derecho penal se encargará de corregir a los delincuentes, prevenir el delito y defender a la sociedad.

Nos menciona que, tendrá dos etapas en Grecia; una, se conocía como legendaria, donde el derecho penal aún es religioso, el delito va a provenir de un destino y la pena a cumplir será de una manera divina, además las sanciones serán tanto de manera pública como individual; por otro lado, de una manera laica con base a un delito natural y el delito evoluciona de una responsabilidad colectiva a una responsabilidad individual[41].

---

[37]Vid. Jiménez, *Óp. Cit.,* p. 60.
[38] Vid. Amuchategui, *Óp. Cit.,* p. 33.
[39] Vid. Malo Camacho, *Óp. Cit.,* p 157.
[40]Quisbert Ermo, *Óp. Cit.,* p.20.
[41]Ibídem, pp.20-21.

Por otro lado, Machicado[42] nos menciona que existe un fin de la pena que es la intimidación; es decir, el daño ocasionado se convertirá en un delito y la venganza sería el castigo legal. Además, cambia la infracción, que ya no es considerada como atentado contra una persona, sino contra la sociedad. Se podría decir que, el Estado hace propia la venganza y el derecho penal se propone corregir a los delincuentes, prevenir el delito y defender a la sociedad.

Por su parte, Pavón[43] nos menciona que, es una función represiva donde se mantenía el orden mundial de la época.

Por otro lado, Cruz Elba[44] explica que se reconoce una legitimidad al poder público, dado que se le dará la responsabilidad de castigar a los criminales como representante de la colectividad, y tiene que castigar por la seguridad del hombre.

1.3 EDAD MODERNA

A continuación, se revisarán algunos datos sobre la pena, durante la edad moderna, desde el periodo humanitario al periodo científico, partiendo de Becaria y los primeros principios sobre el derecho penal, hasta llegar a la influencia positivista y el intento de Lombroso de identificar a los delincuentes, dando nacimiento al auxilio de las ciencias en el derecho penal.

1.3.1 PERIODO HUMANITARIO

Amuchategui[45] nos señala que, gracias a la venganza pública surge una reacción humanista en materia penal donde se pretende dar un giro al momento de la pena, porque los grandes pensadores como Cesare Beccaria y John Howard nos mencionan que el hombre merece un respeto a su dignidad.

---

[42]Machicado Jorge, *Óp. Cit.,* p. 13.
[43]Pavón, *Óp. Cit.,* pp. 51-53.
[44]Cruz y Cruz Elba, *Óp. Cit.,* pp. 60-62.
[45]Amuchategui, *Óp. Cit.* pp. 34-35.

Por su parte, Pavón[46] nos menciona que, se da por una transmisión de la monarquía absoluta del rey que no contaba con límites y solo sancionaba por gusto y no conforme a derecho, pero que además en la figura del rey encontramos una pena, castigo que no contaban con un sentido y justificación.

Acerca de la transición de Monarquía absoluta la Monarquía constitucional o limitada se da por a los favores que pide el rey a la burguesía, la cual compra favores del rey y genera el movimiento conocido como ilustración, porque los burgueses comienzan a invertir en actividades cultural, de pensamiento que culmina el movimiento con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

Gracias a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano el rey tiene que comenzar a respetar los derechos del hombre de la vida, libertad, los derechos humanos, cabe recalcar que los derechos en materia penal implicarán que el individuo no sea juzgado si no cometió un delito, que se encuentre confirmado en una ley previamente y que esa ley menciona específicamente cuál será la pena para imponer, ese derecho que actualmente conocemos como el principio de legalidad.

Entonces, podría mencionar que le impide al Estado poner la pena que desee y el Estado ahora para sancionar deberá de crear primero una ley, la cual menciona cuales son la faltas que puede cometer y debe mencionar específicamente la sanción que recibirá por quebrantar la ley, si no existiera la ley que quebrante las faltas e imponga esas penas y que además esa pena se imponga en un procedimiento ante un tribunal previamente establecido no existirá delito que perseguir[47].

El autor Cesare Bonesena es un principal exponente que retoma las ideas de la ilustración, y el espíritu de las leyes de Montesquieu, así como el contrato social de Rousseau, que delinea

[46]Pavón, *Óp. Cit.,* pp. 53-55.
[47] Amuchategui, *Óp. Cit.,* pp. 34-35.

los derechos mínimos de los imputados en materia penal y estructura en una teoría alrededor de la cual no puedo ser sancionado sin una pena previa, estos derechos nos hablan de las características de la pena la cual debe de ser pública, inmediata, necesaria, mínima en lo posible, proporcional al delito y debe de encontrarse prescrita por la ley y bajo el espíritu de las leyes de Montesquieu, el poder no puede concentrarse en un solo hombre, porque se debe de delegar en tres poderes , es decir, que el que persiga las leyes sea alguien distinto a quienes las persiguen y sanciona[48].

Por otro lado, Malo Camacho[49] nos menciona que a esta etapa se le denomina:

> *"*Humanización de penas, que se encuentra constituido por un cuestionamiento crítico acerca de la concepción de un estado absolutista procedente que habría de llevar la formulación del nuevo concepto del estado de derecho en sentido moderno. Cuya característica fundamentalmente reconociendo de valores absolutos del hombre derivados del iusnaturalismo unido al racionalismo, valores que en forma de derecho deberían de ser reconocidos dentro de una estructura social por ser consustanciales al hombre."

Durante el periodo de la ilustración se planteó una relación política entre gobernante y gobernados que fue un aspecto medular de la crítica social y la cuestión política se delimita, esto trae como consecuencia que se cuestionen las características de la respuesta social punitiva por parte del Estado. Donde se establecieron ciertos límites[50].

Cruz Elba[51] señala que, su objetivo será buscar cómo atenuar las penas, es decir, que la pena sea más razonable o humanitaria dado que se piensa un poco más en el reo. Se dio gracias

[48] Pavón, *Óp. Cit.,* pp. 55-56.
[49] Malo Camacho, *Óp. Cit.,* p. 158.
[50] Ídem.
[51] Cruz y Cruz Elba, *Óp. Cit.,* pp. 62-64.

a la excesiva crueldad que existía con respecto a las penas, dado que las sociedades se comienzan a revelar contra las crueldades ocasionadas por parte del Estado.

Jiménez[52] comienza diciendo que Becaria hace fuertes alegatos en contra de las penas crueles e infamantes, dado que está en contra de la pena de muerte. Y sostiene que con respeto a los delitos deben de encontrarse claramente en las leyes y solo los jueces pueden mencionar que existió una violación. Las penas deben de ser públicas, prontas, necesarias y proporcionadas al hecho delictivo, a su vez nos habla de una protección al delincuente mediante un respeto a las garantías procesales.

Zamora Grant[53] nos menciona que Becaria en su modelo garantista de justicia penal, desarrolló un modelo de principios garantistas que surgieron en la etapa moderna, del cual se puede decir que fue el más humanista y que respetó los derechos humanos.

Así mismo, nos menciona un principio que se refiere a la legalidad de las penas; que tiene que ver, con que solamente el legislador las puede dictar, dado que es el único que podrá representar a los hombres que intervinieron en el contrato, que se da mediante un control social; además, señala el principio de proporcionalidad de las penas, dado que existía una escala de desórdenes que es posible establecer y graduar; por tal motivo, para Beccaria es importante que exista una proporción entre los delitos y las penas.

También se puede extraer el principio de utilidad a las penas, que se vincula con el de proporcionalidad y con base en el presupuesto del control social, cuando afirma el fin de las penas "no es afligir un ente sensible, no deshacer un delito ya cometido[54]".

Por eso, se puedo concluir que la estructura de los principios de le legalidad, necesidad, proporcionalidad y utilidad fueron desarrollados por Beccaria; tal como se puede encontrar en su

[52] Jiménez, *Óp. Cit.,* p. 62.
[53]*Cfr*. Zamora Grant José. (2012) Justicia penal y derechos fundamentales. México. Editorial: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pp. 103-104.
[54]Ibídem, p.105.

pensamiento acerca del delito y de la pena; y gracias a la influencia del modelo teórico contractualista, el cual nos explica la organización política y social del Estado[55].

1.3.2 PERIODO CIENTÍFICO

Amuchategui[56] nos señala que, se van a mantener los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto a la personalidad del delincuente. Además, que el castigo no es suficiente, porque se requiere realizar un estudio de personalidad del sujeto y analizar a la víctima, para poder conocer el porqué del crimen, para readaptar al sujeto y que en un futuro no vuelva a cometer un hecho delictivo.

Así mismo, Machicado[57] nos menciona que en este periodo se tratará de adaptar la realidad social y política.

Por su parte, Pavón[58] nos menciona que para Feuerbac, representante del periodo científico, la pena es la coacción psicológica, toda vez que se da como un impacto en el entorno social**.** No solo se impone la pena para sancionar a la persona que cometió la falta, si no se da con la finalidad que el resto de la sociedad vea la sanción impuesta aprenda con el ejemplo y piensen dos veces en cometer esa falta.

Además, existirán otras teorías que nos mencionan que el fin del derecho penal será el bienestar social a partir de las ideas del contrato social de Rousseau que nos menciona que todos nacimos libres y como hombres libres entendemos que para organizarse y sobrevivir en esta libertad y sociedad no nos queda más que a renunciar a parte de nuestra libertad y formar

[55]Ibídem, pp.105-106.
[56]Amuchategui, *Óp. Cit.,* p. 35.
[57]Machicado, *Óp. Cit.,* p. 17.
[58]Pavón, *Óp. Cit*., pp. 55-56.

un gobierno que nos organice, en esta concepción se entiende que al delegar parte de nuestra libertad le damos la facultad de sancionarlos a ese gobierno para nuestro propio bienestar[59].

Cruz Elba[60] en este periodo se considera que el castigo no basta, por lo humanizado que sea, dado que también se requiere llevar a cabo un estudio de la personalidad del sujeto y poder analizar a la víctima, porque es indispensable conocer cuál fue el motivo del crimen y saber el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto, y poder llegar a prevenir la comisión de delitos. Gracias a esto se estima en la pena un tratamiento y un sujeto son productos de fallas sociales.

1.4 EDAD CONTEMPORÁNEA

1.4.1 LA ESCUELA CLÁSICA

Amuchategui[61] nos señala que, encontraremos un libre albedrío que establecerá que el hombre es libre de decidir lo que le convenga, tendrá igualdad de derechos por ello la ley se aplica de la misma manera para todos, una responsabilidad moral donde puede escoger de una manera libre entre el bien o mal.

Además, nos menciona que al delito como un eje y entidad jurídica que será el punto de partida del delito para ser considerado como tal y la forma en que se castiga al delincuente; mediante “un método deductivo, especulativo, lógico abstracto teológico o finalista”. Que da como consecuencia una pena proporcional al delito cometido y debe de encontrase señalada en la ley donde se clasificaron los delitos[62].

Pavón[63] nos menciona que los clásicos estudiaran al derecho penal desde un punto estricto y jurídico mediante el método lógico abstracto, el delito se encontrará a través de un

[59]Ídem.
[60]Cruz y Cruz Elba, *Óp. Cit.,* pp. 64-66.
[61]Amuchategui, *Óp. Cit.,* pp. 35-36.
[62]Ídem.
[63]Pavón, *Óp. Cit.,* pp. 56-58.

método donde el Estado promulga cual será la infracción y por lo consecuente el investigador no pierde de vista lo que nos menciona la ley y la responsabilidad social la encontraremos en la razón de la impunidad moral y libre albedrío.

Al referirse Pavón[64] a un punto de vista estrictamente jurídico y aplica un modelo lógico abstracto y los fundamentos básicos: el derecho penal es una ciencia que se obtiene sus conceptos de una manera especulativa se obtiene a través del método anteriormente mencionado, el delito será visto desde una perspectiva jurídica, es decir que es la infracción de la ley que es ejecutada por parte del Estado, el cual lo debe de respetar con forme al ordenamiento jurídico la pena y su responsabilidad penal se encuentra en su razón de en la imputabilidad moral y en el libre albedrío.

1.4.2 LA ESCUELA POSITIVA

Amuchategui[65] nos señala que nos niega el libre albedrío porque "el hombre no escoge libre y conscientemente el mal sobre el bien; puesto que es un ente natural, y en algunos casos, con anormalidades que evitan su sano y libre discernimiento, no puede elegir". Además, nos habla de una responsabilidad social.

También, nos menciona que el delincuente es el punto central, porque la consecuencia del hecho delictivo solo será el delito; su método empleado es un comportamiento criminal, donde debe de existir una pena proporcional, la cual debe de ser independiente del tipo y de la gravedad del delito[66].

Así mismo, menciona que debe de haber una prevención, una medida de seguridad más importante que la pena, una clasificación del delincuente, porque es importante saber que tan

[64]Ídem.
[65]Amuchategui, *Óp. Cit*., pp. 36-37.
[66]Ídem.

peligroso es y sus características tanto sociales como psicológicas y sustitutivos penales que se proponen como medidas para evitar la crueldad y abundancia de las penas.[67]

Pavón[68] nos dice que existen principios básico en esta escuela: combina métodos lógico abstracto, dado que los positivistas adaptan para estudiar el delito un método experimental, el delito no es un ente jurídico, porque es un fenómeno natural que se produce dentro del seno social del individuo; además negaron el libre albedrío, pues el hombre es responsable social y no moralmente, de manera que el autor del delito que es el imputado deben de responder por igual por el hecho delictuoso ejecutado y la pena para los positivistas no es una tutela jurídica, sino un medio de defensa social, cuya medida corresponderá a la peligrosidad del delincuente.

Por otro lado, C. Núñez Ricardo[69] señala que en la responsabilidad criminal se sustituyó el libre albedrío por el determinismo de las acciones humanas, hablando de factores individuales, físicos y sociales; en consecuencia, la responsabilidad moral (culpabilidad individual) se cambió por responsabilidad social o legal de los individuos; por el solo motivo de vivir en sociedad, y se funda en una necesidad de defensa de la sociedad como organismo y como fundamento no de la pena, sino de una sanción, lo cual significó la sustitución del criterio objetivo del delito, por el subjetivo de la peligrosidad de los delincuentes[70].

[67]Ídem.
[68]Pavón, *Óp. Cit.,* pp. 58-60.
[69]Cfr. Núñez Ricardo. (2009). Manual de derecho penal parte general quinta edición. Argentina. Editorial: Lerner, p. 55.
[70]Ibídem, p. 56.

B) NACIONALES

1.5 HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO

Ojeda Velázquez[71], nos menciona que el esquema jurídico se puede dividir en tres niveles diversos: que es a nivel constitucional donde sus derechos humanos siguen vigentes sin importar que se encuentra privado de su libertad; a nivel de derechos civiles y a nivel de estatus personal los cuales se cumplieron durante el proceso que se le llevó a cabo al imputado[72].

Además, indica que el artículo 18 en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se encuentra organizado por derechos humanos, trabajo y capacitación para el mismo, educación, salud, deporte, estos son dados como medios para lograr el objetivo del sistema penal acusatorio reinserción social, las mujeres compurgar su pena en un lugar diferente.

Además, existe una división del derecho penal como Derecho sustantivo o material, en donde el objeto esencial es prever las infracciones punibles, establecer las sanciones y medidas complementarias correspondientes y las reglas generales pertinentes, no tiene una sola y misma naturaleza jurídica sino que es susceptible de división[73].

Cabe destacar que, las sanciones son las consecuencias jurídicas que se da en la comisión de infracciones impuestas. A su vez, se encuentran condiciones de su existencia en la determinación legal de los hechos punibles, el hecho punible no se limita a una definición formal de hechos delictivos, dado que comprende los presupuestos legales de la pena, la determinación legal de la pena, la prohibición de la aplicación de la ley penal por analogía que conducirá a la

[71]Ojeda Velázquez Jorge. (2011). El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional. Capítulo 3: Reinserción social y función de la pena. México. Editorial: Consejo de la Judicatura federal, p. 333.
[72]Ibídem, pp. 339-342.
[73]Ibídem, p.43.

aplicación de la pena por un determinado hecho delictivo, donde se encontrará previsto el tipo penal por el cual será castigado y una irretroactividad de la ley penal que es la imposibilidad de castigar un hecho penal sin que este se encuentre penado[74].

Por otro lado, la historia de la pena de prisión de puede destacar en dos etapas en un encierro como custodia que se encontraba en el siglo XVII el encierro contaba con una función cautelar de servir de retención hasta el momento que se llevará a cabo el juicio o de la ejecución dado que se encontraba con una concepción "las cárceles son para contener a los hombres, no para castigarlos" y como una aparición de la pena privativa de libertad que se llevó a cabo en el siglo XVIII en este periodo se encontrará la pena de prisión a cargo del Estado el cual representará a la sociedad civil y esto conlleva a que se vea la pena como un invento social de la pena[75].

1.5.1 LAS CÁRCELES

Cabe destacar que es importante entender el marco histórico del derecho Penal con respecto al proceso que se dio mediante la pena, dado que encontramos un sistema penitenciario y relaciones humanas que vinculan el castigo de una pena privativa de libertad. En lo respectivo a un ámbito de privación de la libertad, que es la consecuencia punitiva del hecho delictivo cometido por parte del imputado.

A su vez, la ciencia penitenciaria en un derecho de ejecución penal que va a comprender a las normas jurídicas de ejecución de clases de penas que conllevan a un derecho penitenciario, es una parte del derecho ejecutivo penal, y lo encontramos como un "conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de la pena de privación de libertad"[76]. Así mismo, se acompaña de la

[74]Ibídem, pp.79-83.
[75]*Vid*. Cervelló Donderis Vicenta. (2012). Derecho penitenciario 3° Edición. Valencia. Editorial: Tirant lo Blanch, pp. 95-96.
[76]Vid. Jiménez Martínez Javier. (2004). Las consecuencias jurídicas del delito. México. Editorial Porrúa, p. 6.

política penitenciaria que formulará los fines de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Comenzaré mencionando que en el Artículo 25 del Código Penal Federal señala que:

> "La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva. La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea. El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes."

La pena cuenta con aspectos de indudable avance en una pena privativa de libertad, respecto a formas procedentes que se dieron en un principio como una pena inhumana las cuales eran crueles, hasta llegar al respeto de la condición humana de la persona. Contará con un ámbito penitenciario, que se reconoce mediante la ley, la cual nos menciona un adecuado procedimiento, que se explica conforme al marco constitucional, legal, ético y moral[77].

Jiménez M.[78], menciona que el sistema penitenciario es una organización creada por parte del Estado para la ejecución de sanciones penales en donde encontramos penas o medidas de seguridad, que importan privación o restricción de la libertad individual como condición. Además, es un conjunto de normas que regulan el funcionamiento interno de las prisiones, dado que son orientados a una determinada concepción sobre los fines que debe lograr la privación de la libertad.

[77]Malo Camacho, *Óp. Cit*. pp. 615-621.
[78]Jiménez, *Óp. Cit*. p. 97.

A su vez el derecho de ejecución penal cuenta con el objetivo de una ejecución, de la resolución judicial, es decir la sentencia condenatoria, que fue dictada por el órgano jurisdiccional (Juez), es decir que constituye la materialización del poder punitivo del Estado, la cual se cumplirá en los distintos reclusorios.

Cabe destacar que para Malo Camacho[79], la pena se veía como control social que se encontraba a cargo de un Estado de Derecho que apareció como característica de un ordenamiento legal.

Además, en México la pena se encontrará prevista en un sistema penitenciario, e igual como una prisión preventiva que es una medida preventiva de aseguramiento que se da durante el proceso al imputado, también se observa una legislación avanzada en términos de lo que dispone la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual fue publicada en el diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971 y reformada el 18 de diciembre de 1992, en una relación con las leyes de ejecución de los Estados. Así mismo, encontramos reglamentos de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal[80].

Por eso, el Derecho Penal contará con una diversidad de ordenamientos que se encuentran previamente establecidos para que se dé su cumplimiento como lo marca la Constitución y los Códigos respectivos donde encontramos los delitos que se encuentran penados, es decir que se cuenta con una seguridad jurídica que se encuentra protegida por dichos ordenamientos.

Para Malo Camacho durante la época prehispánica, el derecho indígena se caracterizó por su severidad, entendiendo la imposición penal como pena pública y como función estricta del Estado. Sobre la prisión, ésta fue considerada como lugar de detención mientras se aplicaba la

[79]Malo Camacho, *Óp. Cit*. p. 623.
[80]Ibídem, pp. 614-615.

pena, misma que frecuentemente supuso la muerte. Existió, así, entre los aztecas el Teilpiloyan como prisión menos rígida, principalmente para deudores y el Cuauhcalli, lugar de destino a cautivos que eran prisioneros mientras les era aplicada la pena capital. Recuerda Clavijero que en las mismas se procuraba sentir al reo los rigores de la muerte desde que quedaba prisionero. El Malcalli, a su vez fue una cárcel especial para cautivos de guerra, los que después también eran objeto de sacrificio, si bien durante la prisión, eran objeto de especial atención y cuidado. En el Petlalco o Peilacalli, se acostumbraba encerrar a individuos relacionados con faltas[81].

La cárcel de Belem o cárcel nacional, inició en el año de 1863, funcionaba como un lugar de reclusión penitenciaria y de custodia preventiva, al frente del centro penitenciario se encontraba el alcalde y era ayudado por el segundo ayudante, en esta época ya funcionaba lo dispuesto en la ley, la libertad preparatoria y se hacía mención de haber siclo estas concedidas (29 libertades preparatorias) [82].

Por su parte, la cárcel de Lecumberri fue inaugurada en el año de 1900 y con el principio del nuevo siglo. Además, México participó en congresos penitenciarios en el extranjero, de las que existieron diversas publicaciones. Cabe mencionar que fue construida bajo un sistema radial panóptico, el cual se inspiró en el centro penitenciario de Haviland, (E.U) y en los demás países que tuvieron origen en el siglo XVIII, en Inglaterra. A esta cárcel se trasladaron los reos de la cárcel de Belem, como sentenciados, para después funcionar como cárcel preventiva[83].

Al ser inaugurada la penitenciaría del Distrito Federal, de Santa Marta Acatitla, en el año de 1959, fueron trasladados a esta última, las personas sentenciadas, para quedar Lecumberri como Cárcel preventiva de la Ciudad de México.[84]

[81]Ibídem. p. 623.
[82]Ibídem, pp. 627-628.
[83]Ibídem, pp. 629-630.
[84]Ibídem, p. 630.

Por su parte, la penitenciaría de Santa Martha Acatitla en el año de 1959 siguió procurando seguir las orientaciones más modernas de las estructura de los centros penitenciarios del momento, siguiendo un sistema y haciendo actividades en el interior, como educativas, laborales, sociales, de relación familiar, etcétera.

Por otro lado, en el año de 1973 se inició la construcción de los cuatro reclusorios preventivos del Distrito Federal: Norte, Sur, Oriente y Poniente. Y de un centro médico para los reclusos (el cual dejo de funcionar por el alto costo que ocasiona), con el fin de sustituir la cárcel de Lecumberri, la cual se convirtió en el Archivo General de la Nación.

Después, se construyó el centro penitenciario de Almoloya de Juárez, el cual es de máxima seguridad y por consiguiente de jurisdicción Federal, de acuerdo al artículo 18 constitucional, se encuentra ligado a delitos de orden común, en cumplimiento a lo suscrito con los Estados. Al poco tiempo se construyó otro centro con características similares en el Estado de Jalisco[85].

Los centros anteriormente mencionados, se construyeron para poder satisfacer los riesgos que se derivan de un tipo de criminalidad peligrosa, y se vincula a delincuencia peligrosa de orden común al violar los bienes jurídicos tutelados más importantes como son los de la vida, libertad sexual, la salud, patrimonio, al momento de ser cometidos de una manera calificada[86].

Por otro lado, surgieron penas de Tratamiento en libertad, semi liberación y trabajo en favor de la comunidad que se encuentran en el Artículo 27 del Código Penal Federal que afirma consisten en una aplicación de medidas laborales, educativas y curativas, y tendrán como consecuencia la reinserción social del sentenciado, y se encontrará bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora.

[85]Ídem.
[86]Ibídem, pp.630-631.

Por su parte, semi libertad implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad; donde se aplicará, según las circunstancias del caso, de la siguiente manera: salidas entre semana para trabajo o educación con reclusión en fin de semana, salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna; esta no podrá exceder la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

Con respecto al trabajo en favor de la comunidad consistirá en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales; se llevará a cabo mediante jornadas dentro de períodos distintos al horario de sus labores que representaran la fuente de ingreso para la subsistencia del acusado y de su familia, sin que se llegue a exceder una jornada extraordinaria que marca la ley laboral, la vigilancia se encontrará a cargo de la autoridad ejecutora.

Cabe recalcar, que el trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa; dado que cada día de prisión es sustituido por una jornada de trabajo en favor de la sociedad; está será fijada por el Juez, cual tomará en cuenta cuáles fueron las circunstancias del hecho delictivo. Por ningún concepto se desarrollará este trabajo si llega a ser degradante o humillante para el sentenciado.

Las figuras anteriormente mencionadas aparecieron en el año de 1983 y en ellas se encuentra la prevención y readaptación social a que se refiere al artículo 18 constitucional, dado que cuenta con una relación a las penas sustitutivas, el tratamiento en libertad y semilibertad, estas formas surgieron como una respuesta social frente al delito[87].

[87]Malo Camacho, *Óp. Cit*. p.634.

1.5.2 LA ÚLTIMA REFORMA EN EL SISTEMA PENAL A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2008

Gallardo Rosado,[88] Menciona que la reforma constitucional de 2008 en la Ciudad de México introdujo una normativa con diversos cambios que impactaron y modificaron la forma en que el procedimiento penal era conocido e implementado años atrás.

La reforma Constitucional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en ella se establecen las bases de un nuevo sistema en materia de seguridad pública y justicia penal, implica cambios normativos, estructurales e ideológicos de gran envergadura que deberán concluirse a más tardar el 17 de junio de 2016. Este periodo será a través de una etapa de juicio oral[89].

El catedrático Luna Castro[90] nos menciona que la reforma constitucional de dos mil ocho aspira a la integralidad de un nuevo sistema de justicia en México, con una serie de principios rectores, y menciona que es un sistema único donde se encuentran involucrados los operadores jurídicos e incluso la sociedad.

Cabe destacar que, González[91] este cambio, es uno de los más importantes en la historia del derecho penal Mexicano; dado que, ya se encuentra una reforma constitucional a nivel Federal, en las prácticas de impartición de justicia, dejando atrás las deficiencias de un sistema penal inquisitivo en su aplicación, y que pretende mejorar el sistema, pero, en repetidas ocasiones la sociedad cambia y evoluciona, demandando al sistema una mejora en la impartición de justicia.

Además, es necesario entender que:

---

[88] *Vid*. Gallardo Rosado Maydelí. (2013). El principio de oportunidad en la reforma procesal penal. México. Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas serie Juicios Orales, Núm. 13, p. 3.
[89] *Vid*. Carbonell, Miguel. (2010). Los juicios orales en México. México. Editorial: Porrúa, p.3.
[90] *Vid*. Luna Castro José Nieves. (2011). El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional. Capítulo 1: introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal. México. Editorial: Consejo de la Judicatura federal, p. 27.
[91] *Vid*. González Obregón Diana Cristal. (2016). Manual práctico del Juicio oral cuarta edición. México. Editorial: Tirant lo Blanch, pp. 19-21.

*"L*a sociedad cambia constantemente y que ese cambio implica las medidas indispensables para que las personas puedan obtener una respuesta inmediata y satisfactoria ante la comisión de un delito en su contra; para que tenga la certeza, en el caso de que los individuos a quienes se acusen de cometer un delito de que no se violaran sus derechos y que serán juzgados con el apego del marco legal correspondiente, obteniendo de esta forma una sentencia justa"[92].

Así, los jueces cumplirán como parte de la democracia, el deber que les fue encomendado de satisfacer una necesidad social de orden básico, la administración de justicia; su objetivo es que las instituciones cumplan funciones de mecanismo político y debe de prevalecer una necesidad de justicia social.

En el mismo sentido, el sistema de persecución en materia penal, tiene las funciones de investigar, acusar y juzgar, dado que permite al Estado impartir justicia de forma imparcial, cabe mencionar que en México contamos con sistemas mixtos.

En el nuevo Sistema de Justicia Penal contempla tanto en juicios orales, como salidas alternas para dar solución efectiva, pronta y expedita al conflicto penal[93]. Además, es garantista pues la pretensión de la sanción se encuentra limitada dentro de las normas propias del proceso penal, pues el imputado se ve rodeado de derechos y garantías procesales, dado que busca un equilibrio entre el respeto de las garantías y la eficacia de la persecución penal.

[92], pp. 19-20.
[93]Ibídem, p. 29.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA PUNIBILIDAD

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

Una vez que ya estudiamos brevemente la historia de la pena, se explicará el marco de la Teoría del delito, donde encontraremos que la punibilidad es el último elemento de ésta; es decir, se da pauta para el cumplimiento de una pena que impartirá el juzgador mediante el juicio de reproche, y dependerá de cada caso, pudiendo darse una sentencia de juicio oral, salidas alternas o terminación anticipada.

Conviene subrayar, que la punibilidad es una conducta, típica, antijurídica y culpable; da como resultado la consecuencia jurídica, que es la pena[94] (es el fallo condenatorio de un hecho delictivo), por tal motivo la noción de la pena es una ejecución se lleva a cabo mediante la punición del Estado, se impone a través de un órgano jurisdiccional, es representado por un Juez penal, el cual tiene la facultad de atribuirle una pena al imputado mediante el *ius puniendi,* es el derecho a castigar por parte del estado[95].

Conforme a que el objetivo del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impugne y los daños causados por el hecho delictivo se reparen, por tal motivo durante las tres etapas del proceso penal, constan de jornadas procesales, en donde las partes a través de una metodología deberán realizar el análisis de los hechos, las normas jurídicas, dado que, las partes aportaran como sucedió el hecho delictivo, para que finalmente el Juez emita la sentencia condenatoria o absolutoria; incluso puede llegarse a dar salida alterna o terminación anticipada.

Calderón Sumarriva[96], indica "El objeto de estudio de las consecuencias jurídicas del delito son las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir, el sistema de penas y medidas de

---

[94]Jiménez, *Óp. Cit.* pp. 1014-1015 "Es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace un sujeto imputable que ha sido sentenciado por un comportamiento típico, antijurídico y culpable, es decir, que ha cometido delito. Se entiende también como la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cargo el órgano ejecutivo para la prevención especial."

[95] Ibídem, p. 6.

[96] *Vid*. Calderón Sumarriva Ana. (2007). El ABC del Derecho Penal. Perú. Editorial: San marcos, p.14.

seguridad"; el sistema penal con el que contamos actualmente es conocido como dualista, dado que en él encontramos consecuencias personales del delito con respecto a penas y salidas alternas.

Es conforme a una noción jurídica se encuentra apegada con la ley penal, con respeto a la determinación de los presupuestos y elementos de la Teoría del delito, es parte de la ciencia penal que se ocupará de explicar los presupuestos del delito, ¿Cuáles son las características y elementos que la integran?[97].

En ella encontramos que la legalidad, se da gracias a la actividad legislativa, porque en la punibilidad se han cumplido los presupuestos y elementos que marca la norma y teoría; por tal motivo el Estado se encargará de interponer la pena a través de un procedimiento penal que se encuentra a cargo del Juzgador; por eso puedo mencionar que la legislación en la punibilidad es la manera materializada en una norma jurídica mediante la pena.

Así mismo, la punibilidad se encuentra adoptada en el merecimiento de una pena, en donde podemos observar que todo delito por el simple hecho de serlo se hace merecedor una pena; es decir, es un comportamiento punible que tiene como consecuencia una conminación legal de aplicación de una sanción.

A su vez, el derecho procesal penal contará con el objetivo de la aplicación de las leyes de la materia que se da mediante los órganos del Estado, de igual modo aparece el *ius puniendi* que será función exclusiva del Estado; por tal motivo, encontramos el derecho de penar o castigar por parte de la autoridad.

Es menester destacar que la punibilidad es la imposición sanción, entre un mínimo y un máximo pre-determinados, a quien incurra en el supuesto de hecho contemplado en la norma (corresponde al poder legislativo); mientras la punición es la declaratoria de privación de bienes,

[97] *Vid*. Jiménez Martínez Javier. (2010). La teoría del delito aproximación al estado de difusión. México. Editorial: Porrúa, p. 25.

impuesta por autoridad competente en sentencia firme (corresponde al poder judicial) y finalmente la pena es la real y auténtica privación de bienes jurídicos que sufre el sujeto (corresponde al poder ejecutivo)[98].

Así mismo, la estructura con la que contamos en el análisis de los casos penales es importante dado que, los temas que corresponderá a la Teoría del delito son para el encuadramiento del hecho delictivo, en ella encontramos los elementos positivos, es decir, el conjunto de presupuestos de la punibilidad.

Por otro lado, el objetivo del siguiente capítulo es entender el iusnaturalismo desde una perspectiva de metodología, él porque es importante para el tema a tratar, así como entender una de las corrientes, que es el garantismo; el cual nos habla del respeto de los derechos de las personas en un paradigma de cumplimiento de la pena mediante garantías; para finalmente tener claro que la Teoría del delito es importante, dado que, es la que le da paso al respeto de la pena con el cumplimiento de esta mediante un marco de garantías.

Se desarrollará la Teoría del delito para que el lector logre comprender de una manera más fácil qué es una conducta, típica, antijurídica y culpable, qué conlleva al merecimiento de una pena.

2.1 IUSNATURALISMO

En cuanto, al derecho penal existirán distintos sistemas o corrientes que fueron creados a través de una doctrina; sin embargo no debemos de olvidar que debemos de partir por la norma jurídico penal, se encarga de la dogmática jurídica penal se ocupará de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales u opiniones de la doctrina científica en el campo del derecho penal; se representa por una doble faceta como método de

[98] Jiménez, Óp. Cit. p.45.

investigación (camino a construir un sistema) y como sistema penal (haz de conceptos como resultado de la aplicación del método dogmático)[99].

Así mismo, encontramos que la hermenéutica jurídica comprenderá en elementos que tienen relación con el hecho delictivo, es decir, el representante del órgano jurisdiccional se encargará de hacer respetar los preceptos en la ley.

Por otro lado, el iusnaturalismo es una de las teorías del derecho, nos menciona acerca de un derecho natural por lo que corresponde a lo ético y jurídico, dado que defenderá la existencia de algunos derechos y particularidades acerca de una condición humana.

Además, es una doctrina que nos habla de la existencia con respecto de derechos que serán intrínsecos a la naturaleza del ser humano, porque nos menciona las leyes positivas regirán las normas por parte del Estado.

Por tal motivo, tiene que ver con un concepto de ley natural dado que es un principio que encontramos en el gobierno, donde encontramos a la participación humana de *lex naturalis* con la aparición del hombre como parte de su naturaleza racional, como parte del derecho natural, se encontrará un conjunto de doctrinas y de presupuestos comunes acerca a los sistemas jurídicos[100].

Cabe destacar que los presupuestos del iusnaturalismo según Román Díaz[101] se resumen en: 1) Un objeto de conocimiento que está más allá de la experiencia o del dato empírico. 2) La posibilidad del sujeto de conocer el objeto, es decir, el conocer el derecho natural. 3) Afirma o presupone la unión de dos planos: el del ser y el del deber-ser. 4) Establece que para comprender el ser es necesario conocer el deber-ser que es quien lo determina.

---

[99] Jiménez, Óp. Cit. pp. 47-49.

[100] *Vid*. Muños Rocha Carlos I. (2007). Teoría del derecho. México. Editorial: Oxford University Press, pp.164-165.

[101] Román Díaz Miguel (2015). Tesis Doctoral. Los derechos humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio. Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las casas". Pág. 145 recuperado de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21545/roman-diaz-m-tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Además, Muños[102] menciona que la esencia de derecho natural se da como parte de derecho con respeto a un valor intrínseco en su contenido, pues la justicia la encontraremos en la legalidad; un fundamento de derecho con relación a una naturaleza humana y como formalidad axiológica que va a otorgar el derecho de validez intrínseco.

Con respeto a una diversidad de pensamientos en cuestión al derecho natural se puede mencionar que sentó una de las más importantes bases en cuestión con la aparición de un sistema jurídico y político moderno, se da de una forma de exigencia el respeto de poder garantizar la defensa y ejercicio de una legislación.

Cabe destacar que los presupuestos del iusnaturalismo según Román Díaz[103] se van a sustentar de la siguiente forma: el objeto del conocimiento va más allá de lo empírico; el sujeto conoce del derecho natural; afirma la unión entre el ser y el deber ser y establece quien determina el deber ser.

Además, nos menciona que el Derecho natural no es un derecho con el mismo título que el derecho positivo, porque carece del atributo de eficacia; no llega alcanzar el objetivo que corresponde a los sistemas jurídicos positivos porque no garantiza ni la paz ni la seguridad; el Derecho positivo ha ido extendiéndose poco a poco por todos los campos que antes se atribuían al Derecho natural.[104]

Por otro lado, el derecho penal se encontrará unido a un control de criminalidad que da paso al respeto de garantías penales y procesales, son el respeto de una ideología jurídica que nos dirá cómo representar, comprender, interpretar y explicar el derecho, mediante el Estado de Derecho gracias al punto normativista, además encontramos principios como el de legalidad, presunción de inocencia y de juicio oral.

[102] Muños, Óp. Cit. p.166.
[103] Román Díaz Óp. Cit. p. 145.
[104] Ídem.

Por eso es importante destacar que estamos hablando de un estado de derecho, de un ámbito iusnaturalista que da paso a los axiomas del derecho como garantía de la limitación del poder.

2.2 GARANTISMO

Zamora Grant[105] indica, que "El modelo garantista en la justicia penal funge como un esfuerzo de los principios de garantías que dieron origen hace más de dos siglos al derecho penal moderno, más humanista y respetuoso de los derechos humanos".

A sí mismo, Becaria menciona que en dicho modelo encontraremos la aplicación y medida de la pena, dado que encontraremos el principio de legalidad, principio de necesidad, principio de proporcionalidad de las penas y el principio de utilidad de las penas, en donde solamente el legislador tiene la facultad de dictarlas[106].

Además, para el estudio del derecho penal es importante el análisis del modelo garantista, para Luigi Ferrajoli el garantismo es una corriente que tiene como objetivo garantizar los derechos en general de materia penal, así como el derecho a la libertad, que se encuentra en el poder punitivo por parte del Estado; en materia penal tiene una gran importancia con respecto a la construcción de una estructura de justicia penal.

A su vez, la metodología del garantismo es una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho mediante una ideología jurídica; tiene que ver con un estado de derecho que encontramos en la constitución y es un derecho que tienen todos los individuos en un estado normativo y teórico. Cabe mencionar que Ferrajoli define al garantismo como una técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.

[105] Zamora Grant, Óp. Cit. p. 103.
[106] Ídem.

También, Ferrajoli menciona que el garantismo es una teoría que sostiene una postura que se encuentra relacionada con un aspecto jurídico, dado que contará con principios de estricta legalidad, materialidad, lesividad de los delitos, responsabilidad personal, juicio oral y presunción de inocencia[107].

Se debe de agregar que, el derecho penal en su aspecto garantista se encarga de ser protector de los derechos fundamentales, dado que el garantismo penal observará al delito como una clasificación jurídica entre el derecho y la razón, en donde encontraremos una estricta legalidad.

Además, nos menciona que los principios[108] emplean términos para la imposición de una pena dentro de un modelo garantista derecho penal, con respecto a la responsabilidad penal, pues los axiomas en encontrados en los principios nos responden preguntas de ¿Cuándo y cómo debo de castigar?, en donde encontramos que los primeros tres hablan de las garantías relativas a la pena; los siguientes tres señalan ¿Cuándo y cómo prohibir?, que son las garantías relativas al delito y los últimos cuatro nos indican ¿Cuándo y cómo juzgar?, son las garantías relativas al proceso.

Es necesario recalcar que, el positivismo jurídico es considerado como la base del principio de legalidad con el encontraremos a un poder normativo soberano, dado que se encargará de respetar las garantías penales y procesales, es decir, la pena será aplicada por una estricta legalidad punible.

---

[107]*Vid.* Ferrajoli Luigi. (1995). Derecho y razón teoría del garantismo penal. Prólogo de Norberto Bobbio. Valladolid. Editorial: Trotta, S.A.,p.33.

[108]Ibídem, p.93. **AI** *Nulla poena sine crimine*. (Principio de retributividad o de la sucesividad de la pena respecto del delito); **A2** *Nullum crimen sine lege*. **(**Principio de legalidad, en sentido lato o en sentido estricto);**A3** *Nulla lex (poenalis sine necessitate*). (Principio de necesidad o de economía del derecho penal); **A4** *Nulla necesitas sine iniuria.* (Principio de lesividad o de la ofensividad del acto); **A5** *Nulla iniuria sine actione*. (Principio de materialidad o de la exterioridad de la acción); **A6** *Nulla actio sine culpa*. (Principio de culpabilidad o de la responsabilidad personal); **A7** *Nulla culpa sine iudicio*. (Principio de jurisdiccionalidad, también en sentido lato o en sentido estricto); **A8** *Nullum iudicium sine accusatione*. (Principio acusatorio o de la separación entre juez y acusación); **A9** *Nulla accusatio sine probatione*. (Principio de la carga de la prueba o de verificación); **A10** *Nulla probatio sine defensione*. (Principio del contradictorio, o de la defensa, o de refutación).

Calderón Sumarriva[109], nos dice que el derecho penal contará con un fin justificador con respecto a los valores y derechos fundamentales, dado que no debemos de olvidar que esté interviene en los problemas sociales, pues su objetivo es tratar de prevenir delitos.

Calderón citando a Ferrajoli en su obra derecho y razón, afirma que las normas penales y sus prácticas operativas deben buscar que no haya pena sin delito, no haya delito sin ley previa, no haya ley sin necesidad, no haya necesidad sin ofensa, no haya ofensa sin acción, no haya acción sin culpabilidad, no haya culpabilidad sin juicio, no haya juicio sin acusación, no haya acusación sin prueba y no haya prueba sin defensa.[110]

Además, Zamora Grant[111] nos menciona que el garantismo consta de tres realidades que son diversas, pero se relacionarán: la primera se va a referir al modelo normativo de derecho, el cual va a establecer niveles de normas dado que va a distinguir el modelo jurídico que se encuentra en las normas Constitucionales y normas de sistema, porque de ahí dependerá de cómo se rige.

Como segunda acepción del garantismo, encontraremos que se encarga de distinguir entre validez y efectividad, como categoría distinta, respecto a la vigencia de las normas; es decir, implica una crítica a las leyes que se encontrarán vigentes, por parte de juristas y Jueces, dado que se tratará de una crítica interna al derecho.

Y, como tercer modo, va a constituir a una filosofía política que va a imponer al derecho y al Estado una carga de justificación de forma externa conforme a los bienes e interés de tutela y garantías que se constituirán para ambos.

Además, nos menciona que existen tres categorías con respeto a los principios que tienen relación a la pena; garantías relativas en cuestión al delito y procesales[112]:

---

[109] Calderón Sumarriva, Óp. Cit., p.14.
[110] Ídem.
[111] Zamora Grant, Óp. Cit. pp.108-110.
[112] Ibídem, pp. 112-113.

- El principio de retributividad o de sucesividad de la pena que corresponde por el delito, en vista de que no va a existir una pena sin delito.
- El principio de legalidad se va a referir a que no existirá delito si no se encuentra en la ley.
- Principio de necesidad o de economía del Derecho penal.
- Principio de lesividad, para la existencia de un delito se requiere que exista en la ley.
- Principio de materialidad, para que exista el delito se requiere de una acción.
- Principio de culpabilidad dado que con la acción existirá la culpa.
- Principio jurisdiccional, va a implicar que se necesita del juicio para probar la culpa.
- Principio acusatorio, en donde vamos a encontrar que se requiere de una acusación para que exista un juicio.
- Principio de la carga de la prueba, implica que se debe de probar la acusación.
- Principio de contradicción, donde encontraremos que se necesita de una defensa que demuestre las pruebas.

Por otro lado, para Ferrajoli las categorías son: garantías primarias o sustanciales que conforman a las conductas, en forma de obligaciones de hacer o prohibiciones que se señalan con derechos subjetivos garantizados; mientras que las garantías secundarias o jurisdiccionales son las obligaciones que tienen el órgano jurisdiccional para sancionar o declarar una nulidad de actos ilícitos (A los que corresponde una sanción) o actos no válidos (A los que corresponden la anulación) que violen las garantías primarias[113].

En el derecho penal mínimo y el garantismo, con respecto al delito contará con límites de garantías penales sustanciales, desde el principio de la estricta legalidad o taxatividad de los

[113]*Vid*. Universidad Nacional Autónoma de México. 2006. Garantismo penal Luigi Ferrajoli. México. Editorial: estudios serie número 34 jurídicos, p. 5.

hechos punibles, o los de su lesividad, materialidad y culpabilidad corresponderá a las garantías procesales y orgánicas.

Cabe mencionar que, Ferrajoli[114] lo define como una garantía, como cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.

Así mismo, el tipo de derechos para la protección, se establecen garantías y encontramos al garantismo patrimonial, para designar al sistema de garantías que tutela el derecho de propiedad y al resto de derechos patrimoniales; garantismo liberal, específicamente penal para designar las técnicas establecidas en la defensa de los derechos de libertad, sobre todo libertad personal frente intervenciones policiales judiciales arbitrarias; y garantismo social, para designar el conjunto de o garantías encaminadas a satisfacer los derechos sociales.

Por otro lado, Jiménez[115] nos menciona que la función más importante con respecto a la Teoría del delito que cuenta con elementos claros y precisos, aplicables en un hecho punible, corresponde a una función garantista en criminalización racional por parte del juzgador.

2.3 TEORÍA DEL DELITO

Calderón Martínez[116] indica que "Es el conjunto de lineamientos sistematizados que determinan la integración o la desintegración de una conducta que es considerada como delito en la norma penal".

A su vez, Jiménez[117] menciona los elementos que encontramos en la teoría del delito son una estructura básica del hecho punible; pues para Calderón Sumarriva[118] Es una acción que se

---

[114] Vid. Ferrajoli Luigi. (2006). Garantismo Penal. México. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México, pp.10-19.

[115] Jiménez Martínez, Óp. Cit., pp. 26-27.

[116] *Vid*. Calderón Martínez Alfredo T. (2015). Teoría del delito y juicio oral. México. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, p. 2.

[117] Jiménez, Óp. Cit. p. 25.

[118] Calderón Sumarriva, Óp. Cit. pp.43-44.

encuentra penada por la ley, se acompaña del principio de legalidad; y es un instrumento conceptual que permite poder aclarar cuáles son las cuestiones referentes al hecho punible.

Además, es un instrumento que permite aclarar las cuestiones con respecto al hecho delictivo, este sirve como garantía para poder calificar los presupuestos del delito, es decir, se califica el hecho punitivo u falta[119].

Por eso es importante destacar que la punibilidad es una conducta o hecho, típica, antijurídica, culpable y que cada elemento contará con su aspecto negativo.

Elementos positivo	Elementos negativo
1. Conducta o hecho	**1.-** Ausencia de conducta
2. Tipicidad	**2.-** Atipicidad
3. Antijuridicidad	**3.-** Causas de justificación
4. Imputabilidad	**4.** Inimputabilidad
5. Culpabilidad	**5.-** Inculpabilidad
6. Punibilidad	**6.-** Excusas absolutorias

Los elementos anteriormente señalados dan pauta a la teoría del delito, y podemos observar el cumplimiento de los presupuestos que marca dicha teoría y tendrá como consecuencia la existencia del delito.

Es menester señalar, Calderón Martínez cita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona el respecto de la responsabilidad penal se da a través de una conducta humana que es punible conforme al derecho positivo; dicha actividad debe subsumirse en un tipo legal; esto

[119] Ibídem, p.43.

es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o un excluyente de culpabilidad[120].

Es importante indicar que la función del tipo penal es una figura legislativa, el juicio de tipicidad es la comparación que el Juez hace entre la conducta del hecho delictivo y la figura legislativa, finalmente la tipicidad es la afirmación es considerada como una conducta que el juzgador investiga, dado que es exactamente como se establece la figura jurídica, encontraremos todos los elementos y presupuestos que marca la teoría y la norma[121].

Esta nos permitirá establecer las características generales que debe de reunir una conducta con respecto al hecho punible, a continuación, encontraremos los elementos que le permitirán al juzgador impartir una pena.

2.3.1 CONDUCTA O HECHO

López Betancourt[122] señala, que es conocida como el primer elemento del delito, y se va a definir como comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, se encontrara encaminado a un propósito determinado, es decir, el individuo cuenta con la capacidad de realizar conductas positivas o negativas, y puede ser a través de una actividad o inactividad.

Donde el comportamiento se da de manera voluntaria, porque el sujeto toma sus propias decisiones con libertad y esta se encaminará a una finalidad que va a consistir en una acción u omisión simple o comisión por omisión. Cabe destacar, lo primero que se necesita para cometer un delito, es que se realice una conducta va a consistir en el hecho material, exterior, positivo o negativo, que se produce por parte de un sujeto activo (S.A).

[120]Calderón Martínez, Óp. Cit., pp. 4-5.
[121]Jiménez, Óp. Cit., p. 293.
[122]*Vid*. López Betancourt Eduardo. (2015). Teoría del delito. México. Editorial: Porrúa, p. 82.

Para Calderón Martínez la conducta es una actividad o inactividad voluntaria, compuesta por un elemento psíquico, que se presenta cuando el sujeto activo ha querido mentalmente hacer u omitir algo; y un elemento físico, consistente en hacer u omitir algo.[123]

A su vez, la voluntad del imputado se va a exteriorizar mediante una acción, se da gracias a que el S.A realiza un hecho delictivo que va a encuadrar en un tipo penal determinado; mientras que la omisión también tendrá que ver con la voluntad del sujeto, pero éste se dividirá en dos en omisión simple es de resultado formal o jurídico, dado que la omisión se encuadra y violenta el bien jurídico tutelado de un tipo penal específico; y el de comisión por omisión se da gracias a que el agente generó un resultado material por no haber realizado una acción que le va a ser obligatoria jurídicamente.

Además, el hecho es la representación que se dio gracias al sujeto activo porque produjo un resultado material; y por tal motivo se a desplegar tres elementos conducta que puede ser una acción u omisión; un resultado material que es consecuencia del hecho delictivo y el nexo causal que da como consecuencia el resultado.

En resumen, consistirá en una actividad o inactividad de forma voluntaria se encontrará compuesta por dos elementos uno psíquico y físico; es considerada como hecho delictivo, dado que se encuentra en una ley de forma descriptiva, la cual tiene que encuadrar con el tipo penal; esto conlleva a que la voluntad del sujeto activo que comete el hecho delictivo se puede exteriorizar por una acción u omisión su clasificación consistirá en:

Delitos de acción: el sujeto activo realiza una conducta que encuadra con el hecho delictivo o delitos de omisión: consiste a través de la voluntad del sujeto y contará con dos modalidades: omisión simple los cuales tienen la característica de resultado formal o jurídico, dado que la omisión la encontramos en la omisión y violencia en un bien jurídico tutelado por un

[123] Calderón Martínez, Óp. Cit., p. 8.

tipo penal específico; mientras que la comisión por omisión el agente formulara un resultado material.

Cabe destacar que para poder prescribir un delito se necesita saber que clase es, con esto me refiero que el tipo de delito es:

- Instantáneo: surge cuando la consumación del hecho delictivo se agota en el mismo momento en el que se realizó la descripción legal.
- Permanente o continuo: este surge gracias a que se transgrede el mismo precepto legal, dado que la consumación se va a prolongar en el tiempo.
- Continuado: se da gracias a una unidad de propósito delictivo, una pluralidad de conductas e identidad del agente, dado que se va a concretar con los elementos de un tipo penal.

Calderón Martínez[124] señala que el estudio dogmático de la conducta o hecho: A) Por qué el caso concreto es una conducta o un hecho; B) En el caso de que sea un hecho, razonar cada uno de sus elementos: conducta, resultado material, y nexo de causalidad y C) Si opera o no alguna causa de ausencia de conducta.

Por otra parte, encontraremos tres teorías con respecto en a la acción o conducta en la teoría de causalidad se sostendrá que la voluntad es la causa de la conducta; por su parte la teoría finalista se encuentra a la voluntad que contará con un fin, dado que nos menciona que la acción es un comportamiento humano que sostiene a la voluntad, pero se orienta hacia un resultado determinado, esta se dividirá en dos en una fase interna y externa en donde encontraremos al dolo y culpa; finalmente la teoría funcionalista que nos menciona que el delito es una infracción que consistirá en el quebrantamiento de una norma jurídica penal[125].

[124] Ibídem, p. 43.
[125] Calderón Sumarriva, Óp. Cit. pp.47-49.

2.3.2 AUSENCIA DE CONDUCTA

Calderón Martínez, nos menciona que como elemento negativo vamos a encontrar situaciones con respecto a que el S.A. daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado, pero la voluntad del agente será inexistente y esto conlleva a que el delito se excluirá. Como causas de ausencia de conducta encontramos "a) la fuerza mayor (*vis major*); b) fuerza física exterior e irresistible (*vis absoluta*), y c) el sueño, el sonambulismo, el hipnotismo, los actos reflejos instintivos y repetitivos"[126].

Amuchategui [127] la ausencia de la conducta, significa que la conducta no existe, y por consecuencia el delito se vuelve inexistente; se encuentra orientada a destruir el hecho delictivo para que este no pueda ser sancionado, dado que, la conducta en la vía de acción u omisión, no se desplegaron los momentos de la actividad voluntaria, que provoca un resultado material o formal y que tiene un nexo causal, en vista de que si se rompe algún elemento la conducta no existirá y por consecuencia no existe el delito.

López Betancourt[128], señala que es el elemento negativo de la conducta, en ella encontramos la ausencia de la acción u omisión en la realización de un hecho delictivo, esta se presenta por vis absoluta o fuerza física; vis major o fuerza mayor; movimientos reflejos; sueño, hipnotismo y sonambulismo.

[126] Calderón Martínez, Óp. Cit. p. 13.
[127] Amuchategui, *Óp. Cit. p.* 89.
[128] López Betancourt, Óp. Cit. pp. 106-107.

2.3.3 TIPICIDAD

Para Porte Petit[129] el tipo va a constituir en un presupuesto general del delito, por tal motivo a dar a la fórmula de *nullum crimen sine typo*. Así mismo, nos menciona que el tipo debe de ser en sentido de una conducta o hecho que se encuentra descrito por la norma.

Además, López Betancourt[130] indica que es la adecuación de la conducta al tipo penal, va consistir en la adecuación de la conducta punible que se ajusta a un tipo penal que se encuentra en la norma.

A su vez, nos menciona que según la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que una conducta humana sólo será punible cuando la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal, esto es, que la aplicación sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en el total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de culpabilidad. Puede una conducta ser típica, porque la manifestación de la voluntad, o la modificación del mundo exterior, es decir, la definición de un tipo penal.[131]

Otro rasgo, de la tipicidad es que va a consistir en el comportamiento del imputado, donde se va a encontrar adecuado al tipo penal que se describe en la ley, es decir, que va a consistir en la adecuación de una conducta o hecho que se encuentra descrita por el tipo.

Es importante destacar que el autor Plascencia Valencia[132] los elementos del cuerpo del delito se encuentran divididos en tres grupos:

a) *Corpus criminis*, es el sujeto pasivo, es decir es la persona o cosa (objeto material), sobre la cual recayó la conducta.

---

[129] *Vid.* Porte Peit, Candaudap Celestino. (2001). Apuntamientos de la parte general del hecho penal 19° ed. México. Editorial: Porrúa, pp. 335-366.
[130] López Betancourt, Óp. Cit. p. 117.
[131] Ibídem pp. 117-118.
[132] *Vid*. Plascencia Valencia Raúl. (2004). Teoría del delito. México. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México, p. 88.

b) *Corpus instrumentorum*, son los instrumentos o medios que se utilizaron para la realización del hecho delictuoso, dado que son los medios que facilitaron la conducta del delincuente.

c) *Corpus probationem*, nos las pruebas que tienen para probar la responsabilidad del imputado.

Calderón Martínez[133] señala que, la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estima antijurídicos y dignos de una sanción penal. El tipo y la tipicidad son totalmente diferentes; el primero solo es la descripción de una conducta o hecho delictuoso, y la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho el tipo descrito en una ley.

Por otro lado, encontraremos elementos del tipo que van a ser los factores, estados, referencias y modalidades que van a rodear el tipo penal, por tal motivo van a formar parte de la descripción legal.

Los Elementos del Tipo según Calderón Martínez[134] son los factores, estados, referencias y modalidades que se encargan de rodear el tipo penal y la descripción que forman parte del delito.

Elementos objetivos: Calderón Martínez[135] señala según Pavón Vasconcelos "son aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función de describir la conducta o el hecho que puede ser materia la imputación y de responsabilidad penal", es decir, van a ser los elementos susceptibles del hecho delictivo, porque su función es poder describir la conducta o un hecho que es materia de una imputación que conlleva a la responsabilidad penal.

Por eso es importante destacar que es la conducta que se ajustará a los elementos que marca la norma, a continuación, encontraremos cuales son los elementos del tipo.

(1) Los presupuestos del delito son:

[133]Calderón Martínez, Óp. Cit. p. 14.
[134] Ibídem, p. 15.
[135] Ídem.

Existencia del tipo: que el tipo se encuentra establecido en una norma penal, mediante una conducta que se realizó por una acción u omisión.

Ausencia: no se encuentra establecido la descripción del delito en la ley.

Atipicidad

(2) Elementos objetivos: el entendimiento u comprensión no dependerán del contexto de la norma.

(B) Bien jurídico: es un derecho o prerrogativa básico para su desarrollo y se encuentra adherido al individuo, es decir, el Estado se lo reconoce a los gobernados y se compromete a proteger por medio de la norma penal, para que estas puedan desarrollarse en un entorno; se encuentran en la descripción de tipos penales que describirán la conducta delictiva y los medios de comisión que van a lesionar.

Cabe destacar, que el derecho penal tiene por objeto la protección de bienes jurídicos tutelados, y para lograrlo el Estado se encargará de dictar sentencias penales que sirven como control social[136].

(A) Sujeto activo: autor o cómplice que realizó la actividad o inactividad, es considerada como hecho delictivo y tendrá como consecuencia que se produzca un resultado.

(P) Sujeto pasivo: víctima (titular del bien jurídico quebrantado) sobre la cual va a recaer una actividad o inactividad que es considerada delictiva y sufre a través de su esfera jurídica la afectación de alguno de sus derechos que la ley establece.

Es la persona que va a recibir como titular de derecho subjetivo, el daño en su esfera jurídica por la conducta del hecho delictivo, es decir, que es el sujeto en el que recae la conducta que ocasionó el sujeto activo, en resumen es la víctima u ofendido.

[136] Jiménez, Óp. Cit. p. 60.

(P1) Calidad específica: la ley nos menciona el requisito que es necesario para que pueda cumplirse y probarse, por ejemplo, un servidor público, policía, quien ejerza la patria potestad, etcétera.

(P2) Pluralidad específica: la ley nos menciona cuales son los requisitos que se requieren, por ejemplo, dos o más sujetos.

(M) Objeto material: cosa o persona sobre la que recae la conducta típica.

(W1) Lesión del bien jurídico: cuando se causa un daño directo al bien jurídico tutelado

(W2) Puesta en peligro del bien jurídico: surge cuando se crea alguna situación que pone en peligro al bien jurídico.

(A3) Calidad de garante: es la persona que tiene el deber de actuar y proteger el derecho de un individuo, además, lo encontramos en delitos de comisión por omisión, dado que él tiene la obligación por ley de proteger su derecho y de actuar.

(A4) Calidad específica: es para el sujeto pasivo, la ley exige una calidad específica.

(A5) Pluralidad específica: el delito nos menciona que existe alguna característica específica por ejemplo la pandilla.

(I1) Actividad o acción: nos menciona si la vía es de acción u omisión.

(I2) Inactividad u omisión se dividirán en dos: Omisión simple son los delitos en los que solo existe un resultado formal, dado que no existirá un cambio en el mudo físico; mientras que en los delitos de comisión por omisión son aquellos donde encontraremos a un garante que tiene el deber de actuar y que por su inacción se causa un resultado material es decir que ocurrió un cambio en el mundo físico.

3) Modalidades de la conducta

(G) Referencias temporales: cuando el tipo penal nos mencione alguna referencia temporal por ejemplo el delito de aborto nos menciona que se comete cuando se realiza después de las 12 semanas.

“Es importante destacar que la conducta, el resultado material y el nexo causal también son parte de los elementos objetivos, en virtud de que se puede apreciar en el mundo exterior”[137].

(S) Referencias especiales: son las condiciones con respeto a un lugar, donde se cometió el hecho delictivo, de manera que si no existe el elemento del que menciona el tipo, este quedará inexistente a la tipicidad

(E) Medios comisivos: la ley nos señalará dentro de la descripción del tipo penal, se pedirá una conducta, instrumento o algo específico que cause el resultado, es decir, la norma nos va a mencionar alguna exigencia con respecto a un determinado medio para que se integre la conducta que provocó el resultado, o incluso para que se llegue a operar un agravante en la pena.

La ley nos pide un elemento especial que pide el tipo penal para llegar al resultado material y que además será un delito doloso.

(D) Elementos del juicio cognitivo: es una intención concreta que tiene el S.A, por ejemplo, en el fraude es la ganancia económica se da a través del ánimo de lucro.

(F) Referencias de ocasión: la ley nos menciona si se requiere algún requisito adicional del hecho delictuoso que puede incluso no encontrarse en la descripción típica, pero puede encontrarse en las reglas especiales, por ejemplo, nos puede mencionar una segunda vez, una manera reiterada, etcétera.

(4) Elementos subjetivos va a constar en el contenido de la voluntad que rige una acción va dirigida a una determinada finalidad, al conocimiento o el ánimo del S.A.

Conexión / tipicidad- antijuricidad

(A1) Voluntabilidad: es la intención que tiene el sujeto activo de llegar al resultado a través del nexo entre la conducta y el resultado que se pretende, es decir, la voluntad del imputado.

[137]Calderón Martínez, Óp. Cit. p. 16.

(A2) Imputabilidad: se da cuando el sujeto es mayor de edad, tiene la capacidad de entender y querer el querer e implica una capacidad física e intelectual.

(J1) Voluntad dolosa: El imputado tuvo la intención de realizar la conducta que es considerada como hecho delictivo.

(J2) Voluntad culposa: no era su intención realizar el hecho delictivo.

(5) Elementos normativos: formarán parte de la descripción del tipo penal, estos se dividirán en **a) valoración jurídica** consta en la remisión a una norma jurídica para poder comprender su contenido, dado que los encontramos en Leyes, Códigos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, etcétera; mientras que la **b) valoración cultural**, en el encontramos un contenido con respecto al uso o costumbre de una sociedad, es decir, son palabras que conocen todos los seres humanos.

Aragón[138] nos menciona, que son juicios de valor que realizara el Juez estos serán de dos clases de valoración jurídica es una valoración concreta y específica del hecho delictivo, en ella encontramos la manera de operar en cuestión a los criterios que se encuentran en las normas jurídicas; mientras la valoración cultural es la valoración que utiliza el Juez en función de ciertos usos, costumbres o valores, pues estos son obligatorios en un lugar y tiempo determinado, dado que cuentan con una relación con el comportamiento humano de la sociedad que valora circunstancias o hechos.

Elementos del tipo

Presupuesto del delito	**Elementos objetivos o descriptivos**	**Modalidades de conducta**	**Elementos subjetivos**	**Elementos normativos**

[138]Vid. Aragón Martínez Martín. (2003). Breve curso de Derecho Procesal Penal. México. Editorial: Pornia, pp.114-115.

N. Existencia del delito I deber. Jurídico. legal V ausencia I violación del deber jurídico legal Atipicidad	B. Bien jurídico A. Sujeto jurídico P. Sujeto pasivo P1.calidad específica P2.Pluralidad específica M. Objeto material W1. Lesión del bien jurídico W2. Puesta en peligro del bien jurídico A3. Calidad de garante A4 calidad específica A5.pluralidad específica I1 actividad I2 inactividad R. Resultado material	G.a) referencias temporales S.b) referencias espaciales E.c) medios comisivos D) Elementos del juicio cognitivo F) e) referencia de ocasión	Conexión÷ tipicidad antijuricidad A1 Voluntabilidad A2 imputabilidad J1 voluntad dolosa J2 voluntad culposa	A) Valoración jurídica B) Valoración cultural

T= [NB (A1+A2+A3+A4+A5) (P1+P2) M] [J1+ J2) (I1+ I2) R (E+G+S+F)] [W1=W2) V]

Calderón Martínez[139] indica que el estudio dogmático de Tipicidad se da gracias a que el caso concreto encuadra el tipo penal específico, es decir, se explican los elementos objetivos, subjetivos y normativos y podemos encontrar agravantes en el hecho delictivo.

2.3.4 ATIPICIDAD

López Betancourt[140] menciona, que es la falta de la adecuación de la conducta en un tipo penal a su vez, es el aspecto negativo de la tipicidad, en el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que en la teoría del delito encontraremos la ausencia de tipicidad o atipicidad y la falta del tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera, supone una conducta que no llega a ser típica por falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidades de los sujetos, de referencias temporales o especiales, de los elementos subjetivos, etcétera, mientras la segunda, presupone la ausencia total de descripción del hecho en la ley.

Porte Peit[141] menciona que existe atipicidad porque no se encuentran todos los elementos del tipo penal que se encuentran descritos tanto en el Código Penal como en leyes penales especiales, o cuando la ley no describe la conducta que es antijurídica. A su vez, el tipo está compuesto de elementos, los que al integrarse, originan la tipicidad, o sea la adecuación o conformidad a lo prescrito en el tipo. De tal manera, que la ausencia de cualquier típico acarrearía a la tipicidad, dándose por ejemplo este aspecto negativo, por falta del elemento material, del presupuesto del delito, de la calidad del sujeto activo o pasivo, por ausencia de las modalidades de conducta, consistentes en referencias temporales, espaciales, u otro hecho punible, de otra

[139] Ibídem, p. 44.
[140] López Betancourt, Óp. Cit. p. 140.
[141] Porte Peit, Óp. Cit. pp. 335-366.

índole exigida por el tipo o de los medios empleados, por falta del elemento normativo o subjetivo del injusto.[142]

A su vez, Calderón Martínez[143] Señala que es la inexistencia de una conducta, dado que esta no se encuentra descrita en el tipo penal, puesto que este es una creación legislativa, es decir, es la descripción que el Estado hace acerca de la conducta que es considerada como delito.

Cabe recalcar que el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 29 fracción II, nos menciona que el delito no existirá cuando llegue a faltar algún elemento que integre la descripción legal del delito que se trate.

Las hipó tesis de atipicidad que se originan son las siguientes según Calderón Martínez[144]:

- Falta de calidad exigida en el tipo por parte del sujeto activo.
- Falta de calidad exigida por el tipo en cuestión al sujeto pasivo.
- Por ausencia en el objeto, o no lo satisfacen por exigencias de la ley en cuestión a sus atributos.
- Cuando existe una conducta, se encuentran ausentes las referencias temporales o espaciales que exige el tipo.
- Cuando no se encuentran los medios de comisión respeto a la conducta o hecho.
- Cuando no se encuentran los elementos subjetivos que requiere el tipo penal.
- Cuando no se encuentran ausentes los elementos normativos que requiere el tipo penal.

[142] Ibídem, p. 371.
[143] Calderón Martínez, Óp. Cit. p. 18.
[144] Ibídem, p. 19.

El autor anteriormente mencionado[145] Hace referencia que “una conducta puede ser reprochable socialmente, pero si no encuadra exactamente en el tipo penal descrito con todos sus elementos, ya sean objetivo, subjetivos o normativos, operará la atipicidad”.

Cabe destacar que, cuando no ocurre alguna causa antijurídica, al no concurrir con su desarrollo, ninguna causa de atipicidad, como podría ser la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, que el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, que el error de tipo vencible recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita.

De acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles que son de configuración culposa que se encuentran en la norma penal aplicable, así como el error de tipo invencible, tampoco se encuentra alguna causa de justificación, como sería el consentimiento presunto, legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber; así como las causas de atipicidad y justificación que se encuentran contempladas en el artículo 29 apartados A y B del Código Penal vigente para la Ciudad de México y 405 párrafo segundo fracciones I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por eso puedo mencionar que es la falta de alguno o varios elementos con respecto al tipo penal, dado que no encuadra la conducta en el tipo penal y esto conlleva que no exista delito o por que encontramos una ausencia de tipo, es decir que en la Ley no se encuentra descrita la conducta delictiva.

2.3.5 ANTIJURICIDAD

Es toda violación de valor del bien jurídico tutelado que tutela la ley para la creación de algún tipo penal, es decir, no se nos debe de olvidar que el delito es una conducta antijurídica que se encuentra descrita en la norma, pues esta violenta los valores descritos al momento de

[145] Ídem.

cometer un hecho delictivo, dado que encontraremos una violación formal va a constar en una rebeldía contra la norma jurídica y de carácter material que constara de un daño o perjuicio social.

Calderón Martínez[146] indica que va a ser un juicio de valor objetivo que se hace en una conducta o hecho punible que va a lesionar o pone en peligro, un bien jurídico tutelado, esto significara que es contrario a derecho, es decir, no solo es necesario que el hecho sea típico, sino que se necesita que sea antijurídico y se encuentre en la normatividad penal.

Aguilar[147] nos menciona que para que exista una pena, como consecuencia jurídica penal del delito, no es suficiente con la comisión del hecho típico y antijurídico. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Esto demuestra que junto a la tipicidad y antijuridicidad debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad.

Por su parte, Jiménez[148] nos menciona que el hecho implica que el sujeto conozca acerca del hecho a realizar es reprochable y por tal razón se encuentra prohíbo para la norma penal.

Amuchategui [149] nos dice, que es lo contrario a derecho, dado que en el ámbito penal es lo contrario a lo que establece la norma jurídica. Además, existen dos niveles uno material que es proporcionalmente a derecho; mientras que el formal es la violación de una norma que se encuentra emanada por el Estado.

López Betancourt[150] menciona que se considera como un elemento positivo, pues cuando una conducta es antijurídica, se considera delito; es decir, que existe un choque entre la conducta y el orden jurídico, en el encontraremos el orden normativo que nos menciona el delito.

---

[146] Ibídem, p. 20.
[147] Vid. Aguilar López Miguel Ángel. (2008). El delito y la responsabilidad penal. México. Editorial Porrúa, p. 345.
[148] Jiménez, Óp. Cit. p. 684.
[149] Amuchategui, Óp. Cit. p. 76.
[150] López Betancourt, Óp. Cit., p. 149.

Calderón Martínez[151] indica que el estudio dogmático de "Antijuricidad: A) Por qué la conducta en el caso concreto es antijurídica y B) Por qué operarían o no las causas de justificación del delito."

2.3.6 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Son las condiciones que tienen el poder de excluir esa antijuridicidad y de poder justificar la realización de la acción u omisión, es decir, que serán condiciones de tipo objetivo las cuales se van a referir al hecho delictivo y son impersonales, esto conlleva a que no exista delito. Además, cuentan con un aspecto formal y material que significa que solo pueden ser eliminadas por una declaración expresa por la ley.

Por su parte, Calderón Martínez[152] señala que son las circunstancias que rodean a un acto u omisión, que van a eliminar el juicio objetivo de la antijuricidad, en otras palabras, estas causan van a impedir que la conducta encuadre de manera exacta en el tipo penal, pues será antijurídica o contraria al derecho, estas deben de aparecer expresadas en los ordenamientos jurídicos penales, pues solo así se podrán justificar.

A su vez, López Betancourt[153] nos menciona que cuando un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuricidad, podemos decir: no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir normas penales.

Dentro de dichas causas encontraremos, que el sujeto activo va a obrar a través de una voluntad consciente, en las condiciones normales de imputabilidad, sin embargo, su conducta no va a ser delictiva, porque será justa y conforme a derecho.

---

[151] Calderón Martínez, Óp. Cit. p. 44.
[152] Ibídem, p. 18.
[153] López Betancourt, Óp. Cit. p. 153.

Con esto me refiero a que las causas de justificación van a ser aquellos actos que se realizan conforme a derecho, puesto que, les hará falta la antijuricidad que se requiere para poderlos tipificar como un delito.

El autor mencionado anteriormente, nos afirma que cuando un hecho es presumiblemente delictuoso le faltara la antijuricidad, es decir, que no hay delito, dado que encontraremos alguna causa de justificación, pues el sujeto activo actuó de una determinada forma, sin contar con el ánimo de transgredir la norma penal[154].

Por tal motivo, una conducta pertenece a dos grupos: las conductas libres o potestativas, las vamos a encontrar cuando un sujeto puede realizar o no la consecuencia jurídica alguna porque son libres, en el ejercicio de un derecho; mientras que las conductas obligatorias se van a realizar por el cumplimiento de un deber jurídico, dado que existe una obligación de hacer o no hacer algo. Esto tendrá una consecuencia legal, es decir que va a ser una conducta ilícita[155].

Entonces puedo mencionar que las causas de justificación o licitud se presentan en el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber. Las más frecuentes son:

a) el consentimiento de un titular: en el encontramos el antecedente que la persona que se imputa un delito va a actuar con el permiso o autorización del titular del bien jurídico tutelado, es decir el sujeto va a actuar con la justificación del consentimiento interesado;

b) legítima defensa, se va a contemplar en una conducta que se va a excluir de responsabilidad, es decir una conducta que se encuentra jurídicamente permitida;

c) estado de necesidad es la situación de peligro actual o inminente de los intereses que se encuentran protegidos por el derecho;

[154] Ibídem, p. 261.
[155] Calderón Martínez, Óp. Cit. p. 21.

d) cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho operara bajo la fórmula que cuando se obra en ejecución del derecho, no se delinque, por lo tanto, el derecho se encuentra interesado en las personas que ejerzan su derecho[156].

2.3.7 IMPUTABILIDAD

Según Amuchategui [157] la imputabilidad "Es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. Implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente en el momento de cometer el delito".

Es decir, la capacidad de querer son las condiciones de aceptar o realizar algo de manera voluntaria, dado que es un proceso de la voluntad; mientras que entender es la capacidad mental y biológica para desplegar la conducta delictiva pues reconoce y quiere la acción u omisión y sabe cuáles son las consecuencias que se llevaran a cabo .

Villavicencio[158] menciona, que el autor de la comisión del hecho delictivo cuenta con condiciones mínimas tanto psíquicas y físicas, van a permitir conocer la antijuricidad de su acción, y esto conlleva a que se pueda adecuar la conducta delictiva, dado que requiere de dos elementos de entender y querer.

Por eso es importante recalcar, que la capacidad con respecto a la culpabilidad se encuentra orientada a que se considera la edad, la madurez biológica del inculpado, su salud psíquico-emocional, que tiene el autor.

---

[156] Ibídem, pp. 21-27.

[157] Amuchategui, Óp. Cit., p. 89.

[158] Vid. Villavicencio Térreos Felipe A. (2006). Derecho penal parte general. Perú. Editorial: Grijley, pp. 594-595

López Betancourt[159] menciona que encontramos una capacidad de querer estar en condiciones de aceptar o de realizar algo voluntariamente; y de entender es la capacidad mental y estar biológicamente capacitado para poder desplegar una acción.

Además, cita al Diccionario Jurídico Mexicano, "la capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo con esa comprensión" [160].

Por eso puedo mencionar que es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, es decir, que encontramos el elemento de querer las condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente y entender es la capacidad mental y edad biológica para desplegar dicha conducta delictiva, es decir, que el S.A tiene la capacidad de comprender la conducta[161].

2.3.8 INIMPUTABILIDAD

Amuchategui [162] Consiste en la ausencia de la capacidad de entender y querer con respeto a la materia penal. Las causas son por trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad.

López Betancourt[163] indica que va consistir en una incapacidad de poder entender o querer; además, menciona que encontramos las siguientes causas de inculpabilidad: por inmadurez mental encontramos a los menores de edad que en caso de cometer un hecho delictivo se prevé un sistema de justicia penal para adolescentes; o por trastorno mental que es la falta de desarrollo mental; también por trastorno mental transitorio; falta de salud mental; miedo grave que es una circunstancia interna subjetiva lo obliga a actuar de manera distinta.

---

[159] López Betancourt, Óp. Cit., p. 180.
[160] Ibídem, p. 181.
[161] Ibídem, p. 180.
[162] Amuchategui, Óp. Cit., p. 90.
[163] López Betancourt, Óp. Cit., p. 196-198.

Por otro lado, es la incapacidad de poder entender y querer, de acuerdo con el artículo 450 del código civil que nos menciona las personas que son incapaces de entender son los menores de edad, y mayores de edad que a causa de una enfermedad reversible o irreversible no cuenten con esa facultad por su estado particular de discapacidad por alguna cuestión de carácter físico, mental, sensorial, intelectual, emocional o varias de ellas a la vez y que no se pueda gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad.

Esto conlleva a que al momento de realizar el hecho típico, el S.A no cuente con la capacidad de entender y querer el resultado, pues padece un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, esto tendrá como resultado a que se le aplique una pena menor, porque no alcanza el grado de incapacidad, pero si hay un entendimiento que se encuentra disminuido se le aplicará la pena del artículo 65 CPCDMX que menciona que se le dará al S.A como pena un cuarto de la mínima, hasta un cuarto de la máxima, en forma de tratamiento en un centro de readaptación psicológico femenil o varonil.

A su vez encontramos las acciones libres en su causa, esto significa que un sujeto se coloca en estado de interdicción a través de un estado de alcolemia grave o drogas, esto conlleva a que se vea disminuida la capacidad de entender y querer el hecho delictivo, pero en esta ocasión no va a proceder la inculpabilidad, porque el agente provoco su propio trastorno mental, y esto tendrá como consecuencia que el S.A responda por el resultado típico y antijurídico.

2.3.9 CULPABILIDAD

Calderón Martínez[164] menciona, que va a consistir en una posibilidad de reprochar al sujeto imputable y con la conciencia de antijuricidad, dado que se realizó una conducta delictiva causó un daño, es decir, vamos a encontrar una actividad subjetiva que está a cargo de un Juez llevará a cabo el juicio de reproche.

[164] Calderón Martínez, Óp. Cit., p. 31.

Por su parte, Amuchategui[165] Es una relación que se da de forma directa entre una voluntad y el conocimiento del hecho delictivo, donde encontraremos una conducta que provocará un juicio de reproche por parte del Estado.

Además, Pavón Vasconcelos[166] nos señala que es el conjunto de presupuesto que son fundamentales para la responsabilidad penal de la conducta antijurídica, es decir, el cumplimiento del hecho delictivo, en donde se comprobó la existencia de la conducta típica, antijurídica, culpable y punible mediante el juicio de reproche.

Jiménez[167] menciona que es definida como el juicio de reproche, donde el conjunto de presupuestos debe de contar con una conducta jurídica que debe ser reprochada, es decir que existe una conducta contraria a la ley.

Por eso se puede mencionar, que son los presupuestos necesarios para reprocharle al sujeto mediante un juicio de reproche, por la conducta antijurídica que se dio por parte del sujeto activo, es decir, el Estado le hará un reproche al imputado que cometió el hecho delictivo, dado que, es una conducta antijurídica que se dio porque se considera imputable, pero sobre todo porque el imputado tuvo la oportunidad de tener una conducta distinta o incluso de no realizar dicha conducta, entonces se puede decir, que pudo prever los efectos de su conducta para que el Estado no le haga un juicio de reproche por no apegarse a la norma.

Así, el Juez comprobó los elementos del tipo, en donde podemos observar que la conducta es jurídica y que no existe ninguna causa de justificación, porque el imputado es imputable, entonces se le hará el juicio de reproche que lleva como consecuencia una pena (punibilidad).

Además, encontramos dos teorías para la teoría psicológica existe un nexo entre el autor y el hecho, dado que en su conciencia y mente el entendimiento de prever el resultado y a pesar

[165] Amuchategui, Óp. Cit. p. 94.
[166] Vid. Pavón Vasconcelos Francisco. (2004). Manual de derecho penal mexicano parte general. México. Editorial Porrúa, p. 437.
[167] Jiménez, Óp. Cit. p. 664.

de eso el sujeto activo realizó el hecho delictivo, es decir, cuenta con la capacidad de valoración que la conducta a realizar corresponde a un delito entre el sujeto y el acto; mientras que la teoría normativista nos menciona la existencia de una norma y que si se quebranta la norma existirá una pena, en otras palabras es una reprochabilidad por no ajustar su conducta a la norma escrita jurídica mediante el juicio de reproche.

Como elementos se requieren que el sujeto sea imputable, las formas de culpabilidad dolosa es cuando el S.A quiere realizar la conducta y quiere provocar el resultado, el anticipa las consecuencias del hecho delictivo y él quiere realizar dicha conducta pues cuenta con conciencia de su conducta; este se dividirá en dos vertientes uno intelectual que significa que el sujeto está consciente del hecho delictivo, de las consecuencias que producirá, conoce el tipo penal, un emocional que es el querer de la conducta delictiva y esto conlleva a que el dolo se clasifique en directo que se da cuando la voluntad se encuentra encaminada a un resultado previsto quiero ese resultado y dolo indirecto se da cuando la representación del autor, se da como posible un determinado resultado, pero no renuncia a la realización de la conducta.

Mientras que el resultado culposo, es un resultado típico y antijurídico que no se quiere ni se acepta, pero si es previsible; es derivado de una acción u omisión voluntaria, es decir, se anticipó el resultado pero se espera que no ocurra; su clasificación culpa consciente significa que el S.A sabía que podía ocurrir la conducta pero esperaba que el resultado no se produjera y culpa inconsciente el sujeto no previó el resultado, por falta de cuidado, y tiene la obligación de hacerlo por ser de naturaleza previsible y evitable.

El contenido de culpabilidad corresponde a que existe un acto de voluntad que implica la referencia psicológica que el sujeto quiera realizar esa conducta, referencias personales del sujeto esto lo encontramos en el artículo del código Penal, que nos habla de la individualización de la pena, es decir, cuando el juzgador mencione cuantos años de punibilidad tiene que observar el acto de voluntad que se dio por parte del sujeto, motivos o causas que lo llevaron a delinquir,

esto lo encontraremos en la narración del hecho delictivo, cual fue el acto que llevo al resultado; para finalmente encontrar las referencias personales del sujeto[168].

De igual manera Calderón Martínez[169] nos señala la intención prevista y querida por parte del sujeto activo, se encontrará dirigida a la formalización del delito; es decir, que lo encontraremos una conducta consistente y voluntaria que quiere la producción de un hecho típico que realizará antijurídicamente, para que se obtenga un resultado determinado y nos menciona que la culpa se encontrará cuando no se quiere producir el resultado, el cual fue previsible y evitable, es decir, que se produjo un resultado que no se deseaba.

Además, nos menciona[170], que los elementos de la culpa en general son los siguientes:

- Una conducta voluntaria, será la acción u omisión de forma voluntaria que transgredió el orden jurídico penal.
- Un resultado típico y antijurídico, en donde nuevamente encontramos una acción u omisión que se adecua a un tipo penal y en consecuencia resulta contrario a la ley.
- El nexo de causalidad entre la conducta y el resultado, se da gracias a que se necesita atribuirle al S.A la conducta es investigada por el hecho delictuoso.
- Naturaleza previsible y evitable del evento, no se puede reprochar el cumplimiento del delito si el evento es considerado como imprevisible e inevitable.
- Ausencia de voluntad del resultado, si es delito culposo se va a excluir la voluntad del sujeto con respecto al resultado, dado que recordemos que no encontramos la intención de llegar a querer el resultado.
- Violación de los deberes de cuidado, esto quiere decir que el sujeto activo pudo llegar a actuar con imprudencia, negligencia o impericia.

[168] Pavón Vasconcelos, Óp. Cit. pp. 440-441.
[169] Calderón Martínez Óp. Cit. p. 32.
[170] Ibídem, pp. 34-35.

C) La preterintencional el auto nos menciona que para Malo Camacho se va a referir a un caso que va a implicar la suma de un delito doloso o culposo, en sentido que el dolo es el respeto del resultado querido, mientras que culpa es resultado producido[171].

2.3.10 INCULPABILIDAD

López Betancourt[172] nos dice que es un aspecto negativo de la culpabilidad; ésta surgirá cuando concurren determinadas causas o circunstancias en la capacidad de conocer y querer en la ejecución del hecho realizado por el imputado. Su base es el error y existirán varios tipos de este, dado que si se presentan en este elemento el sujeto no podrá ser sancionado, ya que para que exista un delito se va a requerir que se realice una acción, que haya tipicidad, una conducta que corresponda al tipo penal, que el acto sea antijurídico y que por consecuencia sea culpable.

Amuchategui [173] nos menciona que es la ausencia de culpabilidad, es decir, la falta de reprochabilidad del derecho penal, dado que es por falta de voluntad o de conocimiento del hecho. Entre las que encontramos: error de tipo o de prohibición; exigencias punitivas, no exigibilidad de otra conducta, temor fundado y caso fortuito.

Calderón Martínez nos indica que, como elemento negativo encontramos a la inculpabilidad se presenta cuando existe "ignorancia o error en el agente al momento de realizar una conducta. Por tanto, dicha conducta será irreprochable, es decir, derivará de la ignorancia[174] o del error al momento de realizar una conducta"[175] y se presenta cuando llega existir una

[171] Ibídem, pp. 36-37.
[172] López Betancourt, Óp. Cit. p. 234.
[173] Amuchategui, Óp. Cit. pp. 98-99.
[174] Calderón Martínez, Óp. Cit., p. 36. "Es el desconocimiento total de un hecho, o bien la carencia de toda noción sobre una cosa en tanto que el error es una idea falsa o errónea respecto a un objeto, cosa o situación".
[175] Ídem.

ignorancia o error en el sujeto activo al momento en que realiza una conducta, por tal motivo encontramos una conducta que no será castigada.

López Betancourt[176] nos señala que la ignorancia o error es considerada como una actitud psíquica del sujeto, que afecta alguna conducta. La ignorancia va a consistir en el desconocimiento del hecho, por lo que es de esperarse que la conducta que se realizó conlleve a un aspecto negativo; mientras que el error va a ser una idea falsa o equivocada respeto al objeto, cosa o situación que constituirá un estado positivo.

A su vez, menciona que se dividirá en un error de hecho se va a dividir en un error esencial el cual debe de ser invencible; mientras que el error accidental no va a recaer sobre alguna circunstancia esencial del hecho, se va a dividir en error de golpe, error de persona, error de delito y error de derecho se refiere que si ignoras las leyes no será beneficiado para uno.

Esta surge cuando falta alguno de los elementos de la culpabilidad, es decir, que el sujeto debe de ser imputable, y adopta alguna de las formas de culpabilidad (dolosa o culposa), y la ausencia de causas de la inculpabilidad; dado que no debemos de olvidar que si no existe algo que justifique su manera de actuar estaremos frente al juicio de reproche, porque se pudo sujetar la conducta a la norma jurídica.

De acuerdo con la doctrina, el error se divide en:

A) Error de derecho o prohibición: encontramos que el sujeto activo impide siempre y cuando el agente tenga la comprensión de la antijuricidad en su conducta, pero, en ocasiones ocurre porque el sujeto no cuenta con una posibilidad de conocer la prohibición que establece la ley, o simplemente se produce porque su conducta se encuentra justificada.

Además, encontramos un error de prohibición de manera directa e indirecta, que se encuentra regulada en el artículo 29, inciso C, del Código del Distrito Penal Federal.

[176] López Betancourt, Óp. Cit., p. 261.

B) Error de hecho o de tipo: va a consistir en que el sujeto activo que realiza una conducta se va a encontrar en un error invencible; dado que se va presentar cuando él sabe que su conducta se encuentra prohibida por la ley, y cree que su manera de actuar se encuentra justificado, pero, no debemos de olvidar que si el sujeto quiso" prever su error, es decir, que el error sea vencible, tal circunstancia eliminará el dolo pero no la culpa"[177].

El error de prohibición indirecto lo encontramos en el artículo 29, fracción VIII, inciso A) del Código del Distrito Penal Federal, el cual nos menciona que se va a excluir un delito cuando se realice por acción u omisión invencible, respeto algún elemento objetivo, de la descripción del tipo penal.

Los tipos de errores de hecho o de tipo se dividirán en dos[178]:

1) Error accidental que nos habla de que no se causa inculpabilidad cuando recae sobre algo superficial, en esta categoría encontramos de igual forma al error en el golpe (*aberratio ictus*) en él encontramos una desviación en cuestión a un golpe, que no se quería llevar a cabo, pero la conducta será reprochable; Error en la persona *(error in personam*) en el vamos a encontrar que el hecho delictivo va a recaer en un sujeto pasivo distinto al que se deseaba; Error en delito *(aberratio delicti*) en él encontrará que se quería producir un determinado delito por un tipo de golpe, pero se produce otro; y Error de proceso causal en él se va a pretender lograr un fin determinado, pero la finalidad es lograr un medio diverso.

2) Error esencial el cual será vencible que es culpable, este error se presenta cuando el sujeto activo puede razonablemente conocer una situación errónea en el que se encuentra y pudo prever el error y este se excluirá con el dolo o culpa; mientras que el Error invencible significa inculpable y lo vamos a encontrar cuando exista alguna circunstancia especial en el caso, dado

[177] Calderón Martínez, Óp. Cit. pp. 37-38.
[178] Ibídem, pp. 39-40.

que el sujeto es inimputable, es decir que no podía conocer de una manera razonable conocer el error en el que se encuentra.

C) La no exigibilidad de otra conducta[179] está la encontramos cuando de acuerdo a las circunstancias de la conducta ilícita, no se le sea racionalmente exigible al sujeto activo una conducta diversa a la que realizó, dado que no actuó conforme a derecho.

Su fundamento jurídico lo encontraremos en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 29 inciso C fracciones I, II, III y IV.

Así mismo, debemos de recalcar que si llega a faltar un elemento de la culpabilidad encontraremos su elemento negativo sea por cuestión de un estado de necesidad disculpante o exculpante.

2.3.11 PUNIBILIDAD

Calderón Martínez "la punibilidad es la amenaza establecida en el tipo por la comisión del delito, siendo una conducta, típica, antijurídica y culpable; pues es la sanción que corresponde con la comisión del delito[180]".

López Betancourt[181] nos dice que la punibilidad es un elemento secundario del delito, que va a consistir en el merecimiento de una pena, dado que se va a dar en función del hecho delictivo, es decir por la comisión del delito, estas se encontrarán establecidas en un Código Penal.

Amuchategui [182] nos dice que es una amenaza de alguna pena que se encuentra establecida en la ley, para, en su caso, ser impuesto al órgano jurisdiccional, pues este se encargará de que se acredite la comisión del delito, cuando hablamos de punibilidad se está hablando de la fase legislativa.

---

[179]Ibídem, p. 41.
[180]Ibídem, p. 42.
[181]López Betancourt, Óp. Cit., p. 261.
[182]Amuchategui, Óp. Cit. p.104.

Por su parte, Castellanos Tena[183] nos menciona que la punibilidad va a consistir en el merecimiento de una pena, en función de una realización de conducta, dado que encontraremos un comportamiento punible, porque el imputado se hará acreedor a una pena y esto ocasionará que se aplique una sanción legal para la aplicación de la sanción, es decir, que va a ser punible una conducta cuando por naturaleza amerita ser penada por normas jurídicas *(ius puniendi* que va acompañado de a posteriori).

"En resumen, Punibilidad es: a) Merecimiento de la pena; b) Conminación estatal de imposición de sanciones donde se llenan los presupuestos legales; y, c) Aplicación fáctica de las penas señaladas por la ley[184]".

Cabe destacar que el merecimiento de la pena para el S.A, se da gracias a que el Estado comprobó mediante el juicio de reproche que se llevaron a cabo los presupuestos legales correspondientes, es decir, que existe una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable, que requiere la condición objetiva de punibilidad, entonces se puede mencionar que la consecuencia será la imposición de la pena y finalmente la pena se graduará e impondrá la aplicación fáctica de la pena, en otras palabras, la autoridad jurisdiccional (Juez penal) impone la pena en la sentencia y una vez queda firme, ahora encontraremos a la autoridad ejecutora, y poder ejecutivo a través de una subsecretaría de gobierno (subsecretaría de sistema penitenciario) se encargará de la imposición de la sanción.

Conviene subrayar, que la punibilidad es la pena que se aplicará, gracias a que se probaron los presupuestos que marca teoría del delito, en donde encontraremos los elementos positivos. Por tal motivo el Juez es un árbitro que se encargará de los acontecimientos legales,

[183] *Vid*. Castellanos Tena Fernando. (2002). Lineamientos Elementales de Derecho Penal 43° Ed. México. Editorial: Porrúa, pp. 275-282.
[184] Ibídem, p. 275.

este determinará cuál será la pena a impartir, después de que se dictó una sentencia condenatoria.[185]

Es menester mencionar que la punibilidad es el mecanismo de una pena en función de la realización de una cierta conducta. Siendo punible por ser acreedor de una pena, así como la imposición de sanciones que serán los presupuestos legales y de aplicación fáctica de las penas que se encuentran señaladas por la ley.

Por eso es importante destacar, que la punibilidad será la imposición concreta de la pena al imputado que ha sido declarado culpable por la comisión del delito, con esto quiero decir, que una conducta es punible cuando por naturaleza va amerita ser penada dado que encontramos ahí uno de los principios más importantes el *ius puniendi*, y esta será interpuesta por una acción específica que es interponer a los delincuentes ***a posteriori*** que significa que la pena es conducente; en vista que la punibilidad se encuentra en la punición específica de las sanciones penales.

Además, es importante destacar que en materia penal el Estado se encargará de conminar la ejecución de determinados comportamientos que ameritan una pena por cumplir con los requisitos que marca la norma penal.

2.3.12 EXCUSAS ABSOLUTORIAS

López Betancourt[186] nos menciona que como elemento negativo encontramos las excusas absolutorias que van a ser las circunstancias que se encontrarán establecidas en la ley y por tal motivo no se le va a sancionar al sujeto activo, es decir, que no es posible la aplicación de la pena por parte del Estado.

[185]Calderón Martínez, Óp. Cit. p. XXIII.
[186]López Betancourt, Óp. Cit. p. 266.

A su vez Castellanos Tena, nos menciona que también es conocido como Ausencia de punibilidad, son las causas que deja insubsistente, el hecho delictivo, en otras palabras, la conducta o el hecho que impiden que se aplique una pena.

A su vez es importante destacar que Calderón Martínez[187], nos señala que las excusas absolutorias son ciertas situaciones en las que encontramos a la política criminal, dado que es considerado pertinentemente la no aplicación de una pena en concreto, por tal motivo el Estado establecerá mecanismos de circunstancias para la no aplicación de una pena que se encuentra establecida por ciertos delitos, es decir que nos encontraremos ante el caso de la no existencia del delito.

Castellanos Tena[188] nos señala, algunas excusas absolutorias:

A) Excusas en razón de su mínima temibilidad el artículo 375 del Código Penal Federal nos menciona que si se cometió un delito de robo menor a diez salarios mínimos y es restituido por el infractor espontáneamente y pague los daños y perjuicios, ante la autoridad que tiene conocimiento del hecho delictivo, no se le va a imponer sanción alguna, siempre y cuando no se haya cometido con violencia.

B) Excusas en razón de la maternidad consiente: el artículo 333 del Código Penal nos menciona que habrá impunidad por el aborto causado por la improcedencia de una mujer, o porque el embarazo fue resultado de una violación, esto es porque el Estado considera que basta con el dolor que cuenta psicológico.

C) Otras excusas por inexigibilidad: está excusa se va a referir al encubrimiento por parte de parientes o allegados al sujeto activo.

D) Excusas por graves consecuencias sufridas: es por una condición indudable o humanitaria, dado que el artículo 55 del Código Penal Federal nos habla de una persona mayor

[187]Calderón Martínez, Óp. Cit., p. 42.
[188]Castellanos Tena, Óp. Cit. pp. 279-281.

de edad o con un precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa de libertad el Juez podrá decidir de la prisión si será en reclusión o domiciliaria. Y en el artículo 321 bis encontramos que quien cause lesiones u homicidio culposamente a un ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta no cometerá delito excepto si se encuentra bajo el efecto de alguna bebida embriagante, estupefaciente o psicotrópicos.

Sin embargo, no debemos de olvidar que cuando existe la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad lo que significa que existe una conducta o hechos, típicos, antijurídicos e imputables y culpables, pero no va a ser punible porque no encontramos todas las condiciones objetivas de punibilidad, con esto me refiero que no es un elemento si no una consecuencia del delito.[189]

Por eso es importante destacar que las condiciones objetivas de punibilidad son las que van a contener la descripción legal con respecto al tipo y si llega a faltar algún elemento el delito no es punible.

Se debe de agregar que, se dividirán en condiciones propias se toman como una consecuencia del tipo penal siempre y cuando exista la conducta sea típica, antijurídica, culpable por un sujeto imputable, solo se necesita para la aplicación de la pena un requisito adicional que exige la ley el cual no será parte de la descripción del tipo, pero que sin él no se podrá sancionar por ejemplo un estado de insolvencia; mientras que las impropias son parte de la condición del tipo penal, dado que son parte de él, pero, es un elemento ajeno es decir, no parte de una conducta específica por ejemplo el fraude genérico.

Por otro lado, Jiménez[190] nos dice que la punición es la acción que va a realizar el Juez que se encuentra a partir de los parámetros mínimos y máximos, que establece la ley por el delito

[189]ibídem, p. 277.
[190]Jiménez, Óp. Cit., pp.998-1000.

cometido, en donde encontraremos las características del delito, es decir, corresponde a la sanción que se le aplicará, en vista de que el objetivo es imponer una pena proporcionada y concreta al imputado, se encontrará acompañada de las características que menciona la ley y de principios que el juzgador debe de tener claros al momento de emitirla.

En resumen, Amuchategui [191] indica que la teoría del delito se encuentra compuesta de elementos positivos y negativos, se encontrarán a continuación en el siguiente cuadro:

Aspecto positivo (elemento)	**Aspecto negativo**	**Causas de exclusión del Delito**	**Art. 15, CPF, y art. 29, CPDF**
Conducta: Comportamiento humano activo u omisivo generador de un delito.	Ausencia de Conducta	Vis maior Vis absoluta Sonambulismo Sueño Hipnosis Actos reflejos	Frac. II, CPF Frac. I, CPDF
Tipicidad: Adecuación de la conducta al tipo.	Atipicidad	No adecuación de la conducta al tipo penal	Frac. II, CPF Frac. II, CPDF
Antijuridicidad Contrariedad al derecho. Es la violación a la norma Jurídica.	Causas de Justificación	Legítima defensa Estado de necesidad Cumplimiento de un deber Ejercicio de un derecho Consentimiento del titular del bien jurídico	Frac. IV, CPF y CPDF Frac. V, CPF y CPDF Frac. VI, CPF y CPDF

[191] Amuchategui, Óp. Cit. p. 53.

			Frac. VI, CPF y CPDF Frac. III, CPF y CPDF
Imputabilidad: Capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal.	Causas de inimputabilidad	Minoría de edad (en el Distrito Federal, 18 años; véase el código penal en cada entidad federativa) Miedo grave (proveniente del interior del sujeto) Desarrollo intelectual retardado Trastorno mental (*Actiones liberae in causa*): actos voluntarios o culposos; realizados antes de cometer el delito: sí existe responsabilidad	Art. 6, LTMIDF Art. 12, CPDF Frac. VII, CPF y CPDF Fracc. VII, CPF y CPDF Fracc. VII, CPF y CPDF
Culpabilidad: Reproche penal; grados: dolo o intención y culpa, no intención (imprudencia).	Causas de inculpabilidad	Error esencial de hecho invencible Eximentes putativas No exigibilidad de otra conducta Temor fundado (proveniente del exterior del sujeto) Caso fortuito	Frac. VIII, CPF y CPDF Frac. VIII, CPF y CPDF Frac. IX, CPF y CPDF

			Frac. VIII, CPF y CPDF Frac. X, CPF
Punibilidad: Amenaza legal de una pena.	Excusas Absolutorias	Previstas en cada tipo penal	

CONCEPTO	**CATEGORÍA**	**INDICADORES**
PUNIBILIDAD:	CONDUCTA	Concepto: hecho que la ley conoce como delito. Característica: acción movimiento corporal positivo que provoca un cambio o peligro; u omisión ausencia del movimiento corporal esperado por la ley o que no evita la producción del resultado material. Elemento negativo: Ausencia de conducta es la inexistencia de la acción u omisión
Es la conducta a la cual se le puede aplicar una pena (depende de ciertas circunstancias), pues es el resultado de una conducta, típica,	TÍPICA (Tipicidad)	Concepto: Es el encuadramiento de una conducta que se encuentra determinada en la norma penal como delito, es decir, se encuentran los elementos objetivos, subjetivos y normativos. Característica: conducta punible. Elemento negativo: Atipicidad es la no adecuación de la conducta en el tipo penal.

antijurídica y culpable.		
Elemento negativo: Excusas absolutorias, son las circunstancias que la ley señala para que no se dé la aplicación de la pena.	ANTIJURÍDICA (antijuricidad)	Concepto: Juicio de valor objetivo que lesiona un bien jurídico tutelado, a través de una acción u omisión que es contraria a derecho y al ordenamiento jurídico. Característica: la conducta infringe el ordenamiento jurídico. Elemento negativo: Causas de justificación: es la justificación de una acción u omisión.
	CULPABLE (culpabilidad)	Concepto: Es el juicio de reproche por la conducta antijurídica que realizó el S.A. Características: es la conducta atribuida al autor del hecho delictivo. Dolo es un resultado típico y antijurídico con conciencia que se realiza un cambio en el exterior, es decir quiere realizar la conducta y quiere el resultado. Puede ser directo: quiere el resultado o dolo indirecto no está seguro si ocurrirá, pero aun así hace la conducta. Culpa: es un resultado típico o antijurídico, que cuyo resultado espera que no pase. Elemento negativo: Inculpabilidad es la falta de elementos de culpabilidad.

CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DE LA PUNIBILIDAD

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

Una vez que se estudió brevemente el origen de la pena, así como el marco teórico de la Teoría del delito, para que se lleven a cabo los presupuestos legales que las normas establecen, se explicarán las leyes con respecto a la pena.

El derecho penal en México está constituido por disposiciones que se encuentran en los Códigos Penales, Leyes Generales y Especiales se encargaran de hacer que se respete; por tal motivo el siguiente capítulo nos hablará del marco legal con respeto a la punibilidad, en él encontraremos cuales son los artículos competentes con respeto a la normatividad.

Así mismo, dicho marco normativo es la base del sistema de justicia penal con el que contamos actualmente en México; dado que, no debemos de olvidar que ha evolucionado y es el que se encarga de respetar las garantías y hacerlas cumplir.

En este sentido, el maestro Epigmenio Mendieta[192] cita al CNPP en su artículo segundo, señala que la función principal del Sistema de Justicia Penal Acusatorio es esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, y que los daños causados por el delito se reparen y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la ampliación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las normas jurídicas se regirán por los hechos que durante el lapso de vigencia del hecho delictivo ocurran en concordancia a sus supuestos que se encuentren especificados en la ley que se encuentre en vigor, puesto que ahí encontraremos las consecuencias jurídicas que se deben de interponer por el hecho delictivo cometido.

[192] *Cfr*. Epigmenio Mendieta Valdés. (2017). Audiencias en el sistema acusatorio. Procedimientos, pautas y formularios en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. México. Editorial: Anaya, p. 7.

Por su parte, López[193] nos menciona que el derecho procesal penal se encuentra conformado por normas jurídicas que van pertenecen al Derecho Público Interno, estas se encontraran relacionadas con el Estado y los particulares, puesto que estas dan paso a un derecho sustantivo el cual ayuda a que se dé una mejor convivencia social.

A su vez, el derecho procesal penal cuenta con la esencia de utilización de las leyes, se encuentra acompañado de un derecho subjetivo, la aplicación se da mediante los órganos del Estado, gracias al principio de *ius puniendi* es función exclusiva que se da por parte del Estado, significa el derecho de castigar por parte del él, es decir, que es la potestad atribuida a los Órganos del Estado para imponer las penas y salidas alternas que se encuentran en las leyes, cuando finalizan los preceptos que marca la ley; dado que, comprende los fundamentos de poder castigar por parte del Estado y los límites del Estado en la potestad punitiva[194].

En cuanto al derecho penal objetivo, que es el conjunto de normas jurídicas penales se encargaran de regir las relaciones entre la sociedad, el Estado y los delincuentes, que van a desvalorizar los comportamientos que no hacen posible la convivencia social, y van a prohibir la comisión de un hecho delictivo al imponer una consecuencia jurídica, esto quiere decir, una pena o salida alterna.

Para el autor Jiménez,[195] El derecho penal objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Es una disciplina jurídica y social, por mirar a las violaciones de la ley, a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad, y a la significación y valoración social y jurídica de

[193] López Betancourt Eduardo. (2018). Derecho procesal penal tercera edición. México. Editorial: iure editores, p. 2
[194] Jiménez, Óp. Cit. pp. 141-142.
[195] Ibídem, p. 153.

la conducta humana… Es el conjunto de normas jurídicas dictadas por el Estado estableciendo los delitos y sus penas, y se encuentra en la normatividad aplicable.

El cumplimiento de los presupuestos normativos, son la eficacia del respeto de las leyes y teoría del delito, pues estas dan pauta a la existencia del hecho delictivo y que tenga como consecuencia una pena o salida alterna, para que cumpliéndose está se logre la reinserción social.

Conviene subrayar, que el marco jurídico se encargará de proteger los Derechos Humanos y garantías procesales del inculpado, dado que no debemos de olvidar que el proceso cuenta con principios como el de debido proceso y de legalidad.

Es importante mencionar que, como nota aclaratoria, todas las normas jurídicas que se encuentran a continuación son las que se encontraran vigentes al momento de la realización de la presente Tesis, con excepción de los tratados internacionales dado que, estos no han contado con reformas, el capítulo 3 se realizó en el mes de octubre de 2019. En el presente capítulo, se delimitan los numerales y ordenamientos jurídicos que tengas que ver al momento de la imposición de la pena.

El siguiente capítulo, tiene como objetivo entender y comprender la importancia de la normatividad jurídica aplicable con respecto a su aplicación en la teoría del delito, pues de ella depende que se cumplan los presupuestos del delito, es decir una conducta, típica, antijurídica y culpable.

3.1 CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM)

Es importante destacar que, en junio del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial, una reforma Constitucional, en la cual podemos encontrar uno de los cambios más importantes con respecto al primer capítulo que tiene como nombre Título primero “de las Garantías Individuales”

a “Derechos Humanos y sus Garantías”, de igual forma se modificaron los párrafos primero y quinto, hubo una adición en cuestión a los párrafos segundo y tercero con respeto al artículo 1.

A su vez, este hecho resulta de gran importancia, dado que, actualmente se reconoce en nuestro máximo ordenamiento el respeto de los Derechos Humanos y de los Tratados Internacionales, en los que México ha participado y ratificado con diversos países, los cuales deberán interpretarse favoreciendo en todo a las personas para respetar el principio *pro-persona* tal como se encuentra en el artículo anteriormente mencionado.

Cabe destacar, Luigi F.[196] Señala que las garantías constitucionales son los derechos constitucionalmente, se encuentran establecidos en los poderes del Estado que darán pauta al establecimiento y cumplimiento de las normas.

Iniciaré mencionando que el **numeral 1,** indica que todas las personas gozamos de Derechos Humanos, se reconocen en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También, nos dice que todas las autoridades, sus ámbitos de sus competencias, cuentan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; esto conlleva, a que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Este artículo es importante dado que con él podemos observar que todos los individuos somos iguales, y que no por haber cometido un hecho delictivo perdemos derechos, pero esto contará con una excepción dado que el sentenciado no cuenta con derecho de votar y ser votado y de libertad de ambulatoria.

[196] *Vid.* Ferrajoli Luigi. (2011). Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional. Madrid. Editorial: Trotta, p.40.

También, en el **numeral décimo tercero,** nos dice que nadie puede ser juzgado por leyes privativas o juzgados especiales; con esto me refiero que para que sea juzgado el inculpado se necesita que se encuentre vigente el delito.

A su vez, el **numeral décimo cuarto,** señala que ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de algún individuo, además hace un hincapié, no se le puede privar a nadie de su libertad o propiedades, posesiones o derechos, y si llega a suceder procederá un juicio ante los tribunales especializados que establezcan la ley y normas competentes.

El Párrafo 2, nos habla con respeto a los juicios de orden penal, donde se encuentra prohibido imponer, por simple analogía o por mayoría de razón, la pena que no se encuentre en una ley que la apliquen de manera exacta, con respecto del hecho delictivo a tratar.

Por su parte Valdez[197], hace referencia que en este artículo encontraremos la consecuencia jurídica, mediante una acción u omisión que se realizó culpablemente, conllevarán al orden criminal que significaba la imposición de la pena se encontrara prevista en la ley.

Así mismo, en su **numeral décimo sexto,** explica en el tercer párrafo sólo puede liberar una orden de aprehensión la autoridad judicial, siempre que proceda por denuncia o querella de un hecho delictivo se encuentre en una ley competente y vigente, lo cual significa se sancionará con una pena privativa de libertad, y obren datos que establezca el imputado que cometió el hecho delictivo y existe la probabilidad que cometió o participó para su comisión.

Cabe destacar que en **numeral décimo séptimo**, encontramos la prohibición de un individuo de hacerse justicia por sí misma, ni de poder hacer violencia para poder reclamar su derecho; y del derecho de justicia por parte de los tribunales los cuales tendrán un plazo y términos fijados en las leyes y deberán emitir sus resoluciones de una manera pronta, completa e imparcial.

[197] Vid. Valdez Meza Sergio. (2017). *La individualización judicial de la pena en el sistema acusatorio.* México Editorial: Tirant lo Blanch, p. 16.

Este se refiere a que no puedes hacer justicia por tu propia mano y en el caso de cometer un hecho delictivo, este será castigado por tribunales, los cuales deberán de respetar las garantías procesales.

Cabe recalcar, que el **numeral décimo octavo,** indica sólo los delitos que ameriten prisión privativa de libertad darán lugar a la prisión preventiva; nuestro sistema penitenciario se organiza sobre una base de Derechos Humanos, de trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, salud y deporte, los cuales son los medios más importantes para poder lograr la reinserción social del imputado, a la sociedad y lo más importante poder procurar que no vuelva a cometer un hecho delictivo, dado que observará los beneficios que la ley prevé para él.

Este artículo es muy importante, puesto que en él encontramos una legitimación de aplicación de la pena de prisión, y establece las bases del sistema penitenciario al mencionarnos cuál es el objetivo de la pena.

Es menester señalar que el **numeral décimo noveno** nos menciona que ninguna detención puede ser mayor de 72 horas, esto significa que el imputado debe de contar con un número de carpeta judicial; además se le llevará a cabo una audiencia inicial la cual tendrá como resolución si se le dictó el auto de vinculación a proceso; también, nos habla de las medidas cautelares que puede solicitar el Ministerio Público y de la prisión preventiva oficiosa.

Este artículo es muy importante en la audiencia de inicial, dado que si este no se llega a cumplir el Juez de control debe de nombrar la inmediata libertad del inculpado dado que no se cumplió con la garantía constitucional.

Valdez[198] nos menciona que la Tipicidad se va a establecer en los numerales 16 y 19, en donde encontraremos, el hecho que se encuentra previsto como delito, es decir, es la adecuación de la conducta (descripción legal) realizada por el sujeto activo, al tipo penal que da como consecuencia el delito.

[198] Ibídem, p. 14.

Cabe destacar, que el **numeral vigésimo,** nos dice que el proceso penal es acusatorio y oral, se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. El inciso A de los principios generales; inciso B nos habla de los derechos de los imputados; y el C de los derechos de la víctima u ofendidos. En él encontramos la forma en la que se debe de llevar a cabo el proceso penal, el cual es acusatorio y oral, se encontrará regido por principios, derechos.

López[199] indica, un sistema de justicia adversarial que se dio de acuerdo con la reforma de junio del 2008 en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde nos hace mención que el proceso penal mexicano se da a través de un Sistema Penal Acusatorio y oral, el cual se caracterizará de un sistema mixto.

Por su parte en su Inciso "B", fracción IX señala que toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará desde el tiempo de la detención.

Con respecto a la imposición de una sanción encontramos que en el **numeral vigésimo primero** menciona que la imposición de la pena, modificación y duración se encuentran facultadas por autoridades jurisdiccionales; nos señala las actuaciones de las instituciones de seguridad pública que se regirán por los principios de legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y Derechos Humanos reconocidos en esta constitución.

Dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al Juzgador, al dictar la sentencia, cómputo el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquel estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día que se le dictó la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.

[199] López, Óp. Cit. p. 11.

Aragón[200], menciona que el párrafo inicial se puede dividir en tres partes, la primera se va a referir a la facultad exclusiva por parte de la autoridad judicial a imponer una pena; la segunda regula la función del Ministerio Público, y la tercera a la competencia de las autoridades administrativas en materia de las sanciones.

Además, el **numeral vigésimo segundo** queda prohibida la pena de muerte, tratos inhumanos, multa excesiva, confiscación de bienes y penas trascendentales, proporcionalidad de la pena con forme al bien jurídico lesionado. Y de una garantía de defensa adecuada de procedencia legítima con respecto al procedimiento.

Olivos[201], señala que este artículo protege la integridad de toda persona, pues prohíbe que se le impongan actos de tortura, estas tienen como fin que se logre la reinserción social del imputado, el cual fue condenado por un órgano jurisdiccional a cumplir una pena y a reparar el daño por la conducta delictiva.

También, establece un principio de proporcionalidad de penas, esto significa que el juzgador debe determinar la imposición de la pena, en la sanción al imputado, dentro de una disposición legislativa, pues se deben de tomar en cuenta los hechos delictivos acreditados, el grado de culpabilidad del autor del hecho delictivo y lo que menciona la normatividad vigente de la pena en un tipo de delito.

A su vez**,** el **numeral vigésimo tercero**, nos señala que ningún juicio puede tener más de tres instancias, y que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Barragán[202] nos menciona el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo delito (*non bis in ídem*), para que pueda darse la garantía se necesita la existencia de un proceso que

[200] Aragón, Óp. Cit., p.46.
[201] Vid. Olivos Campos José René. (2011). *Los derechos humanos y sus garantías.* México. Editorial: Porrúa, p.239
[202]Vid. Barragán Salvatierra Carlos. (2009). Derecho procesal penal tercera edición. México. Editorial: Mc Graw Hill Educación, p. 335.

conlleve a la sentencia definitiva y ésta cause ejecutoria como cosa juzgada, pero es importante destacar que no significa que no se le pueda volver a juzgar por un delito similar.

Al mismo tiempo, el **numeral trigésimo octavo,** nos habla de los derechos de los ciudadanos que se suspenden por II. Encontrarse sujeto a un proceso criminal por un delito que merezca una pena corporal, al contar con el auto de la fecha de formal prisión y III durante la extinción de la pena corporal.

Cabe destacar que los artículos 22, 23 y 38 nos mencionan los límites de la pena de prisión, así como los principios de proporcionalidad, dado que no debemos de olvidar del principio de legalidad y legitimación de punición y suspensión de derechos.

Finalmente, el **numeral septuagésimo tercero** el congreso de la unión cuenta con la facultad en su fracción XXI inciso C) expedir una legitimación única en procedimiento penal, de los mecanismos alternativos de solución de controversias en lo que corresponde a la materia penal, de ejecución de penas, y de justicia penal para adolescentes.

Los numerales anteriormente mencionados nos hablan de los derechos y garantías con los que cuenta la Carta magna, dado que de ella emanan códigos, tratados y leyes, nos mencionan que se deben de proteger los derechos del sentenciado para que cuenten con un debido proceso y legalidad, pues como pudimos observar son los parámetros que encontraremos en impartición de justicia la cual deberá de ser eficaz, en la legalidad y respeto de la ley; corresponde a un Estado democrático y garantista, para que se dé una justicia pronta y accesible que tenga como consecuencia jurídica el cumplimiento de la pena o salida alterna.

3.2 TRATADOS INTERNACIONALES

Es importante destacar, la CPEUM, es la base de la recepción de los tratados en el sistema jurídico mexicano, se constituye en su artículo 133 nos menciona una supremacía constitucional, en él se señalan las leyes del Congreso de la Unión y todos los Tratados que estén

ratificados, dado que son celebrados y aprobados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, podrán aplicarse en nuestro país con el debido ordenamiento jurídico; pues, garantizará que no haya incumplimiento por parte del Estado mexicano.

Los tratados que se mencionan a continuación nos indican derechos que tiene un inculpado, a su vez estos son importantes dado que al momento de interponer una promoción o cuando se lleva a cabo un auto o sentencia está los puede nombrar, pues su objetivo es proteger Derechos Humanos, buscan garantizar la dignidad de los seres humanos.

3.2.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789

La declaración nos establece principios y derechos que darán la base a legitimidad mediante principios de protección de la persona privada de su libertad, los cuales encontraremos a continuación:

El **artículo séptimo,** señala que nadie puede ser acusado, arrestado o detenido sin una orden judicial; y si esto llega a suceder arbitrariamente deberán de ser castigados; en dado caso que el ciudadano sea requerido o aprehendido conforme a la ley debe de obedecer de inmediato; además, se encuentra acompañado de **artículo octavo,** el cual nos menciona el establecimiento de pena estricta y necesaria, dado que el acusado sólo podrá ser castigado si en la ley se encuentra establecido el delito, y con anterioridad a ser penado el hecho delictivo, y finalmente, en el **artículo noveno,** encontraremos el principio de presunción de inocencia, el cual significa que el acusado será inocente hasta que se le declare culpable.

Los artículos, anteriormente señalados nos indican las garantías del inculpado dado que, para poder contar con una investigación penal judicial, se requiere de la flagrancia o de una orden de aprehensión, a su vez la pena de prisión deberá de encontrarse en una norma jurídica desde

antes de que cometió el hecho delictivo, y encontramos el principio de presunción de inocencia que nos menciona que nadie es declarado culpable hasta que se le demuestre lo contrario.

3.2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es la primera declaración que nos menciona que todos los derechos humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo cual significa que no habrá ninguna distinción entre los individuos con respecto a sus derechos y garantías.

Iniciaré mencionado que se encontrará acompañado del **artículo** 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que gracias a que se encuentra suscrito por el Estado Mexicano, se ha vuelto obligatorio el cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos humanos, gracias a que sostiene que la libertad, justicia y paz en el mundo, tendrá como base el reconocimiento de una libertad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de derechos humanos, por consecuencia, los diversos instrumentos internacionales de los que México sea parte aplicaran en materia penal.

Por su parte, el **artículo 7** nos menciona que todos los individuos son iguales ante la ley, y que no existe alguna distinción de protección de ley dado que el proceso penal se lleva a cabo en derechos y con cumplimiento de garantías procesales.

A su vez, **el artículo 8** nos dice que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo que se encuentra frente a tribunales nacionales competentes, que los amparen cuando violen derechos fundamentales reconocidos en la constitución o por el tratado. Después encontraremos una garantía procesal que se encuentra en el **artículo 9** que nos indica que nadie puede ser detenido, preso ni desterrado, pero si esto llega a suceder se necesita que se cumplan los presupuestos que marca la normatividad.

Cabe destacar que el **artículo 10** nos señala que las partes cuentan con el derecho de igualdad a ser oída y que la justicia del tribunal sea imparcial, con relación a la determinación de

sus derechos y obligaciones, con respecto a la acusación se presenta por el hecho delictivo que cometió el imputado esta se encontrara fundamentada con los artículos 211 fracción II y 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, el **artículo 11,** nos habla del derecho de presunción de inocencia significa que será inocente hasta que se le demuestre su culpabilidad, y que nadie puede ser condenado por un acto u omisión que no se encuentra penada al momento de cometer el delito.

La convención es importante dado que, los artículos anteriormente mencionados nos mencionan que derechos contarán las personas que cometieron un hecho delictivo, además defiende la protección de derechos humanos, pues todos somos iguales y no importará si se cometió un hecho delictivo.

3.2.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

Nos menciona que dentro de un sistema democrático encontraremos un régimen de libertad social y de justicia social que se da gracias al respeto de los derechos esenciales del individuo, dado que serán atributos de la persona humana, en donde encontramos que estos se encontrarán protegidos por órganos internacionales tanto universales como regionales.

Esta convención comienza diciendo que en el **artículo primero,** encontramos la obligación de respetar y garantizar estos derechos y libertades que se encuentran reconocidas dado que si un individuo se encuentra sujeta a una jurisdicción no debe de sufrir discriminación; a su vez el **artículo segundo,** nos menciona que el Derecho a adoptar disposiciones de derecho interno, a través de los procedimientos constitucionales, disposiciones de la convención y medidas legislativas para los derechos y libertades, son importantes porque estas se encargaran de proteger los derechos del imputado al momento en que se lleve a cabo su proceso.

Después encontramos que el **artículo quinto,** nos habla del derecho a una integridad personal y con respeto al apartado 6, nos mencionan que una pena privativa de libertad tiene como finalidad la readaptación social. Entonces, encontramos que el **artículo séptimo** apartado 2, nos dice una garantía muy importante, dado que nadie puede llegar a ser privado de su libertad física, salvo que las causas y condiciones se encuentren establecidas en la Constitución Política de los Estados parte o por leyes dictadas conforme a ellas.

Cabe destacar que, el **artículo octavo** nos afirma cuales son las garantías judiciales, comienza mencionando que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías, y dentro del plazo razonable, por un Juez o tribunal competente el cual debe de ser imparcial.

Además, nos habla de que toda persona inculpada tiene derecho al principio de presunción de inocencia, hasta que se le demuestre su culpabilidad e de igual forma tiene derecho a que se le respeten garantías mínimas, entre las que encontramos derecho a contar con un traductor e intérprete gratuito en caso de necesitarlo, a conocer acerca de su acusación, preparación de una defensa, derecho a elegir un defensor libremente, derecho a contar con un defensor proporcionado por el Estado, derecho a interrogar a los testigos, derecho a no declarar, derecho a recurrir el fallo; derecho a no volver a juzgar al inculpado en caso de contar con una sentencia absolutoria; y a que el proceso penal sea público.

Así mismo, el **artículo noveno** nos dice que el principio de legalidad y de retroactividad significa que si existe una pena menor por el delito que cometió el acusado se beneficiará de ello, pero si la pena aumenta se le castigará con la legislación aplicable al momento de que cometió el delito. Con esto me refiero que la pena del sentenciado podrá disminuir siempre y cuando exista una reforma en su beneficio.

Además, el **artículo veinte cinco,** nos indica la protección judicial, es decir, un proceso sencillo y rápido, o la aplicación de cualquier recurso efectivo ante tribunales jurisdiccionales

competentes, también a que los Estados se comprometan a garantizar el recurso, desarrollar sus posibilidades y el cumplimiento de este.

De igual manera es importante señalar, que el **artículo veintiocho apartado 2,** nos menciona las disposiciones que se encuentran, las cuales corresponderá a la jurisdicción de las entidades que corresponden a la Federación, el gobierno Nacional deberá de tomar de una manera inmediata las medidas pertinentes, conforme a las normas (constitución y leyes), con la finalidad de que las autoridades que se encuentran competentes de dichas normas puedan adoptar las disposiciones para que se den el cumplimiento de la convención.

La disposición anteriormente mencionada comienza diciendo que todos contamos con derechos y libertades, en caso de que el individuo cuente con un juicio de jurisdicción este no debe de sufrir discriminación, se llevará a cabo por procesos jurisdicciones que se encontraran en la Carta magna, y leyes que se encargaran de proteger los derechos y libertades.

En ella igual encontramos el derecho de la integridad personal, de garantías judiciales como no privación de libertad sin que exista una causa que se encuentre establecida en una norma; de ser escuchado en un plazo razonable, de los principios de presunción de inocencia, legalidad y retroactividad.

3.2.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Los derechos que se encontraran reconocidos en este pacto son los siguientes:

El **artículo noveno** apartados: menciona que 1) Nadie puede ser privado de su libertad, excepto cuando las causas se encuentren en una norma jurídica y exista un procedimiento establecido**;** mientras que el apartado 4) Todo individuo que sea privado de su libertad por cuestiones de una detención o prisión, tiene derecho a acudir a un tribunal, a fin de que él decida de la manera más rápida, sobre la legalidad de su prisión, y en dado caso que la prisión es ilegal pueda ordenar su libertad; después el inciso 5) menciona que todas las persona que es privada

de su libertad tiene derecho a recurrir a un tribunal y que este decida lo más breve posible si la detención fue legal o ilegal.

Cabe destacar que en el **artículo décimo** inciso 1) señala que todo individuo que se encuentre privado de su libertad será tratado humanamente y respetando su dignidad humana; mientras que el 3) menciona que el régimen penitenciario consiste en un tratamiento que tiene como objetivo la reinserción social; pero tiene una excepción con los menores de edad, pues estos se encontraran separados y recibirán un tratamiento adecuado para su edad y condición jurídica.

Uno de los **artículos** importante es el **catorce** en el encontramos 1) todos son iguales ante los tribunales; 2) el principio de presunción de inocencia hasta que se le demuestre su culpabilidad; 3) durante el proceso de la persona acusada de un delito tiene derecho a una plena igualdad; 5) toda persona que es declarada culpable de un delito tiene derecho a un fallo condenatorio y pena que se haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior; 7) nadie puede ser sancionado por el mismo delito que ya se le averiguo.

Finalmente, el **artículo 15** menciona que no se puede imponer una pena mayor que la que se encuentra aplicable al momento de que sucedió la comisión del delito, y en dado caso de que exista un atenuante para la comisión del delito, la ley dispondrá de una imposición de una pena menor, y el imputado se beneficiará de ello.

El pacto anteriormente señalado nos habla de derechos que tiene el acusado con respecto a la privación de su libertad por cuestiones de detención, tiene derecho a acudir a un tribunal el cual se encargará de llevar su proceso de una forma rápida, derecho a un trato humano; a que al final del proceso cuente con una reinserción social, a no ser sancionado por el mismo delito cuando ya existió un fallo condenatorio por parte de los tribunales tendrá que ver con el tiempo que cometió el hecho delictivo y si existe un atenuante de él la ley le impondrá una pena menor.

3.3 LEGISLACIÓN

3.3.1 CÓDIGO PENAL FEDERAL (CPF)

El presente código se encargará de explicarnos cómo se llevará a cabo la jurisdicción de los delitos en materia federal, pues en él encontramos cual es el proceso a seguir al momento de cometer el hecho delictivo, deberá de estar conforme lo marca la ley y teoría del delito.

Comienza mencionando en su **numeral séptimo,** que el delito es un acto u omisión que es sancionado por las leyes penales, donde el delito es instantáneo porque la consumación del delito se agotó en ese momento; permanente o continuo dado que se prolonga en el tiempo la consumación del delito y finalmente continuado cuando existe pluralidad de conducta; estas pueden según el **numeral octavo,** acciones u omisiones pueden ser dolosa o culposas.

Después, el **numeral décimo segundo** nos habla de la existencia de tentativa punible, es cuando solamente se pretende realizar un hecho delictivo que no produjo un resultado; con relación al artículo 63 nos menciona hasta dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario.

Cabe mencionar que el **numeral décimo quinto,** señala cuales son las causas de exclusión del delito; se da cuando no se realice con la intervención del agente; no se encuentre algún elemento del tipo penal; se actuó con el consentimiento del que es titular del bien jurídico afectado, porque cumplió con los requisitos donde el bien jurídico se encuentra disponible, el sujeto pasivo cuenta con la capacidad de disponer de él, existe su consentimiento expreso o tácito sin que exista un vicio del consentimiento; fue por legítima defensa.

También menciona que se obre por salvaguardar un bien jurídico propio; la realización de la acción u omisión se de en cumplimiento de su deber o por ejercicio de un derecho; el agente cuando realizó el hecho delictivo no contaba con la capacidad de comprender el acto ilícito; se realizó una acción u omisión por error invencible; recaiga sobre la ilicitud de una conducta; o

cuando no se determinó la conducta del agente. Y si se da alguna causa de exclusión del delito (**numeral décimo séptimo)** se investigarán de oficio y estas serán a petición de parte.

Los siguientes numerales nos hablan del concurso del delito el **numeral décimo octavo** concurso de delito ideal porque a través de una conducta se cometieron varios delitos; mientras que el concurso real es por la pluralidad de conductas donde se cometen varios delitos; después el **numeral décimo noveno** menciona que no hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado.

Las penas y medidas de seguridad las encontramos en el **numeral veinticuatro**:

"1.-Prisión. 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. 4.- Confinamiento. 5.- Prohibición de ir a un lugar determinado. 6.- Sanción pecuniaria.7.- (Se deroga). 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito 9.- Amonestación. 10.- Apercibimiento. 11.- Caución de no ofender. 12.- Suspensión o privación de derechos. 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos. 14.- Publicación especial de sentencia. 15.- Vigilancia de la autoridad. 16.- Suspensión o disolución de sociedades. 17.- Medidas tutelares para menores. 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. 19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia. Y las demás que fijen las leyes."

Estas penas se desarrollarán en el capítulo cuarto.

Además encontramos en el **numeral vigésimo quinto,** nos habla de la pena de prisión la cual consistirá en una pena privativa de libertad personal, donde la duración mínima será de tres meses y máximo de 70 años, y solo se le puede interponer pena de prisión adicional cuando el delito se cometa dentro de un centro de ejecución, donde cumple la pena el imputado, y se compurgarán de forma simultánea, sin embargo el límite máximo de la privación de libertad es de

60 años; por su parte, el **numeral centésimo décimo octavo** indica que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

A su vez, el **numeral quincuagésimo primero** nos menciona los límites que se encuentran en la ley, donde los Jueces y tribunales aplicarán las penas que se encuentren establecidas por cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias del imputado. El encargado de las penas según el **numeral quincuagésimo segundo** es el Juez fijará penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites que señala la ley por cada delito.

También, encontramos en los siguientes numerales la extinción de la pena en el **numeral nonagésimo primero;** la muerte del imputado extinguirá la acción penal y sanciones que impuso el juzgador, con excepción de la reparación del daño; mientras que el **numeral nonagésimo segundo** la amnistía extingue la acción penal y sanciones que impuso el juzgador, con excepción de la reparación del daño; además el **numeral centésimo** la prescripción penal extinguirá la acción penal y sanciones. Por su parte, el **numeral centésimo décimo sexto** cumplimiento de la pena o medida de seguridad se va a extinguir todos sus efectos, pues estos ya se cumplieron.

Finalmente, el **numeral centésimo décimo séptimo** suspensión del tipo penal, donde se suprime el tipo penal, incluso se modifica o extingue la acción penal o sanción por que se le debe de dar la ley más favorable al acusado.

El ordenamiento jurídico nos comienza mencionando que los delitos se llevarán a cabo por una acción u omisión la cual será dolosa o culposa, los cuales podrán contar con causas de exclusión del delito; una legítima defensa o causa de justificación como derecho; un concurso ideal o real; de los tipos de penas y medidas de seguridad que tendrá como consecuencia una pena que no podrá ser mayor de setenta años; los límites con los que cuenta el Juez al momento de emitir una sentencia; las formas de extinción del delito a su vez, nos menciona la suspensión del tipo penal; de que nadie puede ser culpado por el mismo delito dos veces y nos habla de una tentativa punible significa que solo se pretende cometer el hecho delictivo.

3.3.2 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (CNPP)

Comienza mencionando en su **artículo dos** el objeto**:**

"… tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

En los siguientes artículos encontramos derechos: **artículo dieciséis** derechos a la justicia pronta, dado que el imputado debe de ser juzgado dentro de plazos establecidos que se encuentren en la ley, por eso es importante mencionar que el objetivo de la reforma constitucional con respecto a al sistema procesal penal acusatorio, es que el tiempo del proceso disminuya, con esto me refiero a que la sentencia se debe de dictar de una forma más pronta.

Mientras, que en el **artículo dieciocho** derechos a ser informado acerca de sus garantías y derechos; tanto constitucionales, tratados y leyes que los emanen. Este artículo nos ayuda para que se dé el cumplimiento de los derechos y garantías del sentenciado.

Cabe destacar que el **artículo doscientos once,** nos menciona que existen tres etapas del procedimiento penal: la primera es la etapa de investigación inicial e investigación complementaria que comenzará con la averiguación del hecho delictivo hasta el plazo de cierre de investigación; la segunda es conocida como etapa intermedia o de preparación a juicio oral, en ella encontraremos la formulación de la acusación hasta llegar al auto de apertura a juicio oral y finalmente la tercera etapa es la del juicio que se da desde el Auto anteriormente mencionado hasta que se dé la sentencia que emite el Tribunal de enjuiciamiento.

Con respecto al juicio oral el **artículo cuatrocientos dos,** la convicción del Tribunal de Enjuiciamiento nos habla de una condena que estará a cargo del tribunal, siempre y cuando ya se hayan desarrollado todas las pruebas pertinentes que ayuden a probar el hecho delictivo.

Uno de los artículos más importantes para la pena es el **artículo catorce,** habla del principio de doble enjuiciamiento, el cual significa que si el imputado recibió una condena, o si el proceso ya sobreseído, no podrá ser sometido a otro proceso penal por el mismo delito.

Cabe mencionar que el **artículo cuatrocientos diez,** encontramos cuales son los criterios para la individualización de sanción penal o medidas de seguridad aplicables a través de la punibilidad que se encuentra en la norma penal, dado que no debemos de olvidar que la gravedad de la conducta se encuentra determinada por la conducta típica y antijurídica que se encontrará determinada por el bien jurídico, el grado de afectación, su naturaleza puede ser dolosa o culposa, medios empleados, circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la forma de intervención del imputado, dado que se necesita de la culpabilidad que se da a través del juicio de reproche.

De igual manera se puede observar un concurso real que es la imposición de la pena del delito más grave o el concurso ideal, nos menciona que se impone una sanción al delito que merezca una mayor penalidad.

Otro rasgo importante que encontramos en el **artículo cuatrocientos diecinueve** nos menciona que la resolución del caso se da gracias a que se comprobó la existencia del delito, pues el imputado intervino en la comisión de este como autor o partícipe, es decir, se cumplió la teoría del delito.

Por otro lado, los siguientes artículos nos habla de la sentencia pues en el **artículo cuatrocientos tres,** encontramos cuales son los requisitos de sentencia**:** la sentencia va a contener los siguientes datos, comienza mencionando el tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez que integran la sentencia, la fecha en que se llevó a cabo; el nombre del imputado víctima u ofendido; descripción de los hechos, una descripción de la prueba, valoración de dichos

medios, razones que fundamentan la resolución, una determinación y exposición clara, lógica y completa acerca de los hechos y circunstancias del hecho delictivo; resolutivos de la sentencia condenatoria o absolutoria y la firma del Juez.

Mientras que el **artículo cuatrocientos cuatro,** la redacción de la sentencia produce efectos la pena desde el momento en que se da la explicación de la sentencia; por su parte el **artículo cuatrocientos cinco, párrafo** segundo fracciones I y II, nos habla de una sentencia absolutoria por causas de exclusión del delito, entre las que encontramos atipicidad y justificación.

Por lo que se refiere al **artículo cuatrocientos seis,** la sentencia condenatoria fijará las penas y en su caso las medidas de seguridad, en ella encontramos la sustitución de las mismas como medida alternativa, esta se explicará la teoría del caso del hecho delictivo que dio paso a dicha sentencia, es decir, nos mencionara los márgenes de punibilidad del delito los cuales se acreditaron con los elementos de la clasificación jurídica penal.

Valdez[203] nos menciona que la autoridad judicial (Juez), deberá de dar cumplimiento al principio de legalidad, dado que hará referencia a los elementos objetivos, subjetivos y normativos que van a corresponder al tipo penal, pues este se encargará de precisar si el tipo penal se consumó o se realizó en grado de tentativa, así como la forma en la que el sujeto activo intervino en la comisión del hecho delictivo, pues nos hablará de las formas de actuar o participación y de cuál es la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, típica, antijurídica y culpable.

Además, deberá de mencionar que no existirá una causa de atipicidad o justificación, así como los agravantes y atenuantes, o si se llegara a dar un concurso de delitos. Como podemos observar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos son el respeto de la teoría del delito que estudiamos en el capítulo 2.

Por consiguiente, el **artículo cuatrocientos once** nos habla de una emisión y exposición de la sentencia condenatoria o absolutoria que debe de ser explicada por el tribunal.

[203] Valdez, Óp. Cit., p. 83.

Finalmente, los siguientes artículos hablan a de la acción penal, el **artículo cuatrocientos veintiuno,** ejercicio de la acción penal y responsabilidad de esta, es decir, el inculpado es penalmente responsable como persona jurídica, en delitos que sean cometidos en su nombre; mientras que en el artículo 485 encontramos las causas de la extinción de la acción penal.

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:

> "I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad; II. Muerte del acusado o sentenciado; III. Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia; IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querella o por cualquier otro acto equivalente; V. Indulto; VI. Amnistía; VII. Prescripción; VIII. Supresión del tipo penal; IX. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos, o X. El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente."

En resumen el ordenamiento normativo nos habla del objetivo de las normas que se da mediante una investigación, procedimiento y sanción; del principio de prohibición de doble enjuiciamiento; de derechos a una justicia pronta y a ser informado acerca de su procedimiento; de resoluciones judiciales; prisión preventiva; de las etapas procesales; criterios de individualización del caso; resolución del caso; de la sentencia; menciona los requisitos; tipos de sentencia; que es lo que debe de contener; y extinción de la acción penal.

3.3.3 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL (LNEP)

La ley señala cuales son los procedimientos que se deben de llevar a cabo al momento de la ejecución de pena interpuesta por el juzgador:

Según López,[204]""el poder Judicial y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias

[204] López, Óp. Cit., p. 64.

con motivo de la ejecución de las penas. Así mismo, serán competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces en cuya circunscripción territorial se encuentra la persona privada de la libertad, independientemente de la ircunscripción territorial donde hubiese impuesto la sanción de ejecución".

Comienza mencionando en el **artículo uno,** el objetivo de la ley es establecer normas que se deben observar en la ejecución de una pena y medidas de seguridad que impone la resolución judicial; establecer procedimientos para la ejecución de la ley penal; regular medios para que se dé el objetivo de la reinserción social. Se da gracias a los principios, garantías y derechos que se encuentran en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Después encontramos en el **artículo cuarto,** menciona los principios rectores del sistema penitenciario: dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad, y reinserción social. Cabe mencionar que de estos principios encontramos una congruencia con el principio de proporcionalidad con lo que respeta de la pena.

Estos se encontrarán acompañados del **artículo nueve** derechos que tiene las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario, durante la ejecución de la pena tienen derechos constitucionales y de los que se encuentren en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siempre y cuando no se restrinjan por la sentencia.

Por otro lado, es importante destacar que las bases de organización del sistema penitenciario lo encontraremos en el **artículo setenta y dos**, tiene como objetivo lograr la reinserción social, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Es importante recalcar que el **artículo cuarenta y seis** nos indica los procedimientos disciplinarios que van a garantizar el derecho a una legítima defensa, de audiencia y de oportunidad de allegarse de los medios de prueba en favor de la persona privada de libertad, es decir el principio del debido proceso.

Este se encuentra relacionado con **artículo cuarenta y siete,** el cual menciona que el imputado tiene derecho a que se le notifique la sanción que se le impuso, el tiempo de la pena, así como su derecho a impugnar, mediante el comité técnico; así mismo el **artículo cuarenta y ocho** nos señala que una vez que el comité notifica al imputado este tiene un plazo de tres días para se emita la impugnación, y procesa su revisión por parte del Juez de ejecución.

Después el **artículo veinticinco,** nos habla de la competencia de los Jueces de ejecución y de la adscripción por parte de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales; de las garantías del Juez de ejecución deberá de cumplir las siguientes funciones: garantizar que las persona privadas de su libertad, cumplan con los derechos y garantías de la Constitución y Tratados Internacionales; que la sentencia condenatoria se cumpla en los términos que el Juez lo dictó; decretar las medidas de seguridad de la persona privada de su libertad; sustanciar y resolver incidentes con respeto a la reparación del daño.

Además de garantizar la defensa de las personas privadas de su libertad para el proceso de ejecución; aplicar la ley más favorable; establecer modalidades para las condiciones de supervisión; la rehabilitación de los derechos de la persona sentenciada cuando cumplieron con el término de la sentencia; imponer medidas de apremio y los demás que se encuentren en la ley u otros ordenamientos.

Así mismo, el **artículo ciento cuarenta y dos** nos menciona que las penas privativas de libertad deberán de ser cumplidas hasta su término, excepto cuando exista una modificación judicial por traslación del tipo, adecuación o sustitución de pena, nos aclara que la sustitución se encuentra en el **artículo ciento cuarenta y tres**, es una adecuación o modificación de la pena y esta se da a petición de una persona legitimada y que el único que se encuentra facultado según el **artículo ciento cuarenta y cuatro** es el Juez de ejecución sustituir la pena privativa de libertad, por una medida de seguridad no privativa de libertad.

También, la ejecución de la sentencia **artículo cien,** se encuentra a cargo del Juez de ejecución, el cual tendrá como objetivo dejar la sentencia firme por parte del Juez de control o del Tribunal de enjuiciamiento. Este llevará el cómputo de la pena (**artículo ciento seis)** que consta desde el momento en que se da la prisión preventiva o el arresto domiciliario, pues tiene como fin computar con precisión la fecha en que terminará la pena.

Cabe destacar que el **artículo ciento diecinueve** habla sobre las controversias de modificación, extinción y cesación de las medidas de seguridad se resolverán de acuerdo a los códigos y al Juez de ejecución, donde se garantiza el derecho a una legítima defensa.

A su vez, el **artículo ciento dieciocho** menciona controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena, dado que la autoridad jurisdiccional es la que se encuentra facultada de computar la pena privativa de libertad, pues incluirá el tiempo de detención, prisión preventiva y arresto domiciliario. En su fracción II la determinación sobre la reducción acumulada de la pena; V nos menciona que la adecuación de la pena contará con una aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada; VI La prelación, acumulación y cumplimiento simultáneo de penas; y VII. El cómputo del tiempo de prisión preventiva para efecto del cumplimiento de la pena.

En resumen, la ley nos menciona cuál es el proceso que se llevará a cabo con respecto a la ejecución de la sentencia que emite el Juez, el cual se encuentra acompañado de principios, derechos, competencias, procedimientos, bases del sistema penitenciario, controversias, duración, modificación y extinción; la pena se comulgará hasta el final y que incluso esta se puede sustituir.

3.3.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (CPDF)

El presente código es el ordenamiento jurídico aplicable a un hecho delictivo, con respecto a la comisión de este, será aplicable en la Ciudad de México y se dividirá de la siguiente manera:

Comienza mencionando varios principios que son importantes para el Sistema Acusatorio Penal pues **articulo 1** Principio de legalidad, significa que está prohibido imponer una pena o medida de seguridad, si no existe una acción u omisión que se encuentre prevista en la ley como delito y para que suceda se necesita cumplir con los presupuestos legales.

Después en el **artículo 2** está el principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón, es decir, que para imponer una pena o medida se seguridad se debe de acreditar los presupuestos de la teoría del delito; la aplicación de la ley penal deberá de ser en beneficio del imputado y se la aplicará la más favorable para él.

A su vez, encontramos unos de los principios más importantes para la pena **artículo 4** principio del bien jurídico y de la antijuricidad significa que para que la acción u omisión sean considerada delito, se necesita que lesionen o pongan en peligro el bien jurídico tutelado. Se encuentra relacionado con el **artículo 5,** que nos habla del principio de culpabilidad el cual significa que para poderse aplicar alguna pena debe de existir alguna acción u omisión; cabe señalar que los primeros cinco artículos nos hablan del respeto de la Teoría del delito.

Además, la pena interpuesta se encontrará relacionada al grado de culpabilidad del imputado respecto del hecho delictivo, así como la gravedad de éste, dado que necesitamos que se acredite la culpabilidad del sujeto para que se le aplique una pena; y se relaciona con el **artículo 10** principio de la ley más favorable para el reo, y el **artículo 122** señala el *principio Non bis in ídem* que significa que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Según el **artículo 6** el principio jurisdiccional consta que solo se encuentra facultado para imponer alguna pena o medida de seguridad, una autoridad judicial competente, mediante el proceso que se encuentre establecido en los tribunales. Así mismo**, artículo 19** Principio de *numerus clausus* para punibilidad en delitos culposos dado que son casos determinados por la ley.

Cabe mencionar que en el **artículo 23,** encontramos el principio de intrascendencia de la pena, quiere decir que la pena a cumplir por parte del acusado no deberá trascender a la persona y bienes de los autores que participen en él.

Además, el **artículo 9** nos habla de la aplicación de la ley es de validez temporal donde encontraremos la aplicación de ley penal al momento de la realización punible; prohibición de la responsabilidad objetiva el **(artículo 3)**, es decir, que el delito se debe de realizar de una forma dolosa o culposa.

A su vez, en los siguientes artículos encontramos formas de comisión, **artículo 15** Principio del acto que se realiza por una acción u omisión; **artículo 16** omisión impropia o comisión por omisión con respecto a los delitos de resultado material, el cual va a ser atribuible por el resultado típico.

Mientras el **artículo 18** nos señala que la acción u omisión delictiva puede realizarse a través de dolo, dado que obra dolosamente el acusado cuando conoce los elementos objetivos del hecho típico, o cuando puede realizar o no el hecho delictivo quiere o acepta su realización; mientras que la culpa, es cuando obra culposamente el imputado que causó el resultado típico, que no previó siendo previsible o previo dado que confía en que no se producirá.

Los siguientes artículos nos hablan de tentativa en **el artículo 20** existe tentativa punible, se da por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no llega a la consumación del delito o pone en peligro el bien jurídico tutelado; por su parte el **artículo 21** desistimiento y arrepentimiento, es decir, que, si el sujeto activo se desiste del hecho delictivo, no se le va a imponer una pena o medida de seguridad alguna.

Cabe mencionar que **artículo 22** las formas de autoría y participación, es decir que nos habla de los casos en que el acusado va a ser responsable del delito que se le imputan; se relaciona con el **artículo 24** los autores o los que participen en el delito responderán por separado a la culpabilidad.

Además, el **artículo 28** menciona que existe Concurso ideal cuando por una sola acción u omisión se cometen varios delitos; mientras que el concurso real lo encontraremos por una pluralidad de acciones u omisiones para cometer varios delitos, sin embargo no encontraremos concurso por delitos continuados.

Es menester recalcar que las causas de exclusión del delito, suceden cuando ocurre una causa de atipicidad, causa de justificación o causa de inculpabilidad, es decir, que los incisos siguientes nos muestran los elementos negativos de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; el **artículo 29** atipicidad por ausencia de conducta; por falta de elementos del tipo penal; por error de tipo vencible o invencible; atipicidad por consentimiento disponibilidad de bien jurídico; sin embargo las causas de justificación son por: legítima defensa; estado de necesidad justificante; cumplimiento de un deber; ejercicio de un derecho; consentimiento presunto; estado de necesidad disculpante o exculpante; inimputabilidad y acción libre en su causa; error de prohibición e inexigibilidad de otra conducta.

Por otro lado, en el **artículo 30,** encontraremos cuales son las penas y medidas de seguridad que se pueden imponer por los delitos son:

> "I. Prisión; II. Tratamiento en libertad de imputables; III. Semilibertad; IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad; V. Sanciones pecuniarias; VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito; VII. Suspensión o privación de derechos; y VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos."

Después nos señala **artículo 33,** un concepto y duración de la pena; dado que la pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal, cuya duración no podrá ser menor de tres meses ni mayor de setenta años; la ejecución de la pena se llevará a cabo en el lugar que disponga el órgano jurisdiccional, además en el párrafo segundo menciona que toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

La suspensión de derechos la encontramos en los **artículo 56** es la pérdida temporal de derechos que encontraremos que se requieren para la aplicación de la pena; simultáneamente el **artículo 58** señala que se suspenden derechos en la pena de prisión, políticos, de tutela, cautelar, albacea, apoderado defensor, etcétera.

Los siguientes artículos nos hablan de las reglas en general de aplicación de las penas y medidas de seguridad el **artículo 70** quien interpone la pena aplicable que marca la norma por el hecho delictivo que es una conducta, típica antijurídica, y culpable, y si se trata de una pena alternativa el Juez mencionara cual fue el motivo por el que se le concedió.

Además, el **artículo 71** menciona que la fijación de la disminución o aumento de la pena, las cuales se encontrarán en el código para delitos dolosos consumados, dado que la punibilidad aplicable se dará para todos los efectos legales, dado que nos mencionara un atenuante o agravante, según corresponda por los términos mínimos y máximos de la pena prevista esta disminución se da gracias a la punibilidad que se encuentra como referencia; la pena mínima de prisión es de tres meses.

Disminución de la pena en delitos no graves habla de una confesión por parte del agente, ante el Ministerio Público y que está la ratifique ante el Juez **artículo 71 Bis** la pena disminuirá la mitad; mientras el **artículo 71 Ter** la pena disminuirá una tercera parte, excepto cuando se trate de delitos de delincuencia organizada.

Las reglas generales para la aplicación de la pena disminuidas por el reconocimiento de participación de la comisión del delito **artículo 71 Quáter** se necesita como requisito que sea primo delincuente por delitos dolosos consumados.

Los Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad el **artículo 72** el Juez cuando dicta la sentencia condenatoria, determinará la pena y medidas de seguridad aplicables que se establecen para cada delito, se individualiza por los límites que señala la ley, con base a la gravedad del delito ilícito y el grado de culpabilidad del sujeto activo; mientras que

el **artículo 72 Bis** criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad para personas morales y jurídicas.

Después el **artículo 74** para que se pueda aumentar o disminuir la pena, deberá estar justificada por las relaciones personales o circunstancias subjetivas por parte el autor que cometió el hecho delictivo. Sin embargo, encontraremos circunstancias objetivas siempre y cuando los demás responsables tengan conocimiento de ella.

Es menester mencionar, que el **artículo 75** habla de penas innecesarias que se dan a petición de parte ante un Juez penal que se dan a consideración de él:

a) Excusa de maternidad consiente dado que aborta por violación o por no tener los cuidados, dado que se le considera que está pagando una pena con la violencia psíquica y emocional.

Excusa por inexigibilidad de otra conducta que es cuando los parientes encubren al delincuente, dado que no se les puede exigir que lo entreguen, aunque se les demuestre.

b) Excusa por graves consecuencias sufridas, cuando el delincuente cuenta con senilidad avanzada mayores de 70 años.

c) Enfermedad crónica degenerativa, o por enfermedad incurable y avanzada o por precario estado de salud.

Por otro lado, los siguientes artículos nos hablan de la punibilidad el **artículo 76** nos menciona que la punibilidad en los delitos culposos, se le va a imponer una cuarta parte de la pena y medidas de seguridad que menciona la ley para el tipo penal, pero tendrá excepción si el código menciona una pena específica o tratamiento diverso que regule el presente Código; el **artículo 77 Clasificación** de la gravedad de la culpa en cuestión a la individualización de la sanción al delito culposo este depende de las circunstancias del artículo 72.

Con respecto a la tentativa el **artículo 78** la punibilidad será de una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, con respecto a un delito doloso que se consumó por

el agente; por su parte en caso de concurso de delitos encontramos en el a**rtículo 79** la aplicación de la sanción al concurso de delitos; el cual puede ser ideal donde se le impondrá la mayor penalidad; mientras que el concurso real, se le impone una pena que merezca mayor; y en cuestión al delito continuado el **artículo 80** la punibilidad se le aumenta la sanción hasta una mitad.

A su vez, el **artículo 81** habla de la punibilidad de complicidad por supuestos de fracciones V si obraron dolosamente y presten ayuda o auxilio al autor para su comisión y VI si después de cometer el hecho delictivo auxilien al autor del artículo 22 y la punibilidad constará de tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas o medidas de seguridad previstas para el delito cometido.

Y la punibilidad de autoría indeterminada el **artículo 82**, es cuando varios sujetos intervienen en la comisión del delito, pero no se puede precisar el daño que se ocasionó individualmente y la punibilidad consta de tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo de las penas o medidas de seguridad que corresponden por el hecho delictivo cometido.

Por otro lado, en el **artículo 94** las reglas generales de las causas de extinción de alguna pena o medida de seguridad:

> "I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad; II. Muerte del inculpado o sentenciado; III. Reconocimiento de la inocencia del sentenciado; IV. Perdón del ofendido en los delitos de querella o por cualquier otro acto equivalente; V. Rehabilitación; VI. Conclusión del tratamiento de inimputables; VII. Indulto; VIII. Amnistía; IX. Prescripción; X. Supresión del tipo penal; XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos; XII.- Anulación de la sentencia; y XIII.- El debido cumplimiento del criterio de oportunidad o de las soluciones alternas correspondientes."

Finalmente, el **Artículo 121,** nos dice la extinción por supresión del tipo penal, es decir, que la ley suprimió el tipo penal, tendrá como consecuencia que se extinga la potestad punitiva a la ejecución de pena o medida que se interpuso, esto conlleva a que se ponga inmediatamente en libertad al imputado y quede sin efecto la sentencia que se emitió.

El ordenamiento jurídico de la Ciudad de México nos menciona cuales son las disposiciones que encontraremos con respecto a la legalidad y justicia del inculpado al momento que se lleve su proceso ante un órgano jurisdiccional competente, imparcial e independiente, el representante es el Juez, este juzgará conforme a las leyes, teoría del delito, es decir, el conjunto de actos procesales, que se inician al momento que se ejercita la acción penal y concluye cuando el órgano jurisdiccional dicta una sentencia en donde explica el cumplimiento de la conducta, típica, antijurídica y culpable que tiene como consecuencia una pena.

3.3.5 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

A continuación, encontraremos los numerales que son competentes respecto al objetivo de reinserción social, en el **numeral primero** se encuentra la naturaleza de la ley, de autoridades competentes y de aplicación supletoria de la ley, pues estas disposiciones son de orden público lo que significa que contará con un interés social.

Mientras que el **numeral segundo,** nos dice que el objeto de la ley es el I. cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad que interpone una autoridad jurisdiccional y; II. Una organización, administración y la operación del Sistema penitenciario del Distrito Federal, para poder lograr el objetivo constitucional de reinserción social y que se procure de no volver a delinquir el imputado.

Como podemos observar los dos primeros artículos nos hablan de las obligaciones de las autoridades, dado que primero nos menciona la competencia de las autoridades

penitenciarias, además se regula que se cumpla, modifique la pena y duración de ésta, en caso de que un Juez lo imponga, es decir, que estaremos hablando de la materialización de la pena, porque no debemos de olvidar el objetivo de la reinserción social.

Por su parte, el **numeral tercero,** señala cuales son los principios que se deben de llevar a cabo para la ejecución de la pena, medidas de seguridad y del sistema penitenciario; en el encontramos a los principios de legalidad, garantía de audiencia y de defensa adecuada, igualdad, especialidad, judicialización, respeto a la dignidad humana, socialización del régimen penitenciario; prevención especial de la pena en una reinserción social y de una mínima afectación durante la reinserción social y su régimen de disciplina.

El encargado del cómputo de penas se encuentra en el **numeral octavo** está a cargo del Juez de ejecución, es competente para conocer de los procedimientos de la etapa de ejecución de sentencias que se encuentran en esta ley.

Con respecto a las penas encontramos los numerales: el **numeral décimo,** menciona que la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con relación a las sentencias que emitió el Juez con respecto a las penas privativas de libertad o por penas alternativas a la privación de libertad; mientras que el **numeral vigésimo quinto** nos habla de cómo se compurgar las penas privativas de libertad en centros penitenciarios se encontrarán a cargo del Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría o Subsecretaría.

Pero, en el **numeral vigésimo sexto** encontramos que es distinto el sitio para el cumplimiento de las penas, pues las mujeres se encontraban recluidas en distintos lugares para los hombres, los adolescentes se encuentran separados por los adultos, y de los presos de orden Federal igual.

Cabe señalar que en el **numeral vigésimo octavo,** se encuentra el cómputo de la pena privativa de libertad, será mediante una sentencia ejecutoriada, y esta será desde el tiempo que haya sido privado de su libertad; sin embargo el **numeral vigésimo noveno,** señala en sus

fracciones los beneficios penitenciarios: I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia; II. Tratamiento Preliberacional; III. Libertad Preparatoria; y, IV. Remisión Parcial de la Pena.

El objetivo del sistema penal acusatorio con respecto al término de la pena lo encontramos en los numerales **octogésimo quinto,** dice que el sistema de reinserción social tiene un carácter progresivo del régimen y que va a consistir en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado con el tiempo recupere su libertad y técnico; mientras que **numeral nonagésimo**, menciona la reincorporación al grupo social se dará desde la obtención de la libertad; y cuando se obtiene el instituto proporcionará al imputado la ayuda necesaria para que se reincorpore a la sociedad.

Finalmente, la legislación anteriormente mencionada nos habla, acerca del objetivo con respecto al objetivo de la reinserción social, en ella pudimos encontrar principios, competencia, de la ejecución de la pena en donde se llevarán a cabo, así como quienes se encuentran a cargo de que se cumplan y vigilen serán autoridades administrativas; cuales son los beneficios penitenciarios; y de la reinserción social.

CAPÍTULO IV. LA PENA, LAS SALIDAS ALTERNAS Y EL MÉTODO DE ACELERACIÓN DEL PROCESO

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

Una vez que ya estudiamos brevemente la historia de la pena; su marco teórico mediante la teoría del delito y legal, analizaremos la pena y todo lo relacionado con ella, respetando en todo momento los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano haya ratificado y las leyes que de ella emanan.

López[205], nos menciona que es una parte fundamental para el sistema de justicia penal se implementó en el año 2008 a la CPEUM. Las salidas alternas son medios utilizados que permitirán concluir un asunto penal, sin tener que llegar a un juicio oral, sólo se requiere que se cumplan con los requisitos necesarios con los que cuenta cada salida alterna. Puesto que cuenta con ventajas que observaremos más adelante tanto para la víctima u ofendido, el imputado y el Estado.

A su vez Valdez[206] cita:

> "Mir Puig, señala que el delito es un hecho penalmente antijurídico y personalmente imputable. Conceptualización que se compone de dos partes, la primera, exige la tipicidad penal y la ausencia de causas de justificación. La segunda, la imputación personal requiere que el hecho penalmente antijurídico sea imputable a una infracción personal de la norma primaria por parte de un sujeto penalmente responsable."

Es menester entender que, la pena la encontraremos en la ley, en vista que es una consecuencia jurídica de acuerdo con la doctrina, es decir, el delito es el hecho delictivo a través del cual se despliega una conducta, típica, antijurídica, culpable que tiene como consecuencia una sanción a través de un sistema de penas o salidas alternas.

[205] López, Óp. Cit. p. 2.
[206] Valdez, Óp. Cit. p. 10.

México cuenta con un sistema de justicia penal, es entendido, aceptado a través de un sistema de represión por parte del Estado, y gracias a las reformas que se han dado, existen criterios jurídicos que se están implementando en el sistema de justicia penal, en vista de que encontraremos las salidas alternas, tendrán el propósito de encontrar acuerdos compensatorios entre las personas involucradas en la realización del hecho delictivo, particularmente en casos de delitos no graves.

Cuentan la finalidad de poder evitar que los procedimientos avancen hasta la etapa de juicio oral, pues busca que se de manera satisfactoria la pretensión de las partes, en especial de la víctima y ofendido; estos se encargaran de asegurar la reparación del daño.

Además, la pena y sus salidas alternas se encuentran ligadas, dado que estas son equivalentes a una sanción, pues observaremos más adelante que existen diversas y en ambas se necesita que se cumplan los requisitos del delito para que se pueda aplicar alguna.

También, los mecanismos alternativos o conocidos también como salidas alternas (soluciones alternas en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales CNPP), se encuentran diseñados para resolver un conflicto penal, mediante una participación por los actores, para lograr el objetivo de reinserción social, dado que busca la reparación del daño, se logre de una manera más rápida y satisfactoria para víctimas u ofendidos.

El capítulo, tiene como objetivo entender las consecuencias jurídicas del delito, que son originadas por la culpabilidad, es decir el sistema de penas que existen en la legislación mexicana, así como entender que salidas alternativas se pueden utilizar durante el proceso, pues esto medios harán que el proceso jurisdiccional sea más corto.

4.1 CONCEPTO DE PENA

Es importante señalar que existirán varias definiciones de pena; sin embargo, todas apuntan a describirlo como un castigo, que será impuesto por el Estado en uso legítimo y legal,

pues no debemos de olvidar que se da gracias a la conducta típica, antijurídica y culpable que cometió el acusado.

Amuchategui[207], nos dice que es la consecuencia del hecho delictivo; es una restricción o privación de derechos que se dan de forma individual, a través de una sentencia al imputado, es decir, la ejecución de la punición que se implementa en la etapa ejecutiva se da cuando el imputado queda a disposición de autoridades administrativas (centro penitenciario).

Para poder identificar el estudio de la pena es importante comprender su definición que se encontrará relacionada con una concepción epistemológica, por tal motivo, Jiménez[208] nos menciona, que el diccionario de la Real Lengua Española dice que proviene del latín *poena,* significa castigo impuesto por una autoridad legítima que ha cometido un hecho delictivo o falta.

La pena es una sanción que encontramos previamente establecida en la ley, es impuesta a quien comete un hecho delictivo o falta, es dada por el Estado al delincuente, dado que no debemos de olvidar que es para conservar el orden jurídico, mediante un comportamiento típico, antijurídico y culpable. Por eso es importante recalcar que es la restricción o privación permanente o temporal de bienes jurídicos o derechos, son implementados por el órgano jurisdiccional competente.

Además, un aspecto doctrinal el cual se encuentra desde las venganzas y escuelas, pues como ya lo observamos en el primer capítulo su concepción fue evolucionando, hasta lo que conocemos actualmente, dado que es un castigo se encuentra jurídicamente, es interpuesto por el Estado a través de una sentencia firme.

A su vez Jiménez Martínez [209] nos dice un concepto personal “La pena, es un castigo que se le impone al sujeto con fines de prevención general y especial, siempre que cometa un

[207]Amuchategui *Óp. Cit.* p. 33.
[208] Jiménez, *Óp. Cit. p*. 881.
[209] Jiménez M., *Óp. Cit. p*.42

comportamiento típico, antijurídico y culpable, previo juicio en el que deberán observarse las formalidades esenciales del procedimiento".

Como pudimos observar la noción de la pena va a ser la ejecución real y concreta de la punición del Estado, a través de un órgano jurisdiccional que se encuentra a cargo de un juez penal, la pena se encontrará fundamentada en la ley y el juez será el encargado de impartir una vez que se demostró la responsabilidad del hecho delictivo por parte el imputado, esto se da gracias al *ius puniendi*.

Calderón Sumarriva[210], indica las características de la pena:

"Personal: la pena es impuesta por el juez a la persona que ha cometido el ilícito penal. No es transferible.

Es proporcional: la pena impuesta por el juez debe ser respuesta idónea para lograr la realización, también necesaria para alcanzar dicho fin y proporcional con el daño ocasionado con el delito.

Legal: así como la exigencia de que la conducta prohibida se encuentra tipificada, también es una exigencia que la pena siempre debe de constar en el texto expreso de la ley."

Cabe señalar que no encontraremos un concepto jurídico de la pena, sin embargo, los ordenamientos jurídicos nos hablan de una acción u omisión que se encontrará castigada por las leyes penales, y de las penas y medidas de seguridad que nos menciona el artículo 24 del Código Penal Federal el cual desarrollará más adelante.

Así mismo, la pena es una privación o restricción de derechos que se encuentran previamente establecidos en la ley que va a ser impuesta por parte del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales y las garantías del proceso que se destinan a un fin, al culpable de la comisión de un hecho delictivo.

[210] Calderón Sumarriva *Óp. Cit.,* p.123.

Estas se encontrarán previstas y se regularán por los Códigos, tendrán presupuestos de la comisión del delito, es decir que lo encontramos en las leyes penales, serán impuestas por Jueces a través de Tribunales competentes.

Por su parte Ferrajoli L.[211] define a "la pena como una sanción jurídica de un delito. Más específicamente, la pena es la sanción predeterminada por la ley como consecuencia del delito y determinada por una sentencia de condena en las formas y con las garantías del proceso".

Por lo tanto, la pena es una consecuencia jurídica del delito, la cual se encuentra a cargo del Estado, dado que se encuentra fundamentada en la ley, pues mediante la teoría del delito, se demostrará la culpabilidad del imputado y por consecuente se le impondrá una pena que consistirá en una privación o restricción de derechos al acusado.

Es importante mencionar que las finalidades de la pena será interponer una sanción en un designio punitivo, el cual deberá de ser personal, es decir, se cumplieron los presupuestos que marca conforme a la teoría del delito.

4.2 TIPOS DE PENAS

El código Penal Federal nos menciona en su artículo 24 cuáles son las distintas penas y medidas de seguridad que se encuentran vigentes en México al momento de la realización de la presente tesis.

"1.-Prisión. 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. 4.- Confinamiento. 5.- Prohibición de ir a un lugar determinado. 6.- Sanción pecuniaria.7.- (Se deroga). 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito 9.- Amonestación. 10.-

[211] Vid. Ferrajoli Luigi. (2013). *Escritos sobre el derecho penal: nacimiento, evolución y estado actual del garantismo pena*l. Argentina. Editorial Hammurabi, p. 47.

Apercibimiento. 11.- Caución de no ofender. 12.- Suspensión o privación de derechos. 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos. 14.- Publicación especial de sentencia. 15.- Vigilancia de la autoridad. 16.- Suspensión o disolución de sociedades. 17.- Medidas tutelares para menores. 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. 19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia. Y las demás que fijen las leyes."

1.- Según el numeral 25 del Código Penal Federal, la Prisión es la privación de libertad personal, y tiene una duración mínima de tres meses y un máximo de sesenta años, y es la que se extingue en los centros de reclusión.

Jiménez Martínez[212], nos menciona que es una detención de un sujeto que se encuentra recluido para recibir un castigo, este le impedirá su libertad hasta que se dé el cumplimiento de una pena.

2.- El tratamiento en libertad es la aplicación de medidas laborales, educativas y curativas, que se encuentran autorizados por la ley que tiene como consecuencia la reinserción social; mientras que semilibertad implica la aplicación de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad; y el trabajo en favor de la comunidad va ser la prestación de servicios que no serán remunerados, estos se llevarán a cabo en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o instituciones privadas asistenciales (art.27 CPF).

Jiménez Martínez[213] nos dice que el trabajo en favor de la comunidad es la prestación de servicios no remunerados, este se lleva a cabo en períodos distintos al de su horario laboral, y se encuentran bajo el cuidado de la autoridad ejecutora; mientras que semilibertad es la alteración de los periodos de privación de la libertad y de tratamiento de libertad, se aplicaran dependiendo del caso. Por su parte el tratamiento en libertad significa, es la aplicación de algunas medidas

[212]Jiménez Martínez, Óp. Cit. p. 92.
[213] Ibídem, pp. 133-134.

tanto laborales como educativas, culturales. Su aplicación en las tres no deberá de exceder la pena de prisión.

3.- Es una medida de seguridad, la cual consistirá en que el sujeto inimputable es internado en una institución para que se le dé un tratamiento por sus adicciones (art. 67).

4.- Es una obligación que va a consistir en vivir en un lugar determinado, además de este no podrá salir (art.28 CPF).

Jiménez Martínez[214] nos dice que es una figura que utiliza el ejecutivo, se da cuando el juzgador dicta su resolución, se trata de delitos políticos, su fundamento se encontrará en el artículo 73 del CPF.

5.- Dependerá de las circunstancias del hecho delictivo, dado que el juez le podrá impedir al acusado a ir a determinado lugar o que resida en él, esta no podrá ser mayor a la pena (art 61 Código Penal para el Distrito Federal).

6.- Comprende en una multa, es cuando le pagas una cantidad de dinero al Estado (art.29 CPF) y reparación de daño tiene las características de ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño que se causó (art.30 CPF).

8.- El decomiso es interpuesto a través del órgano jurisdiccional mediante una sentencia de proceso penal, esto se da gracias a que existen objetos o productos del delito, es decir que es ilícito su procedencia (art.40 CPF).

Jiménez Martínez[215] nos dice que el decomiso es “pena pecuniaria consistente en la privación de la propiedad o privación de los objetos o cosas que se cometió el delito y de lo que constituyen el producto de él”.

9.- Es la advertencia de un Juez que se va a dirigir al acusado, dado que le menciona las consecuencias del delito que cometió, esta puede ser pública o privada (art.42 CPF).

[214] Ibídem, pp. 137-138.
[215] Ibídem, p. 168.

10.- Consiste en la conminación que el juez le hace a una persona, cuando delinque y se va a temer que va a cometer un nuevo delito, por su actitud o amenaza (art.43 CPF).

11.- Existe gracias a que el acusado cuenta con una caución de no ofender, otra garantía que marca el juez a su propio juicio (art.44 CPF).

12.- La suspensión de derechos se da por parte del ministerio público y por una sentencia que impone una sanción (art.45 CPF).

13.- Es la destitución para el desempeño de un empleo o cargo, dado que en ella encontraremos que el sujeto activo, cuenta con una prohibición de por ejemplo de ejercer su profesión, oficio o empleo.

14.- Es una inserción total o parcial, en uno o dos periodos que escogerá el Juez y mencionará en qué forma se cumplirá (art.47 CPF).

15.- Es la observación por parte de las autoridades, consistirá desde el momento de la detención, hasta el cumplimiento de la sentencia y tendrá la duración que corresponda a la sanción (art.50 bis CPF).

16.- Es una orden dada por el Juez que menciona la suspensión de las actividades de una sociedad, dado que los miembros la utilizaron para cometer delitos. Se encontrará regulado en el artículo 11 del CPF, las consecuencias jurídicas pueden ser de suspensión; disolución; prohibición de realizar determinadas operaciones; remoción; e intervención.

17. Jiménez Martínez[216] Originalmente se regulaba todo lo relacionado con los menores infractores en los artículos 119 a 122 del Código Penal Federal, sin embargo estas disposiciones fueron derogadas por el artículo tercero transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

[216] Ibídem, pp. 137-138.

Sin embargo, son las disposiciones que se dictan, de acuerdo a las leyes, dado que estas se encuentran elaboradas exclusivamente para los menores de edad, su objetivo es que el menor tenga una educación.

18.- Jiménez Martínez[217] nos menciona que corresponde a una medida patrimonial que impondrá una autoridad competente a un sujeto y esta tendrá como resultado la disminución de su patrimonio. Su fundamento jurídico lo encontramos en el artículo 224 del CPF.

El decomiso es una sanción o pena que se encuentra establecida en la ley, la cual va a consistir en una pérdida de instrumentos que se utilizaron para cometer el delito, o de los bienes que son objeto de él.

19.- Es una medida que surge para combatir el crimen organizado y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2010.

4.3 LAS SALIDAS ALTERNAS

Las salidas alternas se conocen como mecanismos alternos, donde intervienen las partes de manera voluntaria, para poner fin al conflicto penal, a través de un acuerdo, busca un resultado restaurativo, dentro de un esquema de justicia que va más allá de la imposición de una pena.

En el párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurará la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

En materia penal se regula su aplicación, cuando se asegura la reparación del daño y se establezcan los casos que se requiera la supervisión judicial. Estos serán para que se evite el juicio oral.

[217] Ibídem, p. 252.

Carbonell[218], indica que el artículo 17 nos menciona alternativas de proceso judicial, en donde se trata de que se descongestione la administración de justicia. Cabe mencionar que estos no se podrán imponer en contra de los titulares de derecho, es decir, la persona a la que se le afectó su bien jurídico tutelado y además para que sea admitido debe ser posible la aplicación de alguna medida.

El artículo 18, en su párrafo sexto nos dice las formas alternativas de justicia se deben de observar en la aplicación de este sistema, siempre y cuando resulte procedente.

Por su parte el artículo 20, en su apartado A, fracción VII, nos habla que cuando se inició el proceso penal y no exista oposición por parte del inculpado, se puede decretar la terminación anticipada en los supuestos y modalidades que nos menciona la ley. De igual forma si el acusado reconoce ante la autoridad judicial de forma voluntaria y conociendo las consecuencias del hecho delictivo que es culpable, la ley establecerá beneficios por haber aceptado su responsabilidad.

A su vez, el artículo 73, fracción XXI inciso C, nos habla sobre la situación que se regula mediante una legislación única en el procedimiento penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de pena que se rige en la Republica tanto en un orden Federal y de Fuero común.

Por otro lado, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 183 nos hace mención sobre las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, hace referencia a las salidas alternas, pues la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento.

El CNPP en su numeral 183 en su párrafo tercero nos menciona que los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado, contaran con un registro para que se dé seguimiento a una salida alterna y terminación anticipada el cual debe de ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial.

[218]Carbonell, Óp. Cit. pp. 84-85.

Además, en su artículo 184 habla de las soluciones alternas de procedimiento que se describirán más adelante; por su parte el artículo 185 nos dice que el procedimiento abreviado es considerado como una forma de terminación anticipada en el proceso.

Cabe destacar que los mecanismos alternos que permitirá a las partes involucradas negocien entre ellas, para llegar a un acuerdo extrajudicial que haga posible que se evite el juicio y que a la vez se permita reparar el daño causado, esto conlleva a que se desahoguen los órganos jurisdiccionales.

Como se mencionó anteriormente los acuerdos reparatorios y las salidas alternas, se encuentran constituidas en el artículo 17 CPEUM, son figuras de mucha utilidad para el Sistema Acusatorio Penal, pues su finalidad es que la menor cantidad de asuntos lleguen a un juicio oral, dado que se despresuriza la mayor cantidad de trabajo en los órganos jurisdiccionales y la carga de trabajo económica para el Estado es menor.

Encontraremos tres mecanismos que permitan resolver el asunto penal, sin la necedad de llegar al juicio oral, estos son los siguientes:

A) PRINCIPIOS DE LAS SALIDAS ALTERNAS

El maestro Martínez Eduardo[219], nos menciona que se va a regir por los siguientes principios:

- Voluntariedad: es el uso de estos para resolver alguna controversia que se da cuando las partes se encuentran de acuerdo en resolver el problema por dicha vía.
- Confidencialidad: significa que no se hará público el contenido de las negociaciones, es decir que las partes no verán afectada su intimidad.

[219] Vid. Martínez Bastida Eduardo. (2014). Manual sobre el Sistema Penal Acusatorio y Justicia Alternativa. México. Editorial: México unido contra la delincuencia A.C., p. 17.

- Equidad: se debe buscar que el acuerdo por el que se comprometen las partes sea equilibrado para que todos queden satisfechos.
- Legalidad: el proceso se lleva a cabo mediante una justicia alternativa que debe de ajustarse al derecho para que este sea válido.
- Consentimiento informado: se busca que las partes logren comprender el procedimiento, alcances, consecuencias, derechos y obligaciones de los que emanan.
- Economía procesal: se busca solucionar el conflicto de una forma rápida y a un costo menor.

Como pudimos observar el objetivo de los principios son garantizar una certeza y seguridad jurídica, para que el proceso judicial se resuelva de una manera más ágil, eficiente y eficaz.

González[220] menciona que se pueden entender las salidas alternas, gracias a los principios, dado que en él encontramos las características y objetos que lo persiguen. Pues a través del principio de voluntariedad, se busca el objetivo de estos, es decir, buscar el acuerdo entre las partes, lo cual tendrá como consecuencia la descongestión del proceso penal, pues este evitará que las partes lleguen al juicio oral y porque se logra resolver por una salida alterna o mecanismo de aceleración del proceso que explicaré más adelante.

Cabe recalcar que todos los ciudadanos pueden hacer uso de algún medio alternativo de solución de conflictos, estos podrán acceder a dichos mecanismos dirigiéndose a un centro de medios alternativos o solicitándolo a un Juez de control o al Agente de Ministerio Público que lleve el caso.

El objetivo de las salidas alternas es poner fin al conflicto penal, pues se descongestionara el procedimiento; acorta el tiempo dado que es una forma rápida y eficaz de dar respuesta a las partes involucradas; en cuestión a la reparación del daño es más veloz, al imputado le da certeza

[220] González, Óp. Cit. p. 90.

jurídica pronta; es una participación voluntaria entre las partes para que se faciliten los acuerdos y ponerle fin al conflicto penal; al Estado le es más económico el proceso puesto que no llega al juicio oral; y permite una reparación del daño mejor en vista que la víctima acuerda el monto para resolver el conflicto[221].

Es importante destacar que la aplicación de algún medio alternativo contará con ventajas importantes, dado que este puede evitar el juicio, que los involucrados ahorrarán tiempo y dinero pues contribuyen al ahorro de recursos humanos y económicos del Estado en materia de impartición de justicia, existencia confidencialidad en el proceso, las partes quedaran satisfechas gracias a la negociación que se llegó a dar.

Existen otras ventajas como el ofrecimiento a las partes de alternativas para poder poner fin al proceso; las partes participan de una manera activa en la solución del conflicto; asegurar que se dé la reparación del daño más rápida y que se verifique más rápido en beneficio de la víctima u ofendido; la facilidad de diálogo entre las partes.

Por otro lado, el Código Nacional de Procedimientos Penales reconoce a los medios alternos de solución de conflictos, que se dan frente a los hechos punibles por los que corresponde una sanción penal. Así mismo, las salidas alternas son soluciones al conflicto que anticipan el término del proceso, dado que estas evitan el juicio oral, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para cada salida alterna.

4.3.1 ACUERDO REPARATORIO

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 186 lo define “son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.” Además, encontramos su fundamento jurídico en el artículo 184 fracción I.

[221] Ibídem, p. 99.

González Obregón[222], señala es una salida alterna en cuya virtud el imputado, víctima u ofendido, acuerdan formas de reparación del daño satisfactorias, de las consecuencias del hecho punible y que deben de ser aprobados por el Juez de control, esto tendrá como consecuencia la extinción de la acción penal.

López[223], nos dice que no en todos los delitos será aplicable, dado que va a depender de la gravedad que lesionada al a sociedad, pues el Estado no puede renunciar a la justicia para la imposición de una pena, justo a su reparación correspondiente, las reglas para que proceda el acuerdo las encontramos en los artículos 187 y 188 del CNPP.

El maestro Epigmenio Mendieta[224] indica que de acuerdo al artículo 187 del CNPP, procede solo en casos de delito por querella, dado que es un requisito equivalente (que significa que constituye a un acto que es considerado como delito), de la parte ofendida o que admite el perdón, también lo encontramos en delitos culposos o patrimoniales que son cometidos sin violencia, este se puede dar siempre y cuando el imputado no haya celebrado uno anteriormente por el mismo delito, por violencia familiar o por incumplir con el acuerdo.

Procederá desde la presentación de la denuncia o querella, hasta el auto de apertura a juicio oral, dado que contará con la posibilidad de que una vez que se dicte el Auto de Vinculación a Proceso o el Auto de Apertura a Juicio, a petición de partes, el Juez de Control puede suspender el proceso penal hasta por 30 días para que se pueda dar el acuerdo reparatorio.

Sin embargo, no procederá cuando el imputado haya celebrado un acuerdo anteriormente por hechos dolosos, delitos por violencia familiar o por los equivalentes en entidades federativas.

[222] Vid. González Obregón Diana Cristal. (2008). Manual práctico del Juicio oral. México. Editorial: UBIJUS, p. 63.
[223] López Óp. Cit. p. 188.
[224] Epigmenio Mendieta, Óp. Cit. p. 63.

Así mismo, estos pueden ser aprobados por el Juez, desde el momento de la investigación complementaria, y por parte del Ministerio Público en la etapa de la investigación inicial, pero, deberemos de tomar en cuenta que si es aprobado por el MP, las partes procesales tendrán derecho a acudir con un Juez de control, en un plazo no mayor a los 5 días siguientes que se haya aprobado, cuando estimen que no se desarrolló de una forma adecuada, y el Juez determinará si se aprueba o se llega a modificar.

Cabe destacar que, los acuerdos reparatorios pueden ser de dos tipos: de cumplimiento inmediato o diferido. En relación a los de cumplimiento diferido, si no se señala el plazo específico de cumplimiento, se entenderá que es por un año, no obstante si el imputado incumple, sin causa justa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso seguirán como si no se hubiera celebrado el acuerdo alguno[225].

Con lo anteriormente señalado, si se cumple el acuerdo aprobado, verificando que se cumplieron las obligaciones sin ningún vicio, el juez decretará que se extinguirá la acción penal, mediante una sentencia ejecutoriada, es decir, que una vez cumplido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones se suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

Sin embargo, si el inculpado incumple sin causa justa las obligaciones pactadas dentro del plazo acordado, el MP hará de su conocimiento al Juez de control, quien ordenará que el proceso continúe como si no se hubiera celebrado algún acuerdo. Además, la información que se encuentre en el acuerdo no podrá ser utilizada en perjuicio de alguna de las partes.

Por otro lado, el trámite del acuerdo reparatorio lo encontraremos en el artículo 190, que nos menciona que estos deben de ser aprobados por el Juez de control, siempre y cuando se den por cumplimiento diferido o porque el proceso ya se inició; pero no debemos de olvidar que

[225] Ibídem, p.64.

el MP también se encuentra facultado siempre y cuando se encuentre en la etapa de investigación inicial, y de cumplimiento inmediato.

González,[226] nos indica que de acuerdo a la legislación nacional (CNPP art 187) del procedimiento procede en los siguientes casos:

"1.- Delitos que persiguen por querella, por requisito equivalente de parte de ofendida o que admitan el perdón de la víctima u ofendido;

2.- Delitos culposos; o

3.- Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas."

Con respecto a la aprobación tanto el Juez de control como el MP, van a verificar que las obligaciones que fueron pactadas no sean desproporcionadas, que las partes estén en igualdad de condiciones para negociar y que los intervinientes no hayan actuado bajo circunstancias de intimidación, amenaza o coacción.

Por su parte, Martínez Eduardo[227], nos menciona que es un pacto que celebran las partes a través de un juez de control, el cual busca resolver el delito y asegurar la reparación del daño. Este se puede llegar a utilizar en cualquier momento, siempre y cuando no se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, la única condición es que el delito no se haya cometido con violencia y el acusado no haya celebrado un acuerdo con anterioridad y que no incumpla con las obligaciones pactadas.

Cabe recalcar que son acuerdos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado, siempre y cuando sean aprobados por parte del Ministerio Público o Juez de control, dado que no debemos de olvidar que cuando se cumplen los términos tiene como finalidad la extinción de la acción penal. Además, estos procederán desde que se presenta la denuncia o querella hasta que se dicte el auto de juicio oral.

[226] González, Óp. Cit. p. 128.
[227] Martínez Eduardo, Óp. Cit. p. 18.

Consistirá en que el imputado se encuentra obligado a una indemnización la cual puede ser patrimonial o incluso una disculpa pública, pues el objetivo de la reparación es la satisfacción de los intereses de la víctima, tiene la facultad de decidir si sigue con el juicio, poniendo fin al proceso.

Así mismo, tanto el Ministerio Público como el Juez de Control podrán invitar a las partes a celebrar dicho acuerdo. Finalmente, una vez que se verificó el cumplimiento del acuerdo reparatorio, se procederá a la extinción de la acción penal.

Guerra[228] nos menciona, que es un pacto que se da entre la víctima u ofendido y el imputado, que tiene como consecuencia la solución de un conflicto por medio de un mecanismo idóneo que tenga como efecto cumplir el procedimiento. Como elemento importante encontramos la voluntad y disposición de las partes.

Se encarga de perseguir la reparación del daño, va a comprender de un reconocimiento de la responsabilidad del hecho delictivo, y la presentación de una disculpa para la víctima u ofendido, en este acuerdo encontraremos un compromiso de no volver a cometer una conducta delictiva, y un plan de restricción que puede darse de una forma económica o en especie.

López[229], nos señala que es la primera salida alterna que contempla la ley, los cuales se celebran entre las partes, cuando son aprobados por el MP o el Juez de garantías, una vez cumplido la reparación del daño se extingue la acción penal, estos ayudaran a las soluciones no se den por vías punitivas y que se dé un descongestionamiento en el sistema penal.

Además, ayudan a evitar que todas las soluciones se den de manera punitiva y permiten que no exista una sobreacumulación en el sistema penal. Para que procedan es necesario cumplir

[228] Vid. Guerra Flores Angélica. (2016). Introducción al proceso penal acusatorio juicios orales. México. Editorial: Oxford University Press, p. 94.
[229] López, Óp. Cit. p. 188.

con algunos requisitos, entre ellos encontramos el acuerdo entre la víctima y el imputado, que lo relevante sea la reparación del daño y que se trate de delitos patrimoniales por delitos culposos[230].

4.3.2 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

López B.[231], nos dice que también es conocida como suspensión de juicio a prueba, consta de una institución, que tiene como objetivo evitar la condena de prisión, está fija a los procesados a que cumplan con determinadas condiciones, y mientras eso sucede se suspende el proceso y si cumplen satisfactoriamente se extinguirá la acción penal.

No debemos de olvidar que cuando hablamos de la suspensión condicional del proceso es la renuncia a la potestad punitiva que imparte el Estado, cuyo otorgamiento inicial no consta de una resolución firme, pues se encuentra sujeta a una serie de condiciones señaladas por parte del Juez de control.

Encontramos su fundamento jurídico en el artículo 184 fracción II del CNPP. Así mismo, es un planteamiento que es formulado por parte del Ministerio Público o el imputado, que consta de un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y cuáles son las condiciones que el imputado debe de someterse para que se cumpla. Este se puede solicitar a partir de que se dictó el auto de vinculación a proceso hasta antes del auto de juicio oral.

La suspensión condicional del proceso es definida en el artículo 191 CNPP:

> "Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos

[230] Vid. López Betancourt Eduardo. (2017.) Juicios orales en materia penal. México. Editorial: iure editores S.A de C.V., p. 77
[231] Ibídem. p. 194.

2de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal."

Siempre se lleva a cabo a través del Juez de control, su fin principal es la reparación del daño integral, este plan será mediante un pago inmediato o diferido hasta tres años que es la duración máxima, pero esta no puede ser menor a seis meses.

Además, no podrá proceder en todos los casos, puesto que en delitos grabes, se implementará la justa retribución de la pena, porque no debemos de olvidar que el propósito de dicha figura no es que se favorezca la impunidad, si no racionar los recursos en el proceso penal; en la ley la procedencia la encontramos en el artículo 192 del CNPP.

González Obregón[232], señala que es un mecanismo procesal que permite al imputado o M.P, lleguen a un acuerdo con la víctima u ofendido y con la aprobación del Juez de control, dar un término anticipado al procedimiento y que esto tenga como consecuencia que se suspenda el proceso, siempre y cuando se cumplan los requisitos que menciona la ley, se extinguirá la acción penal.

A su vez, en el artículo 191 del CNPP encontramos los requisitos para que proceda la suspensión condicional del proceso, que se da a solicitud del imputado o del MP, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

"I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido,

III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso."

[232] González Obregón, Óp., Cit. p. 62.

Por su parte la oportunidad será el momento procesal en el que se aplicará dicha figura, se solicita una vez se dictó el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dé el auto de apertura a juicio oral en la ley lo encontraremos en los artículos 193 y 195 del CNPP.

Guerra[233] nos dice que se encuentra formado por un plan de pago para que se dé la reparación de daño, y las condiciones que imponga el juzgador al imputado, dado que su finalidad es que se interrumpa el proceso hasta que se cumplan los requisitos exigidos, en un término mínimo de seis meses a tres años.

El maestro Martínez Eduardo[234], nos menciona que el juez puede suspender el proceso penal antes de que dicte una sentencia, cuando el imputado ofrezca la reparación del daño y se comprometa a cumplir las restricciones y condiciones que dicte el Juez.

Siempre procederá cuando la pena del delito cometido sea menor de cinco años, y cuando no se establezca prisión preventiva de oficio. Esté se realiza gracias a un acuerdo entre el Juez y el imputado, el cual va a constar en la suspensión del procedimiento que se encontrara sujeto a ciertas condiciones y si se cumplen las exigencias tendrá como consecuencia la extinción de la responsabilidad penal del imputado.

Es importante destacar, que la suspensión condicional del proceso, no se puede solicitar si el imputado fue condenado anteriormente, por un crimen o un simple delito. Sin embargo, si no se llega a cumplir alguna condición impuesta por el Juez, esta se revocará, pues es necesario que se mantenga hasta el término de la suspensión.

Cabe destacar, que procede una vez que se dictó el auto de vinculación a proceso, se puede solicitar en cualquier momento, siempre y cuando no se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, esta solución alterna se deberá de plantear en audiencia, en ella el imputado plantea la reparación del daño causado por el delito y cuál será el plazo para cumplirlo, el cual no puede

[233] Guerra Óp. Cit. p. 197.
[234] Martínez Eduardo, Óp. Cit. p.18.

ser menor a seis meses, ni mayor a tres años, además le menciona cuales son las condiciones que debe de cumplir. Sin embargo, el Juez de control lo puede ampliar hasta por dos años solamente en una sola ocasión.

Por otro lado, el imputado deberá de cumplir con ciertas condiciones para que se otorgue la suspensión condicional del proceso, las encontraremos en el artículo 195 del CNPP, entre las que encontramos vivir en un lugar determinado; ver o dejar de frecuentar a diversas personas; abstenerse de consumir drogas o estupefacientes; participar en programas para prevenir adicciones; aprender una profesión u oficio que determine el Juez de Control.

Dar servicio social a favor del Estado o alguna beneficencia pública; someterse a algún tratamiento médico o psicológico; contar con un trabajo o empleo que le permita subsistir; someterse a la vigilancia que determine el Juez de Control; no poseer o portar armas; no conducir vehículos; abstención de viajar al extranjero; cumplir con los deberes de deudor de alimentos y cualquier protección que otorgue el Juez de control para los derechos de la víctima.

El trámite a efectuar para que se concedan, es cuando la víctima u ofendido sean citados a la audiencia por el Juez de Control, en ella se fijarán las condiciones bajo las cuales se suspenderá el proceso o si se rechaza la solicitud. Además, que la información obtenida durante el proceso no puede llegarse a utilizar en caso de que se continúe el proceso penal.

Sin embargo, el MP debe de tomar medidas necesarias para que se guarden los registros de investigación y medios de prueba conocidos y los que soliciten los sujetos que van a intervenir en el proceso.

Epigmenio Mendieta[235], nos dice que la revocación de la suspensión condicional del proceso sucede en los siguientes supuestos:

> “a) Si el imputado deja de cumplir injustificadamente las condiciones que fueron impuestas,

[235] Epigmenio Mendieta, Óp. Cit. p. 74.

b) Si el imputado con el plan de reparación, o

c) Si posteriormente es condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo, siempre que el proceso suspendido se refiere a delito de esta naturaleza."

El Juez de Control, previa petición del MP, víctima u ofendido convocan a una audiencia, que nos mencionara la procedencia de la revocación de la suspensión condicional del proceso.

El proceso de interrupción procederá cuando la obligación de cumplir con las condiciones que se derivan de la suspensión condicional, así como el plazo que se otorgue para el efecto de interrupción cuando el imputado se encuentre privado de su libertad por otro proceso. Pero si el imputado se encuentra en libertad, tiene la obligación de cumplir con el proceso y no se decreta la extinción de la acción penal, hasta que se dé una resolución.

Cabe recalcar que la petición es hecha por el MP, víctima u ofendido, pues el Juez de control resolverá si se revoca o no el proceso, e incluso puede ampliar el proceso hasta por dos años.

Los efectos de la suspensión interrumpirán el plazo para que se dé la prescripción penal por el delito del que se le impute. Cuando se cumplan las condiciones de la suspensión, así como el plan de reparación, se extinguirá la acción penal, mediante el sobreseimiento.

Por otro lado, el MP efectuará acciones antes de iniciar los trámites para la suspensión deberá de consultar los registros respectivos en cuestión del imputado, es decir, que debe de averiguar si ha celebrado una salida alterna, pues esta información se dará en la audiencia.

Por su parte, encontraremos mecanismos de aceleración que también es conocido como una forma de terminación anticipada del proceso penal, encontramos su fundamento jurídico en el artículo 184 del CNPP.

La terminación anticipada, es un acuerdo entre el inculpado y la fiscalía, en el cual encontraremos la aceptación de la responsabilidad por parte del imputado, así como un acuerdo con respecto a la pena y reparación del daño. Además, es un mecanismo de simplificación dado

que acorta el proceso presentándose una justicia más pronta y eficaz sin afectar el derecho de las partes[236].

4.3.3 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

López B.[237], nos dice que es una figura que se implementó en el año 2008 con las reformas constitucionales, el procedimiento abreviado va a consistir cuando el Ministerio Público, solicite al Juez de Control que se le sea impuesta una pena reducida al imputado, a cambio de la aceptación del hecho delictivo del inculpado. Es creada para evitar el descongestionamiento en los tribunales de enjuiciamiento (órganos jurisdiccionales).

El imputado debe de estar asesorado por su abogado y entender los alcances de la aceptación de su responsabilidad, pues admite los hechos que se le imputan, estos van a coincidir con el hecho delictivo, encontraremos las circunstancias de la culpabilidad, dado que el objetivo de esto es que un inculpado acepta que cometió delitos que no ha cometido.

Cuando el inculpado reconoce su culpabilidad es porque se beneficia de la sentencia, pues esta será menor. Sin embargo, no debemos de olvidar que cuenta con diversas características, dado que se toman en cuenta los antecedentes de la carpeta de investigación, existe una oralidad menor, no existe alguna controversia por las partes, su aplicación inicial es exclusiva del MP y requiere de la aprobación del juez de control es también conocida como justicia negociada y mecanismo de descongestión[238].

La encontraremos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 apartado A, fracción VII nos menciona lo siguiente:

---

[236] Cfr. Callirgos Valarde Raúl. (2012). Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Perú. Editorial: ABC Perú S.A.C., p. 233
[237] López B. Óp. Cit. p. 188.
[238] Ibídem, p. 198.

"Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad."

Valadez nos dice que el artículo anteriormente señalado nos habla de que las legislaciones contemplan la terminación anticipada del proceso como un mecanismo de aceptación por parte del imputado al aceptar los hechos que son objeto del proceso.

Es una facultad con la que cuenta el Ministerio Público, el cual es solicitado a partir el auto de vinculación a proceso, antes el auto de juicio oral, en el cual el Juez para aprobarlo verificará que el imputado conoce de sus derechos por un juicio oral y renuncia a éste, admite su responsabilidad por el hecho delictivo que se le persigue y acepta ser sentenciado bajo los medios de convicción del Ministerio Público[239].

González Obregón[240], señala que para que se pueda llevar a cabo el imputado debe de renunciar al juicio oral y aceptar la culpabilidad del delito, este es un juicio de actas en el cual se tomarán en cuenta los antecedentes de la carpeta de investigación, se da gracias a una negociación entre el M.P, víctima e imputado. Su aplicación por iniciativa se encuentra a cargo del Ministerio Público, y requiere de la aprobación del Juez de control, la aceptación de este fijará el límite punitivo máximo de la condena.

Guerra[241] nos dice que es "la única forma de aceleración del proceso, es el procedimiento abreviado, que consiste en el trámite, en forma sumaria, del procedimiento para el

[239] Ídem.
[240] González Obregón, Óp., Cit., pp. 63-64
[241] Guerra, Óp. Cit. p. 95.

pronunciamiento de una sentencia". Para que se lleve a cabo es necesario que el acusado admita su responsabilidad penal y renuncie al desahogo de pruebas que se da en el juicio oral, y que la víctima u ofendido no se oponga.

Además, una de las ventajas es la reducción de la pena esta puede ser desde un tercio hasta la mitad, esto dependerá del delito y del criterio del superior jerárquico del M.P, esto conlleva a que exista un sustitutivo de la pena de prisión, es decir, que puede cumplir la pena en libertad.

González[242] menciona que el procedimiento abreviado permite que se termine el proceso, de forma rápida mediante una sentencia, los casos en donde no encontremos alguna controversia sobre la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del imputado; y ayuda a descongestionar el proceso penal porque la resolución del hecho delictivo se da de una manera más rápida.

El maestro Epigmenio Mendieta[243], nos dice que es considerada como una forma de terminación anticipada del proceso, dado que cuenta con la finalidad de crear una sentencia favorable en un menor tiempo, ahorrar tiempo en cuestión a los recursos de procedimientos especiales, pues el abreviado se basará en una negociación por parte el MP y el imputado, con base a una pena y el reconocimiento del hecho delictivo.

Cabe recalcar que a través del procedimiento se buscará el esclarecimiento de hechos, dado que el acusado admitió haber realizado el hecho delictivo punible, pues tiene la finalidad de que el culpable no quede impugne, el MP cuenta con los elementos de convicción que acusan al imputado y con ello lograr la sentencia condenatoria que le corresponde.

Para que se pueda llevar a cabo se necesita cumplir con los requisitos que nos menciona el artículo 201, entre los que encontramos la solicitud por parte del MP mediante la acusación,

[242] González, Óp. Cit. p. 137.
[243] Epigmenio Mendieta, Óp. Cit. p. 94.

que la víctima u ofendido no presenten oposición; por parte del imputado deberá de reconocer sus derechos al juicio oral y conoce los alcances el procedimiento abreviado, expresa renunciar al juicio oral, está consciente de la aplicación de este, admite su responsabilidad del hecho delictivo imputable, y acepta ser sentenciado por los medios de convicción del MP.

Es solicitado por parte del Ministerio Público ante el juez de control; gracias a que no existe oposición por parte de la víctima; existe una oportunidad para la realización de dicha petición, debido a que el acusado fue vinculado a proceso y existen los medios de convicción de que se corroboró el hecho delictivo[244].

Los requisitos anteriormente mencionados serán verificados por el Juez de control, mediante una audiencia, después de que se dictó el auto de vinculación a proceso, hasta antes del auto de juicio oral.

Cuando el MP solicita el procedimiento abreviado mediante una petición, deberá de contener la acusación que consta en la enunciación del hecho delictivo, la clasificación jurídica, grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño, dado que se expondrán los datos de prueba que la sustentan.

Cuando ya se cumplió la petición, el Juez de Control resolverá si no existe alguna oposición por parte de la víctima, después revisará los requisitos del artículo 201 del CNPP, dado que procederá a verificar los elementos de convicción de la acusación, pues estos se deberán encontrar en la carpeta de investigación.

Una vez cumplido con lo anterior, mencionó que se abre debate, y cerrando este admite el fallo en la misma audiencia, después tendrá un plazo de 48 horas para dar lectura y explicación de la sentencia; sin embargo, a lo que respecta a la pena esta no podrá ser distinta o mayor a la que solicita el MP, dado que ya la aceptó el acusado.

[244] Martínez Eduardo, Óp. Cit. p. 19.

Cabe destacar que el Ministerio Público podrá solicitar una reducción de la pena mínima por el delito que se le persigue, siempre y cuando se establezcan los criterios de los Artículos 201 y 202 del CNPP.

Además, los casos en que se da la reducción de la pena se da cuando la media aritmética no exceda de cinco años de prisión, en ella ya se deberán de incluir sus atenuantes o agravantes, dado que el MP puede solicitar una reducción de hasta la mitad de la pena mínima en caso de delitos dolosos y hasta dos terceras partes en delitos culposos.

Con respecto al trámite, se dará en la misma audiencia, pues el Juez de Control admite la solicitud cuando se verifiquen las condiciones que marcan el artículo 20 fracción VII de la CPEUM. También, encontramos los medios de convicción con respeto a los datos de prueba que se encuentran en la carpeta de investigación.

Por otro lado, procede la oposición de la víctima u ofendido solo cuando se acredite ante el Juez de control, que no se puede garantizar la reparación del daño.

La sentencia concluye con el debate, menciona el fallo en la misma audiencia. La sentencia no podrá ser distinta o mayor a la que es acordada en la solicitud del MP pues esta es aceptada por el MP. El Juez contará con 48 horas para dictar la sentencia.

CONCLUSIONES

Primera. Los antecedentes más remotos para el derecho penal se dividieron en diferentes épocas y etapas, que se modificaron gracias a las circunstancias, necesidades de la sociedad y respeto de normatividad, es decir, una génesis de pena y punibilidad, dado que es concebida como un medio de seguridad por parte del Estado bajo el principio de *ius puniendi*.

Segunda. La punibilidad va a consistir en el merecimiento de una pena, en función de una conducta que es ilícita, esto tendrá como consecuencia que se aplique una sanción que encontraremos en un código penal; se da gracias a que el Estado asocia la violación de las normas jurídicas a través de la autoridad judicial y son dictadas para garantizar el orden social.

Tercera. La pena es el castigo por el hecho delictivo, legalmente impuesta por la potestad punitiva del Estado, al imputado para conservar el orden jurídico, se sanciona a través de las leyes penales, la consecuencia jurídica la conocemos como delito.

El delito es un acto u omisión, lo encuentras previsto en una ley vigente al momento de su realización y consistirá en la descripción del hecho delictivo se encontrará en la ley como parte de una conducta o hecho que es antijurídico, a su vez, se tiene que acreditar los elementos de descripción legal, se requiere que se ponga en peligro o se lesione el bien jurídico tutelado y para que sea penalmente relevante se debe de realizar de manera dolosa o culposa; esto tiene como consecuencia la existencia de una sanción penal, es decir, una pena, salida alterna o método de aceleración del proceso, entre otras.

Cuarta. La función garantista, en el campo de acción u omisión no solo pertenece a un campo de criminalización que realiza el juzgador a través del órgano jurisdiccional, pues cumple

una función secundaria, es decir, la aplicación racional de la teoría del delito, dado que cuenta con elementos claros y definidos, que serán aplicables al hecho punible y permite garantizar la predictibilidad de las resoluciones emitidas.

A su vez, dicha función nos indica que para que exista un delito, debe de existir una pena, que se encuentra en una ley, y la existencia de antijuridicidad se da a través de una acción u omisión.

Quinta. La teoría del delito, se va a encargar de definir las características generales que tiene una conducta para que pueda ser imputada por un hecho punible. Se encuentra integrada tanto de elementos positivos como negativos; estos se encargaran de precisar si el hecho que se juzga es un presupuesto de la consecuencia jurídico penal, que se encuentra previsto en el código penal.

En dicha teoría encontramos las circunstancias o situaciones que deben de existir en el momento previo de la comisión de un hecho delictivo, el último elemento de esta es Punibilidad es la conducta (acción u omisión), típica, antijurídica, que se realiza por una persona física e imputable, con ella se comprueba la comisión del delito, pues mediante la teoría encontramos que cada uno de estos cuenta con su elemento negativo.

Sexta. Es menester mencionar que para que exista el delito es necesario contar con los elementos positivos, es decir, que la punibilidad es una conducta, típica, antijurídica y culpable.

Elemento positivo:	**Elemento Negativo:**
1. Conducta o hecho:	1. Ausencia de conducta
2. Tipicidad	2. Atipicidad
3. Antijuricidad	3. Causas de justificación

4. Imputabilidad	4. Inimputabilidad
5. Culpabilidad	5. Inculpabilidad
6. Punibilidad	6. Excusas absolutorias

1. Conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito y Ausencia de conducta, es la ausencia de una acción u omisión que es encaminado a una conducta ilícita.

2. Tipicidad es el encuadramiento de una conducta, se encuentra descrita en la normativa penal; Atipicidad es la ausencia de alguno de los elementos de la conducta del tipo.

3. Antijuricidad es la violación de un bien jurídico tutelado que se encuentra en la normativa penal; Causas de justificación son las condiciones que encontramos en la norma penal para excluir una acción u omisión, es decir, excluyen la responsabilidad penal por encontrarse justificado la conducta del inculpado.

4. Imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal; inimputabilidad es la ausencia de capacidad de comprender el comportamiento de antijuricidad de la acción.

5. Culpabilidad es el conjunto de presupuestos que van a fundamentar la reprochabilidad de una conducta antijurídica; Inculpabilidad es la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, es decir, la ausencia de la voluntad de un acto totalmente inconsistente o involuntario ya sea por error o no alternativa de su actuar.

6. Punibilidad es el merecimiento de una pena en función de una conducta; Excusas absolutorias son las circunstancias que la normativa penal señala para que no exista un delito.

Séptima. Gracias a los instrumentos normativos es posible lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto; ofrece un sistema para analizar de forma ordenada,

sistematizada el hecho delictivo y proporcionarnos los criterios de interpretación de la norma penal, para determinar si se ha cometido un delito.

Cabe mencionar que la imposición de las penas, modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, tal como lo menciona el artículo 21 párrafo cuarto de la CPEUM.

Octava: Las penas, salidas alternas, y métodos de aceleración del proceso surgen para poder mantener un orden social, pues independientemente de que una conducta se encuentre establecida como delito, en una norma penal, se requiere de la teoría del delito para determinar, si dicha acción u omisión cumple con los presupuestos de esta. Con esto quiero decir, que dicha teoría es el conjunto de lineamientos sistematizados que van a determinar la integración o desintegración de la acción u omisión que es considerada como delito.

Novena. La autoridad jurisdiccional se encontrará a cargo de un Juez penal, es el único que se encuentra facultado para imponer una pena, salida alterna y método de aceleración del proceso.

Décima. La justicia restaurativa tiene su fundamento en el daño que el imputado causa a la sociedad en su conjunto, donde se incluye el Estado y se castiga a través de una retribución o pena, que el Estado ejecuta pues esta es una reacción necesaria ante la comisión del delito.

Décima Primera. Las salidas alternas (acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso) se encontrarán en el artículo 184 del CNPP, de la misma forma el artículo 185 CNPP menciona la forma de terminación anticipada (procedimiento abreviado). Estas son herramientas jurídicas que sirven para poder finalizar el procedimiento sin tener que llegar al juicio oral, pues

si estas figuras no existieran el sistema colapsaría por la carga de trabajo en los órganos jurisdiccionales.

Décima Segunda. El Acuerdo reparatorio es un acuerdo entre las partes procesales (víctima u ofendido e imputado), y debe de ser aprobado por el M.P o Juez de control, de forma conjunta deciden hacer la reparación del daño, mediante una justicia restaurativa.

Para que se pueda llegar a dar se necesita que sea un delito de querella, culposo sin violencia, solamente se puede celebrar una vez por el mismo delito; pues su objetivo va a ser la extinción de la acción penal, con lo que respecta a su cumplimiento puede ser inmediato o diferido, es decir, las partes acuerdan que la reparación del daño se haga de manera parcial, se sometan a un tratamiento psicológico, y en caso que se incumpla regresará al proceso donde se detuvo. Su fundamento jurídico lo encontramos en el CNPP en su artículo 186 que es; 187 y 188 del mismo ordenamiento jurídico, artículo 189 de la oportunidad de presentarlo y el artículo 190 de su trámite.

Décima Tercera. La suspensión condicional del proceso consiste en un planteamiento formulado por parte del M.P o el imputado, el cual debe de contener un plan detallado de la reparación el daño, este se puede solicitar desde al auto de vinculación a proceso o hasta antes del auto de apertura a juicio oral, pero para que se dé es importante que no exista una oposición por parte de la víctima y que no se haya dado alguno en los últimos dos años o cinco años si se llegó a incumplir. Los requisitos son que lo solicite el fiscal, que el imputado tenga conocimiento de su derecho a un juicio oral y de lo que significa el procedimiento abreviado, pues este tendrá como consecuencia una pena menor dado que acepta su culpabilidad, es decir, se le juzgará con los medios de prueba de la acusación, determinado el grado de culpabilidad, sin embargo el imputado debe de renunciar a un juicio oral de forma expresa en la audiencia intermedia; el

acusado acepta que se le juzgue con los datos de prueba que obren en la carpeta de investigación. Su fundamento jurídico lo encontramos en el CNPP en su artículo 191 nos menciona que es; en el artículo 192 la procedencia; artículo 193 oportunidad; articulo 194 plan de reparación; artículo 195 las condiciones que debe de cumplir durante el periodo de la suspensión condicional del proceso; artículo 196 tramite; artículo 197 la conservación de los registros de investigación y medios de prueba; artículo 198 revocación de la suspensión condicional del proceso; artículo 199 la cesación provisional de los efectos de la suspensión condicional del proceso; artículo 200 verificación de existencia de un acuerdo previo.

Décima cuarta. Procedimiento abreviado, consiste en el trámite que tiene como consecuencia que se dicte una sentencia, Para que se lleve a cabo es necesario que el acusado admita su responsabilidad penal y renuncie al desahogo de pruebas que se da en el juicio oral, y que la víctima u ofendido no se oponga; es creado para evitar el descongestionamiento en los tribunales de enjuiciamiento (órganos jurisdiccionales) y va a consistir cuando el Ministerio Público, solicite al Juez de Control que se le sea impuesta una pena reducida al imputado esta puede ser desde 1/3 hasta la mitad de ella, a cambio de la aceptación del hecho delictivo del indiciado. Es importante recalcar que el imputado renuncia al hecho probatorio y que se declara culpable de la acción u omisión que cometió, su objetivo es que el proceso termine de una forma más rápida mediante una sentencia que será leída después de las 48 horas que se llevó la audiencia de procedimiento abreviado. Su fundamento jurídico se encuentra la CPEUM en su artículo 20 apartado A, fracción VII y en el CNPP en el artículo 201 requisitos de procedencia y verificación del juez; artículo 202 oportunidad; artículo 203 admisibilidad; artículo 204 oposición de la víctima u ofendido; artículo 205 tramite del procedimiento; artículo 206 sentencia y artículo 207 reglas generales.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguilar López Miguel Ángel. (2008). El delito y la responsabilidad penal. México. Editorial Porrúa.

2. Amuchategui Requena Griselda. (2012). Derecho Penal, Cuarta edición. México. Editorial Oxford.

3. Aragón Martínez Martín. (2003). Breve curso de Derecho Procesal Penal. México. Editorial: Pornia.

4. Barragán Salvatierra Carlos. (2009). Derecho procesal penal tercera edición. México. Editorial: Mc Graw Hill Educación.

5. Calderón Martínez Alfredo T. (2015). Teoría del delito y juicio oral. México. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

6. Carbonell, Miguel. (2010). Los juicios orales en México. México. Editorial: Porrúa.

7. Calderón Sumarriva Ana. (2007). El ABC del Derecho Penal. Perú. Editorial: San Marcos.

8. Castellanos Tena Fernando. (2002). Lineamientos Elementales de Derecho Penal 43° Ed. México. Editorial: Porrúa.

9. Callirgos Valarde Raúl. (2012). Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Perú. Editorial: ABC Perú S.A.C**.**

10. Cervelló Donderis Vicenta. (2012). Derecho penitenciario 3° Edición. Valencia. Editorial: Tirant lo Blanch.

11. Cruz y Cruz Elba. (2003). Introducción al derecho penal. México. Editorial: Iure editores S.A de C.V.

12. Epigmenio Mendieta Valdés. (2017). Audiencias en el sistema acusatorio. Procedimientos, pautas y formularios en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. México. Editorial: Anaya.

13. Ferrajoli Luigi. (1995). Derecho y razón teoría del garantismo penal. Prólogo de Norberto Bobbio. Valladolid. Editorial: Trotta, S.A

14. Ferrajoli Luigi. (2013). *Escritos sobre el derecho penal: nacimiento, evolución y estado actual del garantismo pena*l. Argentina. Editorial Hammurabi.

15. Ferrajoli Luigi. (2006). Garantismo Penal. México. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México.

16. Ferrajoli Luigi. (2011). Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional. Madrid. Editorial: Trotta.

17. Gallardo Rosado Maydelí. (2013). El principio de oportunidad en la reforma procesal penal. México. Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas serie Juicios Orales, Núm. 13.

18. González Obregón Diana Cristal. (2016). Manual práctico del Juicio oral cuarta edición. México. Editorial: Tirant lo Blanch.

19. González Obregón Diana Cristal. (2008). Manual práctico del Juicio oral. México. Editorial: UBIJUS.

20. Guerra Flores Angélica. (2016). Introducción al proceso penal acusatorio juicios orales. México. Editorial: Oxford University Press.

21. Jiménez Martínez Javier. (2006). Elementos de derecho penal Mexicano. México. Editorial: Porrúa.

22. Jiménez Martínez Javier. (2010). La teoría del delito aproximación al estado de difusión. México. Editorial: Porrúa.

23. Jiménez Martínez Javier. (2004). Las consecuencias jurídicas del delito. México. Editorial Porrúa.

24. López Betancourt Eduardo. (2018). Derecho procesal penal tercera edición. México. Editorial: iure editores.

25. López Betancourt Eduardo. (2017.) Juicios orales en materia penal. México. Editorial: iure editores S.A de C.V.

26. López Betancourt Eduardo. (2015). Teoría del delito. México. Editorial: Porrúa.

27. Luna Castro José Nieves. (2011). El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional. Capítulo 1: introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal. México. Editorial: Consejo de la Judicatura Federal.

28. Machicado Jorge. (2009). *El derecho penal a través de las Escuelas penales y sus representantes.*, La Paz, Bolivia, Editorial: Centro de Estudios de Derecho.

29. Malo Camacho Gustavo. (2003). Derecho penal Mexicano. Teoría general de la ley penal. Teoría general del delito. Teoría de la culpabilidad y el sujeto responsable. Teoría de la pena. México. Editorial: Porrúa.

30. Martínez Bastida Eduardo. (2014). Manual sobre el Sistema Penal Acusatorio y Justicia Alternativa. México. Editorial: México unido contra la delincuencia A.C.

31. Mir Puig Santiago. (2006). Derecho penal parte general 8 edición. Barcelona. Editorial: Repperton.

32. Muños Rocha Carlos I. (2007). Teoría del derecho. México. Editorial: Oxford University Press.

33. Núñez Ricardo. (2009). Manual de derecho penal parte general quinta edición. Argentina. Editorial: Lerner.

34. Ojeda Velázquez Jorge. (2011). El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional. Capítulo 3: Reinserción social y función de la pena. México. Editorial: Consejo de la Judicatura.

35. Olivos Campos José René. (2011). *Los derechos humanos y sus garantías.* México. Editorial: Porrúa.

36. Ossorio Manuel. (S/A). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1° Edición Electrónica. Guatemala. Editorial: Datascan, S.A. C.A.

37. Pavón Vasconcelos Francisco. (2002). Manual de Derecho Penal Mexicano. Décima sexta Edición. México. Editorial Porrúa.

38. Pavón Vasconcelos Francisco. (2004). Manual de derecho penal mexicano parte general. México. Editorial Porrúa.

39. Plascencia Valencia Raúl. (2004). Teoría del delito. México. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México.

40. Porte Peit, Candaudap Celestino. (2001). Apuntamientos de la parte general del hecho penal 19° ed. México. Editorial: Porrúa.

41. Quisbert Ermo. (2008). Historias del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes. La Paz, Bolivia. Editorial: Centro de estudios de derecho.

42. Roxin Claus. (1997). Derecho penal parte general tomó I fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Madrid España. Editorial: Civistas

43. Sigüenza Bravo Marco Antonio; Dr. Sigüenza Juan Diego. (2010). Definiciones doctrinales en materia penal. Ecuador. Editorial: Copyright.

44. Universidad Nacional Autónoma de México. 2006. Garantismo penal Luigi Ferrajoli. México. Editorial: estudios serie número 34 jurídicos.

45. Valadez Díaz Manuel. (2013). El juez mexicano ante el sistema penal acusatorio oral. México. Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

46. Valdez Meza Sergio. (2017). *La individualización judicial de la pena en el sistema acusatorio.* México Editorial: Tirant lo Blanch.

47. Villavicencio Térreos Felipe A. (2006). Derecho penal parte general. Perú. Editorial: Grijley.

48. Zamora Grant José. (2012) Justicia penal y derechos fundamentales. México. Editorial: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Nota autores repetidos con diferentes obras:

1. Calderón Martínez Alfredo T. (2015). Teoría del delito y juicio oral. México. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Calderón Martínez)

2. Calderón Sumarriva Ana. (2007). El ABC del Derecho Penal. Perú. Editorial: San Marcos. (Calderón Sumarriva)

3. Ferrajoli Luigi. (1995). Derecho y razón teoría del garantismo penal. Prólogo de Norberto Bobbio. Valladolid. Editorial: Trotta, S.A. (Ferrajoli Luigi)

4. Ferrajoli Luigi. (2013). *Escritos sobre el derecho penal: nacimiento, evolución y estado actual del garantismo pena*l. Argentina. Editorial Hammurabi (Ferrajoli L.)

5. Ferrajoli Luigi. (2006). Garantismo Penal. México. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México. (Ferrajoli)

6. Ferrajoli Luigi. (2011). Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional. Madrid. Editorial: Trotta. (Luigi F.)

7. González Obregón Diana Cristal. (2016). Manual práctico del Juicio oral cuarta edición. México. Editorial: Tirant lo Blanch. (González)

8. González Obregón Diana Cristal. (2008). Manual práctico del Juicio oral. México. Editorial: UBIJUS. (González Obregón)

9. Jiménez Martínez Javier. (2006). Elementos de derecho penal Mexicano. México. Editorial: Porrúa. (Javier Martinez)

10. Jiménez Martínez Javier. (2010). La teoría del delito aproximación al estado de difusión. México. Editorial: Porrúa. (Jiménez Martínez)

11. Jiménez Martínez Javier. (2004). Las consecuencias jurídicas del delito. México. Editorial Porrúa. (Jiménez M.)

12. López Betancourt Eduardo. (2018). Derecho procesal penal tercera edición. México. Editorial: iure editores. (López)

13. López Betancourt Eduardo. (2017.) Juicios orales en materia penal. México. Editorial: iure editores S.A de C.V. (López B.)

14. López Betancourt Eduardo. (2015). Teoría del delito. México. Editorial: Porrúa. (López Betancourt)

15. Pavón Vasconcelos Francisco. (2002). Manual de Derecho Penal Mexicano. Décima sexta Edición. México. Editorial Porrúa. (Pavón)

16. Pavón Vasconcelos Francisco. (2004). Manual de derecho penal mexicano parte general. México. Editorial Porrúa. (Pavón Vasconcelos)

FUENTES LEGISLATIVAS

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- ❖ Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica.
- ❖ Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789.
- ❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ❖ Ley de Ejecución y Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.
- ❖ Ley Nacional de Ejecución Penal.
- ❖ Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

FUENTES ELECTRÓNICAS

1. Díaz Ordaz. (2016). Nuevo sistema de justicia penal en México, desde el primer minuto del 18 de junio. Conoce todo lo que cambiará a partir de este sábado en el país. Recuperado de: https://aristeguinoticias.com/1706/mexico/nuevo-sistema-de-justicia-penal-en-mexico-desde-el-primer-minuto-del-18-de-junio/
2. Fronow Rangel María De los Ángeles (2016). Foro jurídico. La implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México. Recuperado de: https://forojuridico.mx/la-implementacion-del-nuevo-sistema-justicia-penal-acusatorio-mexico/
3. Huerta Estafan Janet (2016). Importante redoblar esfuerzos en la socialización del Nuevo Sistema de Justicia Penal Diana Cristal González Obregón. Recuperado de: https://forojuridico.mx/importante-redoblar-esfuerzos-del-nuevo-sistema-penal/
4. Luna Leyva Porfirio (2020). Foro jurídico. Teoría del delito. Recuperado de: https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/
5. Román Díaz Miguel (2015). Tesis Doctoral. Los derechos humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio. Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las casas". [En línea] disponible: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21545/roman-diaz-m-tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y.